

Bankia

FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

IMPORTE NOMINAL MÁXIMO:

30.000.000.000 euros

o su equivalente en cualquier otra divisa

El presente Folleto Base de Valores no Participativos ha sido inscrito en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de julio de 2014.

El presente Folleto Base de Valores no Participativos ha sido redactado de conformidad con los Anexos V, XII y XXII del Reglamento CE nº 809/2004, tal y como ha sido modificado por el Reglamento Delegado de la UE nº486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado de la UE nº862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012, y se complementa con el Documento de Registro de Bankia, S.A., elaborado conforme al Anexo I del mismo Reglamento e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 3 de julio de 2014, el cual se incorpora por referencia.

I.	RESUMEN	4
II.	FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES	34
III.	FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS.....	39
1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN	39
2.	FACTORES DE RIESGO.....	39
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL	39
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión	39
3.2	Motivos de la emisión y destino de los ingresos	39
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	39
4.1	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	39
4.2	Legislación de los valores	40
4.3	Representación de los valores	41
4.4	Divisa de la emisión.....	41
4.5	Orden de prelación	41
4.6	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos	41
4.7	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses	42
4.8	Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización	57
4.9	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	60
4.10	Representación de los tenedores de los valores	61
4.11	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores	64
4.12	Fecha de emisión.....	64
4.13	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	64
4.14	Fiscalidad de los valores	64
5.	CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	72
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta	72
5.2	Plan de colocación y asignación	73
5.3	Precios.....	74
5.4	Colocación y aseguramiento	74
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	75
6.1	Solicitudes de admisión a cotización	75
6.2	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase	75
6.3	Entidades de liquidez	75
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	76
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión	76
7.2	Información de la Nota de Valores auditada	76
7.3	Información aportada por terceros	76

7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	76
7.5	Ratings	76
	APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS	79
	APÉNDICE B: CEDULAS HIPOTECARIAS	82
	APÉNDICE C: BONOS HIPOTECARIOS	85
	APÉNDICE D: CEDULAS TERRITORIALES	88
	APÉNDICE E: VALORES ESTRUCTURADOS	91
	ANEXO 1: MODELO DE CONDICIONES FINALES	111
	ANEXO 2: INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA	130

I. RESUMEN

Los elementos de información del presente resumen (el “**Resumen**”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad. Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS		
A.1		
	ADVERTENCIA	<ul style="list-style-type: none"> – Este resumen debe leerse como introducción al folleto. – Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del folleto en su conjunto – Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial. – La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	Información sobre intermediarios financieros	No procede. La Sociedad no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.
SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES		
B.1	Nombre legal y comercial del emisor	Bankia, S.A. (en adelante, “ Bankia ”, el “ Banco ” o el “ Emisor ”), y en el ámbito comercial “ Bankia ”.
B.2	Domicilio, forma jurídica, legislación y país de constitución del emisor	Bankia es una sociedad de nacionalidad española, tiene carácter mercantil, reviste la forma jurídica de sociedad anónima y tiene la condición de banco. Asimismo, sus acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil. En consecuencia, está sujeto a la regulación establecida por la Ley de Sociedades de Capital, la Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles y demás legislación concordante, así como la legislación específica para las entidades de crédito y a la supervisión, control y normativa del Banco de España. Asimismo, como entidad de crédito en proceso de reestructuración está sujeta a la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (“ Ley 9/2012 ”) y legislación concordante. Por último, como sociedad cotizada, está sujeta a la Ley del Mercado de Valores y a su normativa de desarrollo. Su domicilio social está en Valencia, calle Pintor Sorolla 8, y tiene Número de Identificación Fiscal (NIF) A-14.010.342.
B.3	Descripción del emisor	El objeto social de Bankia incluye la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros

		<p>Los principales segmentos de negocio del Grupo Bankia son Banca de Particulares y Banca de Empresas. Además, Bankia tiene participaciones en otras sociedades, si bien, de conformidad con el Plan de Reestructuración referido en el apartado B.4a de este resumen, Bankia está inmerso en un proceso de desinversión de activos considerados no estratégicos.</p> <p>Banca de Particulares: comprende la actividad de banca minorista, bajo un modelo de banca universal, con personas físicas y jurídicas, cuya distribución se realiza a través de una amplia red multicanal en España, con un negocio orientado a la satisfacción del cliente y la rentabilidad en la gestión. Su objetivo es lograr la vinculación y retención de clientes, aportando a los clientes valor en los productos y servicios, en el asesoramiento y calidad en la atención. Dentro del segmento de Banca de Particulares se incluyen a su vez las actividades de Banca Privada (da servicio de asesoramiento financiero y fiscal, especializado y de alta calidad, a los clientes de elevado patrimonio de Bankia), Gestión de Activos y Banca Seguros (engloba los negocios de fondos de inversión, fondos y planes de pensiones y la distribución de seguros). Banca de Particulares representa un negocio estratégico para Bankia, con una cuota de mercado del 9,51% en créditos y del 8,66% en depósitos (Fuente: Banco de España, diciembre 2013), además de un importante peso en fondos de inversión, planes de pensiones y banca privada Este segmento representa un negocio estratégico para Bankia.</p> <p>Banca de Empresas: ofrece un servicio especializado dirigido a personas jurídicas con una facturación anual superior a 6 millones de euros. Este segmento agrega toda la actividad con empresas y clientes institucionales del banco, con un amplio catálogo de productos y servicios. El modelo de negocio de Banca de Empresas, con una elevada especialización, lo componen diferentes segmentos y canales de distribución: Banca de Empresas; Banca Corporativa; y Mercado de Capitales. Bankia cuenta en el segmento de empresas con una base de más de 20.000 clientes activos. En lo que respecta a volúmenes de negocio, a 31 de diciembre de 2013. La estrategia del Grupo está basada en un modelo de distribución orientado al cliente, con recursos dedicados en exclusiva a la atención de empresas. Dentro del plan PYMES puesto en marcha recientemente por la entidad, uno de los objetivos de Bankia está dirigido a incrementar la cuota de mercado en el segmento de banca de empresas, facilitando hasta 43.500 millones en financiación a pymes y grandes empresas. A cierre de diciembre del 2013, ya se habían formalizado 10.500 millones del total del objetivo previsto para 2015.</p> <p>En relación las empresas participadas, Bankia cuenta con una cartera de participaciones dependientes que incluye, a 31 de diciembre de 2013, un total de 124 sociedades de diversa tipología: sociedades financieras o parabancarias (gestión de activos, bancaseguros y servicios financieros especializados), industriales, inmobiliarias y de servicios. Además, a 31 de diciembre de 2013, el saldo de la cartera de participaciones en entidades asociadas y multigrupo ascendía a 150 millones de euros, cifra que totalizaba 300 millones de euros en diciembre de 2012.</p> <p>Esta actividad se desarrolla principalmente en España, contando a 31 de diciembre de 2013 con una red minorista de oficinas, a nivel consolidado en España, de 2.016 oficinas, y de 66 centros de empresas.</p>
<p>B.4a</p>	<p>Tendencias recientes más significativas</p>	<p>Entorno macroeconómico y sectorial</p> <p>En España, a lo largo de 2013 se fue consolidando un escenario de mejora económica gracias a factores externos e internos. Por un lado, la recuperación se vio favorecida por la normalización de los mercados financieros y un mejor contexto internacional. Por otro, se lograron avances significativos en el saneamiento del sistema bancario, en la corrección de los desequilibrios, en competitividad y en reformas estructurales. Todo ello propició un aumento de la confianza de los agentes.</p> <p>Respecto al sector bancario, el año 2013 terminó con la exitosa culminación del programa de asistencia europea al sector financiero. La recapitalización de las entidades se completó de forma íntegra, con un desembolso de ayudas públicas inferior al estimado inicialmente, y su reestructuración se encuentra en una fase muy avanzada. El proceso de saneamiento, cuyos hitos en 2013 incluyen el traspaso remanente de activos problemáticos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (“SAREB”) y el aumento de provisiones para carteras refinanciadas, ha continuado reforzando los balances de las entidades.</p> <p>Como resultado, el sector bancario cerró el ejercicio 2013 fortalecido y mostrando señales de mejora y de confianza, lo que le posiciona favorablemente frente a la evaluación global del sector bancario europeo que tendrá lugar en los próximos meses. En este sentido, el BCE realizará una revisión de la calidad de los activos de los bancos (AQR) cuyos resultados incorporará al ejercicio de test de estrés de 124 entidades de crédito (16 españolas) que llevará a cabo al nivel más alto de consolidación (Grupo BFA en el caso de Bankia). Los resultados del test de estrés se publicarán en octubre de 2014.</p> <p>Cumplimiento del Plan de Reestructuración</p> <p>De conformidad con la Ley 9/2012, el Grupo BFA-Bankia presentó con fecha 15 de noviembre de</p>

	<p>2012 al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “FROB”) y al Banco de España el correspondiente plan de reestructuración (el “Plan de Reestructuración”). El Grupo BFA-Bankia deberá cumplir con los compromisos incluidos en el Plan de Reestructuración que se resumen a continuación:</p> <p>(i) Ajuste del perímetro del Banco mediante el traspaso de activos a la SAREB que ha sido ya ejecutado en el ejercicio 2012.</p> <p>(ii) Focalización del negocio en banca comercial. Es decir, Bankia orientará su actividad a la oferta a sus clientes de depósitos, préstamos, cuentas corrientes, otros servicios de transmisión de dinero, créditos, leasing, operaciones con tarjetas de crédito, productos de Banca Seguros, gestión de patrimonios, banca privada y servicios de inversión, financiación comercial, operaciones de cambio de moneda y servicios bancarios online o telefónicos, entre otros servicios.</p> <p>(iii) El Grupo BFA-Bankia durante el periodo de reestructuración no se dedicará a las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Préstamos relacionados con la promoción inmobiliaria. – Financiación a sociedades extranjeras fuera de España. – Actividades bancarias con aquellas sociedades con acceso a los mercados de capitales, excluyendo las relacionadas con el corto plazo como la financiación de capital circulante y servicios bancarios comerciales y transaccionales a corto plazo. <p>(iv) En aplicación de los dos puntos anteriores, durante 2013 el Grupo BFA-Bankia ha realizado notables avances en el proceso de desinversión de activos considerados no estratégicos, habiendo llevado a cabo las siguientes desinversiones más significativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Venta de Finamadrid, E.F.C., S.A.U. a Apollo European Principal Finance Fund II, fondo filial de Apollo Global Management, LLC, por un importe de 1,6 millones de euros. – Venta de la totalidad de la participación en International Consolidated Airlines Group, S.A. (“IAG”), compuesta por 224.253.361 acciones, representativas de un 12,09% de su capital social. El importe recibido por la operación ascendió a 675 millones de euros, dando lugar a una plusvalía bruta de 238 millones de euros. – Venta de toda la participación que mantenía Grupo BFA-Bankia, directa e indirectamente, en el capital social de Indra Sistemas, S.A. (33.057.734 acciones representativas de un 20,14% del capital social de esta sociedad) a la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (S.E.P.I.). El precio de venta ha sido de 10,194 euros por acción, dando lugar a unas plusvalías brutas de 62 millones de euros. – BFA procedió a la venta de una parte de su participación directa en la sociedad Mapfre, S.A., mediante la venta a través de un procedimiento de colocación privada y acelerada entre inversores cualificados de 369.612.846 acciones, representativas de un 12,002% del capital social de esta sociedad. El ingreso obtenido por la operación ascendió a 979 millones de euros, dando lugar a unas plusvalías brutas de 236 millones de euros. A cierre de 2013, Grupo BFA-Bankia mantiene una participación del 2,99% en el capital social de Mapfre, S.A. – Venta de las 60.636.135 acciones de Banco Inversis, S.A. de las que era titular Bankia Inversiones Financieras S.A.U. (antigua Caja Madrid Cibeles), filial totalmente controlada por Bankia, S.A., a Banca March, S.A. (titular, a su vez, de un 5% del capital del Banco Inversis, S.A.). Bankia percibió como consecuencia de esta transacción en torno a 87 millones de euros, lo que permitió a la entidad generar una plusvalía bruta de 69 millones de euros. – En mayo de 2013 el Consejo de Administración de Bankia autorizó la venta del City National Bank of Florida, mediante la transmisión por parte de la sociedad participada Bankia Inversiones Financieras, S.A.U. del 100% de las acciones de la compañía CM Florida Holdings Inc., a la entidad chilena Banco de Crédito e Inversiones. Esta operación se ejecutará mediante el pago del precio acordado (882,8 millones de dólares USA) y actualmente se encuentra pendiente del perfeccionamiento de la transmisión de las acciones. A la fecha del presente Folleto Base se han obtenido las autorizaciones requeridas para la materialización de la operación por parte del FROB, de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Chilenas y del Banco Central de Chile, quedando pendiente para la transmisión de las acciones recibir la autorización de la Reserva Federal de los Estados Unidos (FED), por lo que la operación se
--	---

		<p>perfeccionará previsiblemente durante el tercer trimestre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si bien no se trata de una desinversión de activos no estratégicos, en el ejercicio 2013, Bankia suscribió un acuerdo para el traspaso a una empresa del grupo inversor Cerberus Capital Management LP, denominada Promontoria Plataforma, S.L.U. (“Plataforma”), del negocio de gestión y comercialización de los activos inmobiliarios y préstamos promotor. Como parte de esta operación, se transmite al comprador la participación del Grupo Bankia en las sociedades Gesnova Gestión Inmobiliaria Integral, S.L. y Reser Subastas y Servicios Inmobiliarios, S.A. La venta engloba la cesión de activos y pasivos asociados a dicho negocio de gestión (pero no la titularidad de los inmuebles y créditos promotor gestionados), así como la cesión de 425 empleados de Bankia y de Bankia Habitat, S.L.U. que junto con los 32 empleados de Gesnova Gestión Inmobiliaria Integral, S.L. y Reser Subastas y Servicios Inmobiliarios, S.A. suponen una reducción total de 457 empleados del Grupo Bankia. El precio de la operación dependerá del grado de cumplimiento del plan de negocio de la actividad traspasada y se estima que estará entre 40 y 90 millones de euros, no habiéndose registrado ningún resultado en el ejercicio 2013. - Fusión por absorción de las sociedades Bankia, S.A. (sociedad absorbente) y Bancaja Gestión de Activos, S.L.U., Bankia Banca Privada, S.A. y Madrid Leasing Corporación, S.A.U., E.F.C. (sociedades absorbidas 100% filiales de Bankia, S.A.). - Venta de la totalidad de las acciones representativas del capital de Bankia Bolsa, Sociedad de Valores, S.A. a General de Valores y Cambios, S.A. (GVC), con una plusvalía bruta para el Grupo de aproximadamente 37 millones de euros. Asimismo, Bankia ha firmado un contrato de colaboración con la sociedad objeto de adquisición para mantener la operativa desarrollada en la actualidad por un periodo de cinco años tras el cierre de la operación. - Bankia cerró un acuerdo para el alquiler a un grupo de inversión luxemburgués de la ‘Torre Foster’, edificio propiedad al 100% del Grupo a través de su participada Torre Norte Castellana S.A. El contrato de alquiler se establece por un periodo de ocho años más otros siete años prorrogables ejercicio a ejercicio. El acuerdo incorpora una opción de compra futura sobre la participada para su posible ejercicio en el año 2016 por un precio que se determinará, en caso de ejercicio, en el momento de la transmisión de las acciones con arreglo a criterios objetivos ya convenidos. <p>Con posterioridad al cierre del ejercicio 2013, en 2014, el Grupo BFA-Bankia ha continuado desinvirtiendo en activos no estratégicos, siendo las operaciones de desinversión más significativas las que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 17 de enero de 2014, el Grupo BFA-Bankia comunicó la venta de la totalidad de la participación, directa e indirecta, de la que era titular en el capital social de NH Hoteles, S.A. compuesta por 38.834.034 acciones. El importe de la operación ascendió a un efectivo total de 191,8 millones de euros, equivalente a un precio de venta de 4,94 euros por acción, dando lugar a unas plusvalías netas de 64 millones de euros. - El 31 de enero de 2014, Bankia llegó a un acuerdo con Mapfre por el que ésta pasa a convertirse en el proveedor exclusivo de seguros de vida y no vida de Bankia y por el que el Banco distribuirá en toda su red comercial los productos de la aseguradora. Este acuerdo supone la reestructuración del negocio de Bancaseguros a través de unos nuevos acuerdos de distribución en los ramos de vida y no vida con el Operador de Bancaseguros, Bankia Mediación, así como la aportación a la actual sociedad conjunta de seguros de vida de Bankia y Mapfre del negocio de Aseval y Laietana Vida. La adquisición por parte de Mapfre a Bankia del 51% de Aseval y Laietana Vida y el 100% de Laietana Seguros Generales se realizará por un precio de 151,7 millones de euros, una vez contemplados los términos económicos del acuerdo, escindido el negocio de pensiones de Aseval y ajustados los recursos propios de las compañías mediante la distribución del excedente de capital, sin que la operación vaya a tener un impacto relevante en la cuenta de resultados de Grupo en el ejercicio 2014. A la fecha del presente Folleto Base se ha llevado a cabo la inscripción en los Registros Mercantiles de Valencia y Madrid de la escritura de escisión del negocio de pensiones de Aseval a Bankia Pensiones, y se ha recibido notificación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) comunicando la autorización la operación. Asimismo, se ha presentado escrito de solicitud de no oposición ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que ha comunicado su no
--	--	---

		<p>oposición durante el mes de mayo, por lo que la venta de las sociedades se materializará previsiblemente durante el mes de julio de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 24 de marzo de 2014, Bankia comunicó la firma de un acuerdo con Banco Caminos, S.A. para la venta del 70,2% de las acciones representativas del capital de Bancofar, S.A. La operación se ha materializado en el mes de julio, supone unos ingresos para el grupo Bankia de 36,8 millones de euros y tendrá un impacto positivo en el resultado del Grupo Bankia de 20 millones de euros. - Del mismo modo, el 4 de abril de 2014, el Grupo informó del perfeccionamiento de la operación de venta de una cartera de participaciones, cuyo perímetro está formado por 28 entidades de capital riesgo. La operación tuvo un impacto en capital para la entidad de aproximadamente 9,2 millones de euros. - El 10 de abril de 2014, se comunicó la finalización del procedimiento de colocación privada y acelerada entre inversores cualificados de un paquete de 314.887.559 acciones de Iberdrola, S.A., representativas del 4,94% de su capital social. El importe de la colocación ha ascendido a un total de 1.527.204.661 euros, siendo el precio de venta unitario de 4,85 euros por acción, dando lugar a unas plusvalías netas de 266 millones de euros. - El 25 de abril de 2014, Grupo Bankia informó de la firma de un acuerdo con Grupo CVC Capital Partners a través de la sociedad Ole Investments B.V., para la compraventa de las 190.581.126 acciones de las que Bankia era titular, directa e indirectamente a través de sociedades del grupo, en el capital social de Deoleo, S.A., que representaban el 16,51% del capital social. Con fecha 13 de junio de 2014, se ha perfeccionado la venta de las acciones a un precio de 0,38 euros por acción, lo que supone una liquidez de 72,4 millones de euros para Grupo Bankia y unas plusvalías netas de 10,6 millones de euros. <p>(v) El Grupo BFA-Bankia, de acuerdo con las proyecciones financieras que forman parte del Plan de Reestructuración, deberá cumplir con las siguientes magnitudes económicas y ratios financieros a 31 de diciembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cartera de crédito neta no será superior a 116 miles de millones de euros. A 31 de diciembre de 2013 la cartera de crédito neta ascendía a 119 miles de millones de euros. En este sentido, con posterioridad al cierre del ejercicio 2013, el 24 de febrero de 2014, Grupo BFA-Bankia informó del cierre de la venta de tres carteras de créditos por un volumen total de 713 millones de euros, a través de un proceso competitivo de desinversión de activos no estratégicos, en el que han participado los principales fondos de inversión y entidades especializadas en la compraventa de carteras de crédito, generando una demanda de gran calidad interesada en la compraventa de las carteras. La operación se ha estructurado mediante la venta de una subcartera de créditos en situación concursal y la venta de dos subcarteras de créditos concedidos a pymes y particulares. Las subcarteras vendidas incluyen operaciones de crédito en situación de dudoso cobro, con y sin garantía real, relativas a pólizas, préstamos, líneas de descuento comercial y tarjetas de crédito. - Los activos ponderados por riesgo no serán superiores a 93 miles de millones de euros según criterio <i>European Banking Authority</i> (“EBA”). A 31 de diciembre de 2013, los activos ponderados por riesgo según el mismo criterio EBA ascendían a 94 miles de millones de euros. - El total de activos en balance no será superior a 257 miles de millones de euros. A 31 de diciembre de 2013 el total de activos en balance ascendía a 269 miles de millones de euros. - La ratio préstamos sobre depósitos no será superior a 133%. A 31 de diciembre de 2013 dicha ratio ascendía a 132,2%. A esta misma fecha, la ratio calculado como el crédito neto dividido entre la suma de pagarés minoristas, depósitos estrictos de clientes, créditos de mediación y cedulas singulares, ascendía a 115,3%. - El número de sucursales se situará en torno a 1.950 en el año 2015. A 31 de diciembre de 2013 el número de sucursales de la red minorista ascendía a 2.016, con lo que el Grupo BFA-Bankia casi ha completado el objetivo de reducción de oficinas contemplado en el Plan de Reestructuración con dos años de antelación sobre la fecha prevista. La mayoría de los cierres se han llevado a cabo en las regiones consideradas como no estratégicas para el Grupo, centrando por tanto el grueso de la red en las
--	--	---

		<p>regiones de origen de las Cajas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El número de empleados se ajustará a la nueva estructura del Grupo y a la nueva red de sucursales, con el objetivo de alcanzar una cifra cercana a los 14.500 empleados en el año 2015. A 31 de diciembre de 2013 el número de empleados ascendía a 15.616. <p>En caso de no cumplir cualquiera de los compromisos previstos en el Plan de Reestructuración, el Grupo BFA-Bankia deberá presentar acciones para corregirlo. Asimismo, el Grupo BFA-Bankia se ha comprometido a que el número de sucursales y empleados no aumentará tras el año 2015.</p> <p>(vi) En relación con las sucursales sujetas al plan de reducción y que han sido cerradas o se encuentran en proceso de cierre tal y como se ha descrito en el punto anterior, el Grupo BFA-Bankia no podrá otorgar nueva financiación a los clientes existentes a menos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sea necesario para preservar el valor del préstamo garantizado. - Se realice con el fin de minimizar las pérdidas de capital o mejorar el valor esperado de recuperación del préstamo. <p>(vii) Las hipotecas existentes a la fecha del Plan de Reestructuración en las oficinas a cerrar se gestionarán de modo que su valor sea maximizado. En particular, el Grupo BFA-Bankia podrá reestructurar las hipotecas concedidas en los siguientes términos: a) cambiando las condiciones del préstamo; b) transfiriendo las hipotecas a nuevas propiedades; y c) transfiriendo el activo inmobiliario.</p> <p>(viii) Medidas de gobierno corporativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Grupo BFA-Bankia no adquirirá nuevas participaciones o ramas de actividad de otras sociedades durante la vigencia del Plan de Reestructuración. - El Grupo BFA-Bankia no distribuirá dividendos hasta el 31 de diciembre 2014. <p>En relación con las acciones de gestión de instrumentos híbridos, dicho proceso fue ejecutado según lo definido en la resolución propuesta por la comisión rectora del FROB, amparándose en las condiciones fijadas por el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera de 20 de julio de 2012 (Memorandum of Understanding on Financial-Sector Policy Conditionality) (el “MOU”) definido por las autoridades europeas en el programa de ayuda a la banca española. La cifra de capital generada en la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada fue de 6.674 millones de euros a nivel de Grupo BFA, de los que 4.852 millones correspondieron a nuevo capital en Bankia.</p>
B.5	Grupo	<p>Bankia es la sociedad matriz del Grupo Bankia, que se integra en el grupo consolidado de entidades de crédito cuya sociedad dominante es BFA (en conjunto, el “Grupo BFA-Bankia”).</p> <p>A 31 de diciembre de 2013, Grupo Bankia contaba con un perímetro de consolidación formado por 281 sociedades, de las que 124 sociedades eran dependientes, 23 sociedades multigrupo y 134 sociedades asociadas, que se dedican a actividades diversas, entre las que se encuentran, entre otras, las de seguros, gestión de activos, prestación de financiación, servicios, y la promoción y gestión de activos inmobiliarios. El conjunto de sociedades clasificadas como Activo no corriente en venta ascendía a cierre de 2013 a un total de 161 sociedades.</p> <p>Durante el ejercicio 2014, Grupo Bankia continuará avanzando en el proceso de desinversión de activos no estratégicos, en cumplimiento de los compromisos acordados en el Plan de Reestructuración del grupo BFA-Bankia aprobado por el FROB y la Comisión Europea.</p>
B.6	Accionistas principales	<p>El 61,352% del capital social de la Sociedad es titularidad de BFA, entidad íntegramente participada por el FROB, y el resto de capital es titularidad de accionistas minoritarios.</p> <p>El 28 de febrero de 2014, BFA llevó a cabo la venta de 863.799.641 acciones de Bankia, S.A., representativas de un 7,50% del capital social de la entidad. La operación se llevó a cabo a través de un procedimiento de colocación privada entre inversores cualificados, siendo el importe de la colocación de 1.304 millones de euros, con un precio de venta unitario de 1,51 euros por acción. Tras esta operación, BFA continúa manteniendo una participación de 7.051.739.899 acciones de Bankia, S.A., representativas de un 61,352% de su capital social.</p> <p>La sociedad Capital Research and Management Company comunicó a la CNMV el 5 de marzo de 2014 la posesión del 5,497% del capital social de Bankia de forma indirecta. De esta participación, el 3,133% del capital social de Bankia pertenece a Europacific Growth Fund, quien ha delegado sus derechos de voto a favor de Capital Research and Management Company, en su condición de asesor financiero.</p> <p>Además, la participación de los miembros del Consejo de Administración y altos directivos en el</p>

capital social de Bankia es la siguiente:

Consejeros	Directos		Indirectos		Total	
	Nº acciones	% derechos de voto	Nº acciones	% derechos de voto	Nº acciones	% derechos de voto
José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché	848.930	0,007%	0	0,000%	848.930	0,007%
Alfredo Lafita Pardo	167.060	0,001%	0	0,000%	167.060	0,001%
Álvaro Rengifo Abbad	52.650	0,000%	0	0,000%	52.650	0,000%
Eva Castillo Sanz	58.027	0,001%	0	0,000%	58.027	0,001%
Fernando Fernández Méndez de Andés	25.434	0,000%	0	0,000%	25.434	0,000%
Francisco Javier Campo García	151.260	0,001%	0	0,000%	151.260	0,001%
Joaquín Ayuso García	170.060	0,001%	0	0,000%	170.060	0,001%
Jorge Cosmen Menéndez-Castañedo	86	0,000%	84.175	0,001%	84.261	0,001%
José Luis Feito Higuera	166.050	0,001%	0	0,000%	166.050	0,001%
José Sevilla Álvarez	200.050	0,002%	0	0,000%	200.050	0,002%
Antonio Ortega Parra	200.000	0,002%	0	0,000%	200.000	0,002%
Total	2.039.607	0,016%	84.175	0,001%	2.123.782	0,017%

Directivos	Directos		Indirectos		Total	
	Nº acciones	% derechos de voto	Nº acciones	% derechos de voto	Nº acciones	% derechos de voto
Miguel Crespo Rodríguez	25.432	0,000%	0	0,000%	25.432	0,000%
Amalia Blanco Lucas	47.733	0,000%	0	0,000%	47.733	0,000%
D. Fernando Sobrini Aburto	0	0,000%	10	0,000%	10	0,000%
D. Gonzalo Alcubilla Povedano	96	0,000%	0	0,000%	96	0,000%
D. Iñaki Azaola Onaindia	0	0,000%	0	0,000%	0	0,000%
Total	73.261	0,000%	10	0,000%	73.271	0,000%

B.7 Información financiera fundamental histórica seleccionada

En 2013 el Grupo Bankia volvió a generar beneficios una vez completado en 2012 el proceso de saneamiento de su balance incluido en el Plan de Reestructuración, que exigió un fuerte esfuerzo en dotación de provisiones y saneamientos. Y todo ello se ha conseguido en un contexto económico complicado, que ha estado marcado por un escenario de tipos de interés bajo mínimos y reducidos volúmenes de actividad en el mercado que afectaron al negocio bancario básico del Grupo Bankia en la comparativa con el año anterior.

En este contexto, el Grupo realizó un fuerte esfuerzo para reducir los costes de explotación, lo que le permitió mejorar notablemente la ratio de eficiencia. Esta mejora y la normalización en el nivel de dotación de provisiones posibilitaron que el Grupo obtuviera un beneficio atribuido de 512 millones de euros en el ejercicio 2013 frente a las pérdidas generadas en 2012 y 2011, iniciando el proceso hacia la generación de valor contemplado en el Plan de Reestructuración y en el Plan Estratégico.

Como ya se ha mencionado, la evolución de la actividad del Grupo durante el ejercicio 2013 se ha desarrollado en un entorno que continuó siendo complicado para el negocio bancario, con reducidos volúmenes de actividad, baja demanda de crédito y un contexto económico débil. En este escenario el Grupo Bankia focalizó su gestión en la hoja de ruta marcada en el Plan de Reestructuración, avanzando en el proceso de desapalancamiento y reforzando su posición de solvencia y liquidez. De esta forma, como hito más importante, en el ejercicio 2013 se completó el proceso de capitalización

con las dos ampliaciones de capital realizadas en mayo, lo que permitió al Grupo Bankia cerrar el año con unos fondos propios positivos de 10.883 millones de euros.

En este contexto, al finalizar diciembre de 2013 el Grupo presentó unos activos totales de 251.472 millones de euros (frente a los 282.310 millones de euros a 31 de diciembre de 2012 y los 305.820 millones de euros a 31 de diciembre de 2011) y un volumen de negocio (integrado por el crédito a la clientela neto, los depósitos de la clientela, los débitos representados por valores negociables, los pasivos subordinados y los recursos gestionados fuera de balance, que incluyen fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros de ahorro) de 276.631 millones de euros, un 11,5% menos que en diciembre de 2012 (312.649 millones de euros) debido a la reducción del crédito, a la cancelación de los pasivos subordinados del Grupo tras las ampliaciones de capital realizadas en mayo y al vencimiento de deuda mayorista. El volumen de negocio a 31 de diciembre de 2011 ascendió a 415.500 millones de euros.

Es destacable la buena evolución que han tenido los recursos fuera de balance, cuyo crecimiento en el año 2013 (6.239 millones de euros respecto al ejercicio 2012 y de 819 millones de euros respecto del ejercicio 2011, excluyendo las carteras de clientes gestionadas discrecionalmente) ha permitido compensar el descenso de depósitos minoristas como consecuencia, principalmente, de la aceleración en el proceso de cierre de oficinas contemplado en el Plan de Reestructuración, que se ha completado con dos años de antelación sobre el objetivo previsto.

Bankia ha focalizado su gestión, respecto del ejercicio 2011, en la generación de ingresos procedentes del negocio bancario más recurrente - principalmente el margen de intereses- así como en la racionalización de los costes. Como resultado de estos parámetros de gestión, el Grupo obtuvo un margen neto antes de provisiones de 1.725 millones de euros a 31 de diciembre 2013, frente a los 1.717 millones de euros a 31 de diciembre de 2012 y los 1.659 millones de euros a 31 de diciembre de 2011.

En el ejercicio 2012 el Grupo mejoró sensiblemente el perfil de riesgo de su balance en el pasado ejercicio, reduciendo a niveles muy poco significativos la exposición al sector inmobiliario y poniendo a valor de mercado su cartera de participaciones industriales y financieras, gran parte de las cuales se reclasificaron como activos no corrientes en venta al ser consideradas como no estratégicas por la Sociedad. La reducción del riesgo inmobiliario ha tenido su principal impacto en el crédito a la clientela, que, como resultado del traspaso a la SAREB de créditos a empresas de promoción y construcción inmobiliaria, la menor demanda de crédito en el sector y la estrategia del grupo para sanear sus carteras crediticias, ha experimentado un importante descenso (-11,2% en el 2013 respecto al 2012 y -27,1% en el 2012 respecto al 2011).

Información financiera seleccionada de las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas del Grupo Bankia

Cuenta de resultados (datos en millones de euros)	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Margen de intereses	2.425	3.089	2.637	(21,5%)
Margen bruto	3.630	4.010	4.099	(9,5%)
Margen neto	1.725	1.717	1.659	0,5%
Resultado de la actividad de explotación	296	(19.047)	(1.867)	-
Resultado antes de impuestos	280	(22.189)	(4.307)	-
Resultado del ejercicio	509	(19.193)	(2.977)	-
Resultado atribuido a la Sociedad Dominante	512	(19.056)	(2.979)	-

Información financiera seleccionada de los balances consolidados del Grupo Bankia

Activo (datos en millones de euros)	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Caja y depósitos en bancos centrales	3.449	4.570	6.280	(24,5%)
Cartera de negociación	22.244	35.772	29.083	(37,8%)
De la que: Crédito a la clientela	3	40	16	(92,5%)
Activos financieros disponibles para la venta	40.704	39.686	25.269	2,6%

Inversiones crediticias	129.918	144.341	207.791	(10,0%)
De las que: Crédito a la clientela	119.116	134.137	184.094	(11,2%)
Cartera de inversión a vencimiento	26.980	29.159	10.894	(7,5%)
Derivados de cobertura	4.260	6.174	5.266	(31,0%)
Activos no corrientes en venta	12.000	9.506	3.898	26,2%
Participaciones	150	300	2.349	(50,0%)
Activo material e intangible	2.006	1.920	3.572	4,5%
Resto de activos	9.761	10.882	8.445	(10,3%)
TOTAL ACTIVO	251.472	282.310	302.846	(10,9%)

Pasivo <i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Cartera de negociación	20.218	33.655	26.879	(39,9%)
Pasivos financieros a coste amortizado	207.877	243.723	257.951	(14,7%)
De los que: Depósitos de la clientela	108.543	110.904	155.338	(2,1%)
Derivados de cobertura	1.897	2.790	2.025	(32,0%)
Pasivos por contratos de seguros	238	262	356	(9,2%)
Provisiones	1.706	2.869	1.284	(40,5%)
Resto de pasivos	7.951	5.067	1.858	56,9%
TOTAL PASIVO	239.887	288.366	290.353	(16,8%)

Patrimonio Neto <i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Fondos propios	10.883	(5.204)	13.068	-
Ajustes por valoración	742	(804)	(703)	-
Intereses minoritarios	(40)	(48)	128	(16,7%)
TOTAL PATRIMONIO NETO	11.585	(6.056)	12.493	-
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	251.472	282.310	302.846	(10,9%)

Volumen de negocio

Volumen de negocio <i>(datos en millones de euros)</i>	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Crédito a la clientela neto	119.119	134.177	184.110	(11,2%)
Depósitos de la clientela	108.543	110.904	155.338	(2,1%)
Débitos representados por valores negociables	28.139	37.335	55.714	(24,6%)
Pasivos subordinados	-	15.641	326	(100,0%)
Recursos gestionados fuera de balance ⁽¹⁾	20.830	14.592	20.012	42,8%
TOTAL VOLUMEN DE NEGOCIO	276.631	312.649	415.500	(11,5%)

(1) Sociedades y fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros de ahorro

Principales indicadores de solvencia

Solvencia	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (p.p.) 2013/2012
Core Capital BIS II	11,9%	5,2%	8,3%	6,7 p.p.
Coefficiente de solvencia - BIS II	12,0%	9,8 %	8,5%	2,2 p.p.
Core Tier I EBA	11,7%	4,9%	8,0%	6,8 p.p.
Capital Principal ⁽¹⁾	11,7%	4,4%	8,3%	7,3 p.p.

(1) Capital principal calculado hasta diciembre 2012 (inclusive) aplicando la definición según el Real Decreto Ley 2/2011 y en diciembre 2013 siguiendo la definición de la Ley 9/2012.

Gestión del riesgo

Gestión del riesgo (datos en millones de euros y %)	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. 2013/2012
Riesgos totales ⁽¹⁾	136.660	152.542	200.598	(10,4%)
Saldos dudosos ⁽¹⁾	20.022	19.819	15.311	1,0%
Provisiones para insolvencias	11.312	12.242	9.214	(7,6%)
Ratio de morosidad (%) ⁽²⁾	14,65%	12,99%	7,63%	1,66 p.p.
Ratio de cobertura (%) ⁽³⁾	56,50%	61,77%	60,2%	(5,27 p.p.)

(1) Incluye crédito a la clientela y pasivos contingentes

(2) Saldos dudosos / Riesgos totales

(3) Provisiones para insolvencias / Saldos dudosos

Rentabilidad y eficiencia

Rentabilidad y eficiencia (datos en millones de euros y %)	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. 2013/2012
Activos totales medios	268.666	298.222	288.634	(9,9%)
Fondos propios ⁽¹⁾	10.883	(5.204)	13.068	-
Margen bruto	3.630	4.010	4.099	(9,5%)
Gastos de administración	1.729	2.017	2.156	(14,3%)
Amortizaciones	175	276	299	(36,6%)
Resultado del ejercicio	509	(19.193)	(2.977)	-
Resultado atribuido del ejercicio	512	(19.056)	(2.979)	-
ROA (%) ⁽²⁾	0,19%	n.a.	n.a.	-
ROE (%) ⁽³⁾	4,70%	n.a.	n.a.	-
Ratio de eficiencia (%) ⁽⁴⁾	52,45%	57,18%	59,89%	(4,73 p.p.)

(1) Fondos propios al cierre del ejercicio

(2) Resultado del ejercicio / Activos totales medios. No se calcula en 2012 y 2011 ya que el resultado del ejercicio fue negativo.

(3) Resultado atribuido / Fondos propios. No se calcula en 2012 y 2011 ya que el resultado atribuido fue negativo. En 2013 se utilizan los fondos propios al cierre del ejercicio dado que fueron negativos hasta la capitalización de mayo.

(4) (Gastos de administración + Amortizaciones) / Margen bruto

Datos de la acción

Datos de la acción ⁽¹⁾	31/12/2013	31/12/2012	31/12/2011	Var. (%) 2013/2012
Número de acciones (millones)	11.517	1.994	1.733	-
Cotización al cierre del ejercicio (euros)	1,23	0,39	3,60	-

Capitalización bursátil (millones de euros)	14.212	780	6.229	-
Beneficio por acción (euros)	n.a.	(10,14)	(2,34)	-

(1) Los datos de 2013 son posteriores al proceso de capitalización de mayo, por lo que no son comparables con los de los ejercicios anteriores

La información financiera seleccionada intermedia consolidada del Grupo Bankia que se presenta a continuación correspondiente al periodo de tres meses finalizado el 31 de marzo de 2014 no ha sido objeto de ningún tipo de auditoría o revisión por parte de los auditores de la Sociedad.

El Grupo Bankia afronta el año 2014 centrando su gestión en el negocio y teniendo como objetivos principales impulsar la concesión de nuevo crédito, controlar la morosidad y aprovechar la elevada productividad de la red y la plantilla del Banco para potenciar la venta de nuevos productos y ganar cuotas de mercado. En este sentido en el primer trimestre de 2014 el Grupo Bankia ha concedido más de 2.800 millones de euros de crédito nuevo, lo que representa un aumento del 26% con respecto al mismo periodo de 2013, destinando la mayor parte de este importe (aprox. 69%) a financiar a empresas, pymes y autónomos.

En este periodo y a pesar del fuerte ajuste de oficinas realizado a finales del pasado ejercicio, el Grupo Bankia ha incrementado en un 1,1% el volumen total de recursos gestionados de clientes con respecto a diciembre de 2013, destacando la buena evolución de los depósitos estrictos de clientes, que crecen en 718 millones de euros y los recursos gestionados fuera de balance, que aumentan en un 4,3% durante los tres primeros meses de 2014.

Al cierre del trimestre el Grupo Bankia ha reportado un beneficio después de impuestos de 186 millones de euros, un 38,5% superior al anotado en el mismo periodo del año anterior en términos pro forma y un 25% superior al registrado en el cuarto trimestre de 2013.

Los resultados presentados por el Grupo Bankia en el primer trimestre de 2014 se asientan sobre dos aspectos que venimos destacando desde el segundo trimestre del año anterior: el crecimiento sostenido de los ingresos más recurrentes del negocio y la reducción de los gastos de explotación, a los que se une la estabilización del volumen de provisiones tras el saneamiento del balance realizado en los dos últimos años. En este sentido, el margen de intereses alcanza los 698 millones de euros, creciendo por cuarto trimestre consecutivo mientras que las comisiones mantienen un buen nivel, situándose en 231 millones de euros, un 2,7% más que en el primer trimestre de 2013 y tan sólo un 8% por debajo de la cifra del cuarto trimestre de 2013 a pesar del efecto estacional.

En el primer trimestre de 2014, los gastos de explotación del Grupo Bankia anotaron un nuevo descenso hasta situarse en 441 millones de euros.

En el trimestre hay que destacar el descenso experimentado por la tasa de mora, que al finalizar marzo de 2014 se ha situado en el 14,31% frente al 14,65% reportado en diciembre del año anterior. Este descenso implica un cambio de tendencia en la evolución de la tasa de morosidad del Grupo, que creció en 2013 como consecuencia del desapalancamiento del crédito y la reclasificación de créditos refinanciados realizada siguiendo los nuevos criterios del Banco de España. Al cierre del trimestre el Grupo ha presentado unos activos totales de 258.397 millones de euros y un volumen total de negocio gestionado (integrado por el crédito a la clientela neto, los recursos gestionados de clientes en balance y fuera de balance) de 276.426 millones de euros, cifra que se mantiene estable con respecto a diciembre de 2013.

Información financiera trimestral- marzo 2014

DATOS RELEVANTES	mar-14	dic-13	Variación
Balance (millones de euros)			
Activos totales	258.397	251.472	2,8%
Crédito a la clientela neto	117.169	119.118	(1,6%)
Crédito a la clientela bruto	127.621	129.818	(1,7%)
Crédito bruto al sector privado residente	98.791	100.833	(2,0%)
Crédito bruto con garantía real	76.883	78.330	(1,8%)
Recursos de clientes en balance	137.534	136.682	0,6%
Financiación con cámaras y depósitos de clientes	111.061	108.543	2,3%
Empréstitos y valores negociables	26.473	28.139	(5,9%)

Pasivos subordinados	0	0	n.a.
Total recursos gestionados de clientes	159.258	157.513	1,1%
Volumen total de negocio	276.426	276.631	(0,1%)
Capital de nivel I ordinario - BIS III Phase In ⁽¹⁾	10.620	10.509	1,0%
(1) A efectos de comparación, en dic-13 la información es calculada como el phase in 2014			
Solvencia (%)	mar-14	dic-13	Variación
Capital de nivel I ordinario - BIS III Phase In ⁽¹⁾	10,9%	10,7%	+0,2 p.p.
Coefficiente de solvencia - Ratio Total capital BIS III Phase In ⁽¹⁾	11,3%	11,1%	+0,2 p.p.
Ratio Core Tier I EBA	12,0%	11,7%	+0,3 p.p.
(1) A efectos de comparación, en dic-13 la información es calculada como el phase in 2014			
Gestión del Riesgo (millones de euros y %)	mar-14	dic-13	Variación
Riesgos totales	134.000	136.660	(1,9%)
Deudores morosos	19.180	20.022	(4,2%)
Provisiones para insolvencias	11.012	11.312	(2,7%)
Tasa de morosidad	14,3%	14,7%	(0,4) p.p.
Tasa de cobertura	57,4%	56,5%	+0,9 p.p.
Resultados (millones de euros)	mar-14	mar-13	Variación
Margen de intereses ⁽¹⁾	698	601	16,1%
Margen bruto ⁽¹⁾	930	957	(2,8%)
Resultado de la actividad de explotación antes de provisiones ⁽¹⁾	489	463	5,6%
Beneficio después de impuestos ⁽¹⁾	186	134	38,5%
(1) En mar-13 los cálculos excluyen el coste financiero atribuible al préstamo subordinado concedido por BFA a Bankia (89 millones €).			
Ratios relevantes (%)	mar-14	mar-13	Variación
Eficiencia ⁽¹⁾	47,4%	51,6%	(4,2) p.p.
R.O.A. (Beneficio después de impuestos / ATMs) ⁽²⁾	0,29%	0,19%	+0,10 p.p.
R.O.E. (Beneficio atribuido / Fondos propios al inicio del periodo) ⁽²⁾	7,00%	n.a.	n.a.
(1) En mar-13 los cálculos excluyen el coste financiero atribuible al préstamo subordinado concedido por BFA a Bankia (89 millones €).			
(2) Calculado usando el beneficio proforma (excluye el impacto del coste financiero del préstamo subordinado y reclasificando el resultado de Aseval como operaciones continuadas). El ROE no ha sido calculado en mar-13 dado que los fondos propios eran negativos.			
Acción Bankia	mar-14	dic-13	Variación
Nº Acciones (millones)	11.517	11.517	0,0%
Cotización cierre del periodo	1,53	1,23	24,1%
Capitalización bursátil (millones de euros)	17.645	14.212	24,1%
Beneficio por acción (euros)	0,07	n.a.	n.a.
Información Adicional	mar-14	dic-13	Variación
Nº de oficinas	2.016	2.016	0,0%
Nº de empleados ⁽¹⁾	15.081	15.392	(2,0%)

		(1) Número de empleados afectos a actividades financieras en España y en el extranjero																
B.8	Información financiera seleccionada pro forma	No procede, dado que no existe información proforma en el Documento de Registro de la Sociedad.																
B.9	Previsiones o estimaciones de beneficios	No procede. La Sociedad ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.																
B.10	Salvedades en informes de auditoría	No procede. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Ernst & Young, S.L. y los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna. Las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012 y 2011 fueron auditadas por la firma de auditoría externa Deloitte, S.L. y los informes de auditoría resultaron favorables, no registrándose salvedad alguna.																
B.17	Grados de solvencia asignados a un emisor o a sus obligaciones a petición o con la cooperación del emisor en el proceso de calificación	<p>Bankia tiene asignadas, a 27 de marzo de 2014, las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor's y Fitch Ratings:</p> <table border="1" data-bbox="491 831 1417 1068"> <thead> <tr> <th colspan="4">Bankia</th> </tr> <tr> <th>Agencia</th> <th>Largo plazo</th> <th>Perspectiva</th> <th>Corto plazo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fitch Ratings España, S.A.U.</td> <td>BBB-</td> <td>Negativa</td> <td>F3</td> </tr> <tr> <td>Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España</td> <td>BB-</td> <td>Positiva</td> <td>B</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las agencias de calificación mencionadas han sido registradas en la European Securities and Markets Authority de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) n° 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia.</p>	Bankia				Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo	Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3	Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B
Bankia																		
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo															
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3															
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B															
SECCIÓN C-VALORES																		
C.1	Tipo y clase de valores ofertados	<ul style="list-style-type: none"> - Clase de Valores: [bonos simples / obligaciones simples / bonos subordinados / obligaciones subordinadas / cédulas hipotecarias / bonos hipotecarios / cédulas territoriales / valores estructurados] (<i>eliminar las emisiones que no procedan según Condiciones Finales</i>). - Se trata de valores que: - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. (<i>mantener sólo en caso de Bonos Simples y Obligaciones Simples</i>) - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. No tienen garantías reales ni de terceros y los intereses de los valores están respaldados por el total patrimonio de la entidad emisora. Sin embargo por su carácter de subordinados se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios. (<i>mantener sólo en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas</i>) - se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos, con garantía hipotecaria de inmuebles, por la sociedad emisora, conforme a la legislación vigente a los efectos. (<i>mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias y Bonos Hipotecarios</i>) - se emiten, conforme a la legislación vigente a los efectos, con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora a: <ul style="list-style-type: none"> (a) El Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, conforme a la legislación vigente a los efectos. (b) Administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación 																

		<p>de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.</p> <p><i>(Mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - representan una deuda para su Emisor, devengan intereses, son reembolsables por amortización anticipada o vencimiento y su rentabilidad está vinculada a la evolución de subyacente/s, y en base a esta evolución pueden dar lugar a rendimientos negativos. <i>(mantener solo en caso de Valores Estructurados)</i> - Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos - Código ISIN: [.....] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> - Representación de los Valores: Anotaciones en cuenta en Iberclear
C.2	Divisa de emisión	La emisión está denominada en [.....] <i>(completar según las Condiciones Finales)</i> .
C.3	Número de acciones emitidas y desembolsadas	No procede, puesto que se trata de valores de renta fija.
C.5	Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	De acuerdo con la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general, a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.
C.7	Descripción de la política de dividendos	No procede, puesto que los valores emitidos no conceden a sus titulares el derecho a percibir dividendos.
C.8	Descripción de los derechos vinculados a los valores, orden de prelación y limitaciones	<p>Conforme a la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Emisor.</p> <p>Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emiten y que se resumen en el apartado C.9 del presente Resumen.</p> <p>[Se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas] / No se ha constituido sindicato de [obligacionistas/bonistas/cedulistas]]. <i>(eliminar lo que no corresponda según las Condiciones Finales)</i>.</p> <p>En relación a la prelación,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los inversores se situarán en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio, que a la fecha tenga Bankia, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecido en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y sus modificaciones posteriores (la “Ley Concursal”) y resto de normativa aplicable <i>(mantener sólo en caso de Bonos Simples, Obligaciones Simples o Valores Estructurados)</i>. - Los inversores se sitúan detrás de todos los acreedores comunes. La presente emisión no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankia. Se situará por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes, participaciones preferentes, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley Concursal <i>(mantener sólo en caso de Bonos Subordinados u Obligaciones Subordinadas)</i>. - El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma, y, si existen, por activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “Ley 2/1981”) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo (el “Real Decreto 716/2009”). Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial <i>(mantener sólo en caso de Cédulas Hipotecarias)</i>. - El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizadas, sin

		<p>necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia a:</p> <p>(a) El Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, conforme a la legislación vigente a los efectos.</p> <p>(b) Administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.</p> <p>Los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial (<i>mantener sólo en caso de Cédulas Territoriales</i>).</p> <ul style="list-style-type: none"> - El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial (<i>mantener sólo en caso de Bonos Hipotecarios</i>). - Los créditos de los inversores podrán estar sujetos al instrumentos de recapitalización (<i>bail-in</i>) que recoge la Directiva de Rescate y Resolución, tal y como se explica en el apartado D.3 de este resumen (<i>mantener solo en caso de Bonos u Obligaciones Simples o Subordinados o valores estructurados</i>)
<p>C.9</p>	<p>Fecha de emisión de los valores, tipo de interés, amortización y representante de los tenedores de valores emitidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fecha Emisión: (<i>incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales</i>) • Disposiciones relativas al tipo de interés: (<i>incluir los elementos de información contenidos en los apartados 7, 8, 9, 10 u 11 de las Condiciones Finales, según sea aplicable a la emisión concreta</i>) • Disposiciones relativas a la amortización anticipada o cancelación automática: (<i>incluir sólo cuando haya opciones de amortización anticipada y/o estructuras de cancelación anticipada. En tal caso, incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 12 de las Condiciones Finales</i>) • Disposiciones relativas a la amortización final: (<i>incluir los elementos que sean aplicables contenidos en el apartado 13 de las Condiciones Finales</i>) • Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: • Interés efectivo para suscriptor: [...]. (<i>incluir según se haya determinado en las Condiciones Finales</i>). • Representación de los tenedores: Se ha constituido el sindicato de obligacionistas/bonistas/cedulistas. (<i>Eliminar lo que no proceda según se determine en las Condiciones Finales</i>) de la presente emisión y se ha nombrado Comisario del mismo a [...].(<i>Completar según se determine en las Condiciones Finales</i>). <p>No se ha constituido sindicato de cedulistas/bonistas de la presente emisión. (<i>Eliminar si en las Condiciones Finales se ha previsto la constitución de Sindicato para la emisión concreta de Cédulas Hipotecaria, Bonos Hipotecarios o Cédulas Territoriales</i>)</p>
<p>C.10</p>	<p>Instrumentos derivados</p>	<p>No procede, puesto que los valores no contienen ningún elemento derivado en el pago de intereses. (<i>cuando el rendimiento no esté vinculado a subyacentes</i>)</p> <p>Dado que el rendimiento de los valores está vinculado a un subyacente los mismos no pueden estar determinados previamente, por tanto los inversores no podrán conocer de antemano la rentabilidad de la inversión, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el apartado C.9 anterior (<i>solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados</i>).</p> <p>Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. (<i>solo aplicable cuando el rendimiento esté vinculado a subyacente/s y no se trate de valores estructurados</i>).</p> <p>Véase apartado C.15 de este Resumen (<i>solo aplicable cuando se trate de Valores Estructurados</i>)</p>

C.11	Admisión a Cotización	Se solicitará la admisión a cotización de los valores en [AIAF Mercado de Renta Fija / AIAF Mercado de Renta Fija a través de su plataforma SEND] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> .
C.15	Descripción de cómo el valor de su inversión resulta afectado por el valor del subyacente	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>No procede, puesto que [los valores tienen una denominación unitaria mínima de 100.000 euros / el importe mínimo a suscribir es de 100.000 euros] <i>(Cuando los valores tengan un valor unitario mínimo de 100.000 euros o el importe mínimo a suscribir sea de 100.000 euros. Eliminar lo que no proceda.)</i></p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.</p> <p>La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, [las barreras de capital <i>(condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial)</i>] <i>(eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de capital)</i> [las barreras de cancelación anticipada] <i>(eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras cancelación anticipada)</i> (y el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente y su evolución, [así como de las barreras de cupón <i>(condición para el cobro o no de cupones)</i>]<i>(eliminar cuando el valor estructurado no incluya barreras de cupón)</i> <i>(solo aplicable a valores estructurados)</i>.</p> <p>Véase más detalle en el apartado C.9 del presente Resumen. <i>(solo aplicable a valores estructurados)</i>.</p>
C.16	Fecha de vencimiento o expiración de los valores derivados	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Véase apartado C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i>.</p>
C.17	Descripción de la liquidación de los valores derivados	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>La liquidación de los valores será en efectivo. <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Véase apartado C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i>.</p>
C.18	Descripción del pago de los valores derivados	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Véase apartado C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i>.</p>
C.19	Precio de referencia final del subyacente	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Véase apartado C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i>.</p>
C.20	Descripción del tipo de subyacente y lugar en el que puede encontrarse información sobre el subyacente	<p>No procede, puesto que el presente resumen no se refiere a valores estructurados <i>(cuando las Condiciones Finales no se refieran a valores estructurados)</i></p> <p>Véase apartado C.9 de este Resumen <i>(cuando las Condiciones Finales se refieran a valores estructurados)</i>.</p>
SECCIÓN D—RIESGOS		
D.1	Información fundamental sobre los	

principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad																																																																																																														
(A) Recursos propios y requerimientos de capital (i) <i>Situación de solvencia del Grupo Bankia</i>	<p>En la siguiente tabla se incluye un detalle, clasificado en recursos propios básicos y complementarios, del Grupo Bankia a 31 de diciembre de 2013, 2012 y 2011, así como de los requerimientos de capital calculados de acuerdo con lo establecido (i) en la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la “Circular 3/2008”) y en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (el “RDL 2/2011”) para los ejercicios 2011 y 2012 y (ii) en la Ley 9/2012 para el ejercicio 2013, en lo que al capital principal se refiere.</p>																																																																																																													
	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="478 734 762 846" rowspan="2">Solvencia Grupo Bankia (Datos en millones de euros y porcentaje)</th> <th colspan="2" data-bbox="762 734 895 779">31/12/2013</th> <th colspan="2" data-bbox="895 734 1027 779">31/12/2012</th> <th colspan="2" data-bbox="1027 734 1498 779">31/12/2011</th> </tr> <tr> <th data-bbox="762 779 895 846">Importe</th> <th data-bbox="895 779 1027 846">%</th> <th data-bbox="895 779 1027 846">Importe</th> <th data-bbox="1027 779 1160 846">%</th> <th data-bbox="1027 779 1160 846">Importe</th> <th data-bbox="1160 779 1498 846">%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="478 846 762 891"><i>Conceptos Circular 3/2008</i></td> <td data-bbox="762 846 895 891"></td> <td data-bbox="895 846 1027 891"></td> <td data-bbox="895 846 1027 891"></td> <td data-bbox="1027 846 1160 891"></td> <td data-bbox="1027 846 1160 891"></td> <td data-bbox="1160 846 1498 891"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 891 762 925">Recursos propios Básicos (T-I)</td> <td data-bbox="762 891 895 925">10.407</td> <td data-bbox="895 891 1027 925">11,7%</td> <td data-bbox="895 891 1027 925">5.215</td> <td data-bbox="1027 891 1160 925">5,0%</td> <td data-bbox="1027 891 1160 925">12.558</td> <td data-bbox="1160 891 1498 925">8,1%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 925 762 958">de los que Recursos propios Core</td> <td data-bbox="762 925 895 958">10.556</td> <td data-bbox="895 925 1027 958">11,9%</td> <td data-bbox="895 925 1027 958">5.382</td> <td data-bbox="1027 925 1160 958">5,2%</td> <td data-bbox="1027 925 1160 958">12.936</td> <td data-bbox="1160 925 1498 958">8,3%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 958 762 992">Recursos propios Complementarios (T-II)</td> <td data-bbox="762 958 895 992">222</td> <td data-bbox="895 958 1027 992">0,3%</td> <td data-bbox="895 958 1027 992">5.017</td> <td data-bbox="1027 958 1160 992">4,8%</td> <td data-bbox="1027 958 1160 992">679</td> <td data-bbox="1160 958 1498 992">0,4%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 992 762 1025">Recursos propios computables:</td> <td data-bbox="762 992 895 1025">10.629</td> <td data-bbox="895 992 1027 1025">12,0%</td> <td data-bbox="895 992 1027 1025">10.232</td> <td data-bbox="1027 992 1160 1025">9,8%</td> <td data-bbox="1027 992 1160 1025">13.237</td> <td data-bbox="1160 992 1498 1025">8,5%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1025 762 1059">Total Recursos Mínimos Exigibles</td> <td data-bbox="762 1025 895 1059">7.107</td> <td data-bbox="895 1025 1027 1059">8,0%</td> <td data-bbox="895 1025 1027 1059">8.345</td> <td data-bbox="1027 1025 1160 1059">8,0%</td> <td data-bbox="1027 1025 1160 1059">12.443</td> <td data-bbox="1160 1025 1498 1059">8,0%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1059 762 1093">Superávit /(déficit) de recursos propios</td> <td data-bbox="762 1059 895 1093">3.522</td> <td data-bbox="895 1059 1027 1093"></td> <td data-bbox="895 1059 1027 1093">1.887</td> <td data-bbox="1027 1059 1160 1093"></td> <td data-bbox="1027 1059 1160 1093">794</td> <td data-bbox="1160 1059 1498 1093"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1093 762 1126">Activos Ponderados por Riesgo</td> <td data-bbox="762 1093 895 1126">88.838</td> <td data-bbox="895 1093 1027 1126"></td> <td data-bbox="895 1093 1027 1126">104.317</td> <td data-bbox="1027 1093 1160 1126"></td> <td data-bbox="1027 1093 1160 1126">155.535</td> <td data-bbox="1160 1093 1498 1126"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1126 762 1160"><i>Capital principal (I)</i></td> <td data-bbox="762 1126 895 1160"></td> <td data-bbox="895 1126 1027 1160"></td> <td data-bbox="895 1126 1027 1160"></td> <td data-bbox="1027 1126 1160 1160"></td> <td data-bbox="1027 1126 1160 1160"></td> <td data-bbox="1160 1126 1498 1160"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1160 762 1193">Capital principal</td> <td data-bbox="762 1160 895 1193">10.407</td> <td data-bbox="895 1160 1027 1193">11,7%</td> <td data-bbox="895 1160 1027 1193">4.591</td> <td data-bbox="1027 1160 1160 1193">4,4%</td> <td data-bbox="1027 1160 1160 1193">12.936</td> <td data-bbox="1160 1160 1498 1193">8,3%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1193 762 1227">Total Capital principal Mínimo Exigible</td> <td data-bbox="762 1193 895 1227">7.996</td> <td data-bbox="895 1193 1027 1227">9,0%</td> <td data-bbox="895 1193 1027 1227">8.345</td> <td data-bbox="1027 1193 1160 1227">8,0%</td> <td data-bbox="1027 1193 1160 1227">12.443</td> <td data-bbox="1160 1193 1498 1227">8,0%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1227 762 1261">Superávit /(déficit) de capital principal</td> <td data-bbox="762 1227 895 1261">2.411</td> <td data-bbox="895 1227 1027 1261"></td> <td data-bbox="895 1227 1027 1261">(3.754)</td> <td data-bbox="1027 1227 1160 1261"></td> <td data-bbox="1027 1227 1160 1261">493</td> <td data-bbox="1160 1227 1498 1261"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="478 1261 762 1294">Activos Ponderados por Riesgo</td> <td data-bbox="762 1261 895 1294">88.838</td> <td data-bbox="895 1261 1027 1294"></td> <td data-bbox="895 1261 1027 1294">104.317</td> <td data-bbox="1027 1261 1160 1294"></td> <td data-bbox="1027 1261 1160 1294">155.535</td> <td data-bbox="1160 1261 1498 1294"></td> </tr> </tbody> </table> <p data-bbox="478 1375 1498 1442">(1) Capital Principal: calculado hasta diciembre 2012 (inclusive) aplicando la definición según el RDL 2/2011 y en diciembre 2013 siguiendo la definición de la Ley 9/2012.</p> <p data-bbox="478 1442 1498 1644">El 26 de junio de 2013 fueron aprobados por parte del Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea el Reglamento nº 575/2013 (“CRR”) sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y la Directiva 2013/36/UE (“CRD IV”) relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y empresas de inversión. Esta última, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financiera y de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”).</p> <p data-bbox="478 1644 1498 1756">La Ley 10/2014 tiene como objeto principal adaptar nuestro ordenamiento a los cambios normativos que se imponen en el ámbito internacional y de la Unión Europea (especialmente la CRD IV), continuando la transposición iniciada por el Real Decreto-ley 14/2013. Asimismo, la Ley 10/2014 trata de refundir en un único texto las principales normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito.</p> <p data-bbox="478 1756 1498 1845">A modo informativo, la ratio de capital que tendría el Grupo a 31 de diciembre de 2013, aplicando los criterios de las normativas CRD IV y CRR, que han entrado en vigor el 1 de enero de 2014 y aplicando las deducciones correspondientes al calendario transitorio establecido para 2014, sería del 11,1%</p> <p data-bbox="478 1845 1498 1957">La entrada en vigor de dichas normativas el 1 de enero de 2014, ha supuesto la derogación de todas aquellas normas de la regulación de recursos propios de Banco de España (Circular 3/2008 y la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal), incompatibles con la misma e implica la implantación del Acuerdo BIS III con un calendario de transición paulatino hasta alcanzar su implantación total.</p> <p data-bbox="478 1957 1498 1998">El CRR es de aplicación directa e inmediata a las entidades financieras europeas, aunque el Supervisor nacional puede fijar</p>						Solvencia Grupo Bankia (Datos en millones de euros y porcentaje)	31/12/2013		31/12/2012		31/12/2011		Importe	%	Importe	%	Importe	%	<i>Conceptos Circular 3/2008</i>							Recursos propios Básicos (T-I)	10.407	11,7%	5.215	5,0%	12.558	8,1%	de los que Recursos propios Core	10.556	11,9%	5.382	5,2%	12.936	8,3%	Recursos propios Complementarios (T-II)	222	0,3%	5.017	4,8%	679	0,4%	Recursos propios computables:	10.629	12,0%	10.232	9,8%	13.237	8,5%	Total Recursos Mínimos Exigibles	7.107	8,0%	8.345	8,0%	12.443	8,0%	Superávit /(déficit) de recursos propios	3.522		1.887		794		Activos Ponderados por Riesgo	88.838		104.317		155.535		<i>Capital principal (I)</i>							Capital principal	10.407	11,7%	4.591	4,4%	12.936	8,3%	Total Capital principal Mínimo Exigible	7.996	9,0%	8.345	8,0%	12.443	8,0%	Superávit /(déficit) de capital principal	2.411		(3.754)		493		Activos Ponderados por Riesgo	88.838		104.317		155.535	
Solvencia Grupo Bankia (Datos en millones de euros y porcentaje)	31/12/2013		31/12/2012		31/12/2011																																																																																																									
	Importe	%	Importe	%	Importe	%																																																																																																								
<i>Conceptos Circular 3/2008</i>																																																																																																														
Recursos propios Básicos (T-I)	10.407	11,7%	5.215	5,0%	12.558	8,1%																																																																																																								
de los que Recursos propios Core	10.556	11,9%	5.382	5,2%	12.936	8,3%																																																																																																								
Recursos propios Complementarios (T-II)	222	0,3%	5.017	4,8%	679	0,4%																																																																																																								
Recursos propios computables:	10.629	12,0%	10.232	9,8%	13.237	8,5%																																																																																																								
Total Recursos Mínimos Exigibles	7.107	8,0%	8.345	8,0%	12.443	8,0%																																																																																																								
Superávit /(déficit) de recursos propios	3.522		1.887		794																																																																																																									
Activos Ponderados por Riesgo	88.838		104.317		155.535																																																																																																									
<i>Capital principal (I)</i>																																																																																																														
Capital principal	10.407	11,7%	4.591	4,4%	12.936	8,3%																																																																																																								
Total Capital principal Mínimo Exigible	7.996	9,0%	8.345	8,0%	12.443	8,0%																																																																																																								
Superávit /(déficit) de capital principal	2.411		(3.754)		493																																																																																																									
Activos Ponderados por Riesgo	88.838		104.317		155.535																																																																																																									

determinadas opciones regulatorias. En este sentido, el Banco de España, ha publicado la Circular 2/2014, de 31 de enero, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) nº 575/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (la “Circular 2/2014”), cuyo objeto es establecer qué opciones y con qué alcance van a tener que cumplir las entidades de crédito españolas en relación a las alternativas que el CRR atribuye al Banco de España, destacando especialmente las relativas a la aplicación del calendario transitorio de implementación.

La implantación de nuevos estándares y exigencias de capitalización, así como la aprobación de nuevas disposiciones normativas que pudiesen exigir un reconocimiento acelerado de pérdidas, podrían afectar negativamente a las actividades y operaciones del Grupo Bankia, lo que podría resultar en un impacto sustancial negativo en los negocios, situación financiera y resultados del Grupo Bankia. Por otra parte, el aumento de las obligaciones en materia de capital puede afectar negativamente a la rentabilidad de los recursos propios del Banco y a otros indicadores financieros. Además, no hay ninguna garantía de que las autoridades de las jurisdicciones en las que opera o pueda llegar a operar el Banco no adopten obligaciones adicionales en materia de capital. Un incumplimiento de la normativa vigente o futura en relación con las nuevas obligaciones en materia de capital, podría tener un impacto negativo en los negocios, situación financiera y los resultados del Grupo Bankia.

Adicionalmente, con fecha 23 de octubre de 2013, el Banco Central Europeo publicó los detalles de la evaluación global de la banca que llevará a cabo durante 2014 de cara a la implementación del Mecanismo Único de Supervisión, estando sujeto Grupo BFA-Bankia a dicha revisión. En este sentido, el Banco Central Europeo realizará una revisión de la calidad de los activos del Grupo BFA-Bankia y llevará a cabo un ejercicio de test de estrés. Con fecha 29 de abril de 2014, se ha publicado el documento que incluye la metodología a seguir en el ejercicio de estrés, quedando por tanto pendiente su aprobación definitiva.

Con fecha 29 de abril de 2014, la EBA (European Banking Authority), ha publicado la metodología y los escenarios macroeconómicos para los ejercicios de estrés, cuyo objetivo es verificar la resistencia de las instituciones financieras europeas ante escenarios estresados. El ejercicio abarca el periodo temporal de tres años 2014-2016 y establece como exigencia de capital para el escenario central una ratio de capital ordinario de nivel I phase in del 8% y del 5,5% bajo el escenario estresado.

Las implicaciones que pudiera tener estas pruebas de resistencia sobre el Grupo Bankia se conocerán una vez se hagan públicos los resultados en el cuarto trimestre de 2014.

Finalmente, existe la incertidumbre asociada a las implicaciones que la normativa europea sobre Bail In (La Directiva de Reestructuración y Resolución de Bancos) y garantías de depósitos pueda tener sobre las estructuras de pasivo de las entidades financieras y en concreto de Grupo Bankia, cuya entrada en vigor está establecida para el 1 de enero de 2016.

(ii) *Riesgo regulatorio y normativa de solvencia*

La regulación en materia de solvencia ha estado sometida en los últimos años a constantes cambios que han implicado nuevas exigencias de capital y diferentes metodologías de cálculo conviviendo simultáneamente. La falta de continuidad de un marco regulatorio de solvencia estable es el principal factor de riesgo al que se encuentra sujeto el Grupo Bankia en relación con sus fondos propios y que condicionará la generación de resultados futuros, el modelo de negocio, la política de dividendos y la estructura de balance. En particular, se definen los siguientes factores de riesgo:

- Las interpretaciones realizadas por Grupo Bankia, así como las realizadas por el resto de entidades financieras afectadas por la norma, acerca de determinados aspectos de la CRR podrían no estar alineadas con las indicaciones finalmente emitidas por los organismos reguladores vía normas técnicas emitidas, cuyo plazo de emisión se alarga hasta el 2015, lo que implicaría que los ratios de solvencia planificados y calculados por la entidad no fueran correctos.
- Limitación y, por tanto, falta de discrecionalidad de Grupo Bankia para fijar la distribución de cualquier pago discrecional afectando por tanto a la política de dividendos y al pago de instrumentos subordinados. Están pendientes de definir por la Autoridad Competente, los colchones de capital adicional (mayores requerimientos) que podrían serle aplicables de forma específica a Grupo Bankia, y al resto de entidades financieras afectadas por la norma, y cuyo no cumplimiento supone la limitación anteriormente descrita.
- La estructura de capital y de balance del Grupo Bankia futura podría no cumplir con las exigencias de la ratio de apalancamiento que estará en proceso de calibración hasta 2018. A 31 de diciembre de 2013, Grupo Bankia cumple con la exigencia mínima de una ratio de apalancamiento del 3% según la definición recogida en el CRR. No obstante, tanto el nivel de exigencia como la definición de la ratio va a estar en proceso de revisión hasta 2018, lo que genera incertidumbre en su cumplimiento ante posibles cambios significativos. El ratio de apalancamiento comenzará a reportarse de manera pública a partir del 1 de enero de 2015.
- Potencial impacto negativo en la cuenta de resultados (vía mayores provisiones), riesgo reputacional y de imagen del Grupo Bankia derivado de los resultados del ejercicio de revisión de la calidad de los activos y de las pruebas de estrés realizadas a petición del Banco Central Europeo y cuyos resultados no se publicarán hasta noviembre de 2014.

- Potencial impacto negativo en la cuenta de resultados vía incremento del coste del pasivo para adecuar la estructura de pasivo del Grupo Bankia a la normativa europea sobre *Bail In* (la Directiva de Reestructuración y Resolución de Bancos) y garantías de depósitos cuya entrada en vigor está prevista para el 1 de enero de 2016.

El Grupo BFA-Bankia está adoptando en la actualidad las medidas necesarias para reforzar su solvencia y minimizar en la medida de lo posible los impactos de los factores de riesgos descritos anteriormente, con objeto de cumplir con las exigencias regulatorias tanto en el ámbito nacional como internacional durante los próximos años.

(B) Entrada del FROB en el capital de BFA y Plan de Reestructuración

(i) Entidad controlada indirectamente por el FROB

Con fecha 27 de junio de 2012, el FROB se convirtió en accionista único de BFA tras la solicitud por el Consejo de Administración de BFA de convertir en acciones de BFA las PPCs suscritas por el FROB el 28 de diciembre de 2010. La conversión fue realizada con la correspondiente autorización por la Comisión Europea (de 27 de junio de 2012) y el correspondiente proceso de valoración. Por otro lado, el FROB es titular a través de BFA de una participación indirecta del 61,352% en el capital social de Bankia.

Los intereses del FROB, como entidad pública, podrían no coincidir con los de Bankia y sus accionistas minoritarios, teniendo en cuenta, en particular, que el FROB controla otros grupos bancarios en reestructuración competidores de Bankia.

El día 28 de febrero de 2014, nueve meses después de concluir la recapitalización del Grupo, el FROB inició su estrategia de desinversión en la participación del 68,4% que mantenía en Bankia a esa fecha. Así, se realizó una colocación de acciones en el mercado mediante una “venta acelerada de acciones”. El volumen vendido se situó en el 7,5% del capital social de Bankia (864 millones de títulos), con un precio de 1,51 euros por acción.

(ii) Bankia es una entidad en reestructuración y, en el caso de que incumpliese el Plan de Reestructuración al que se encuentra sujeta, el Banco de España podría proceder a la resolución de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en el MOU, el Grupo BFA-Bankia pertenece a las entidades del “Grupo 1”.

El Banco de España y la Comisión Europea aprobaron el Plan de Reestructuración los días 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente. Dentro de los compromisos asumidos por el Grupo BFA-Bankia en el Plan de Reestructuración se incluye la reducción de la cartera inmobiliaria, la focalización de las actividades del Grupo en banca minorista y empresas, la gestión de híbridos, la desinversión de la cartera de participadas, la reducción de capacidad y otras obligaciones adicionales que podrían afectar a la estrategia comercial del Grupo BFA-Bankia o a la realización de operaciones corporativas.

En el caso de que, entre otros supuestos, Bankia incumpliese gravemente con los plazos o las medidas del Plan de Reestructuración, el Banco de España podría, en última instancia, iniciar la resolución de Bankia, lo que podría implicar eventualmente la venta de su negocio o la transmisión de sus activos o pasivos a una tercera entidad.

Asimismo, el cumplimiento del Plan de Reestructuración implica determinadas restricciones y compromisos asumidos por Bankia. En el caso de que Bankia no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, los negocios, los resultados de explotación y la situación financiera del Grupo BFA-Bankia podrían sufrir un impacto material adverso y, en su caso, derivar en su resolución. En cualquier caso, se hace constar que el grado de cumplimiento del Plan de Reestructuración a fecha del presente Folleto Base está muy avanzado, presentando un significativo adelanto sobre las fechas inicialmente previstas.

(iii) Transmisión de activos a la SAREB

Con fecha 31 de diciembre de 2012 el Grupo BFA-Bankia transmitió a la SAREB créditos residentes a empresas de construcción y promoción inmobiliaria a partir de 250.000 euros y activos inmobiliarios adjudicados en España por importe superior a 100.000 euros, reduciendo así el riesgo inmobiliario del Grupo BFA-Bankia.

El valor bruto contable transferido a la SAREB, correspondió a activos por importe de 36.644,77 millones de euros, según saldos a 31 de diciembre de 2012. La formalización del traspaso a la SAREB de activos de Bankia y sus filiales fue por un valor neto contable de 19.467 millones de euros.

Como es habitual en operaciones de compraventa de activos, tanto BFA como Bankia, en su condición de vendedores, otorgaron a favor de la SAREB, como compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumieron unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de esas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas por BFA y Bankia en el contrato.

Por otra parte, dentro del plazo de 36 meses desde la fecha de la transmisión, SAREB, sobre la base de la categorización de activos aplicados por el FROB, o bien de su valoración contable, podría determinar, en una o varias veces si se ha producido un error en la categorización de los activos o se trata de activos transmitidos antes de la fecha de transmisión por la entidades o se advierta una variación en la valoración estimada a 31 de diciembre de 2012, siendo así que a medida que se vayan detectando esos errores o variaciones y se vayan conciliando discrepancias se podrían producir ajustes al precio de transmisión mediante el cálculo de los importes que corresponda ajustar, con lo que el Grupo BFA-Bankia se podría ver abocado a reembolsar parte de la contraprestación recibida por la transmisión de los activos. Sin perjuicio de lo anterior, una eventual corrección de la valoración o una eventual modificación del régimen fiscal de transmisión de activos inicialmente aplicado pueden determinar la existencia de contingencias o implicaciones fiscales que podrían influir,

asimismo, negativamente en los negocios, situación financiera y resultados del Grupo BFA-Bankia.

Con fecha 17 de junio de 2013 Bankia informó sobre la subsanación de la escritura de transmisión de activos a la SAREB al objeto de adecuar el perímetro inicialmente estimado por la entidad la configuración exacta del mismo en la fecha efectiva de traspaso. El importe total de los activos objeto de subsanación ha ascendido a 120.271.766 euros y se ha realizado mediante devolución a la SAREB de bonos emitidos por ellos (ISIN ES0352506002: 360 títulos, ISIN ES0352506010: 541 títulos, ISIN ES0352506028: 300 títulos).

En diciembre de 2013 se amortizaron en Bankia bonos SAREB por un importe de 762 millones de euros y en BFA por 112 millones de euros. En febrero de 2014 se produjo otra amortización extraordinaria por importe de 9,5 millones de euros en Bankia y 65,6 millones de euros en BFA. Por último, el 2 de abril de 2014 BFA redujo el importe de los bonos SAREB en 600 millones de euros en subasta inversa de recompra de títulos celebrada por la propia SAREB.

(iv) *Riesgo derivado de las reclamaciones administrativas, judiciales y arbitrales derivadas de la comercialización y gestión de los instrumentos híbridos y del Plan de Reestructuración*

En mayo de 2013 y en el marco de las obligaciones previstas en el Plan de Recapitalización del Grupo BFA-Bankia y en el propio MOU, quedó finalizado el proceso de canje de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada del Grupo BFA-Bankia. El Plan de Reestructuración preveía las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, que se han llevado a cabo en el marco de los principios y objetivos relativos al reparto de costes de reestructuración de las entidades financieras establecidos en la Ley 9/2012. La cifra de capital generada en la acción de gestión de híbridos fue de 6.674 millones de euros a nivel de Grupo BFA, de los que 4.852 millones correspondieron a nuevo capital en Bankia.

Sin embargo, el efecto de estas acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada podría verse minorado en el caso de una resolución desfavorable para los intereses del Grupo BFA-Bankia de los procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje que han surgido o puedan surgir en relación con la comercialización y la recompra de los citados instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, lo que podría suponer la necesidad de ayudas adicionales y la asunción por el Grupo BFA-Bankia de nuevos compromisos.

El 31 de diciembre de 2013 el Grupo Bankia ha recibido demandas judiciales referidas a este mismo proceso y, con la información disponible sobre las demandas recibidas hasta la fecha, el Grupo ha constituido una provisión por importe de 230 millones de euros, para hacer frente a posibles contingencias por reclamaciones judiciales derivadas de la emisión de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas por parte de las cajas que conformaron el Grupo.

La mencionada provisión se ha constituido sobre la base de la información disponible sobre las demandas judiciales recibidas y considerando el acuerdo de la Comisión Rectora del FROB, amparado por diversas opiniones legales, y la firma de un convenio entre Bankia y BFA por el que Bankia asume un quebranto máximo derivado de los costes relacionados con la ejecución de las sentencias en las que resulte condenada en los diferentes procedimientos seguidos contra el Banco por razón de las mencionadas emisiones.

(v) *Riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios*

Existe el riesgo de que el Banco sufra pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios que surjan de las relaciones del Banco con sus clientes, competidores, accionistas, empleados, instituciones o cualquier otro agente. Para estas posibles contingencias el Grupo tiene contabilizadas unas provisiones para impuestos y otras contingencias legales que, a 31 de diciembre de 2013, ascendían a 330 millones de euros. Estas provisiones incluyen el importe previamente mencionado para cubrir posibles reclamaciones judiciales por las emisiones de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, por un importe de 230 millones de euros.

(C) **Riesgos de crédito, inmobiliario, de liquidez, de mercado y de tipos de interés**

(i) *Riesgo de crédito*

El riesgo de crédito se define como el riesgo de pérdida asumido por el Grupo BFA-Bankia como consecuencia del desarrollo habitual de su actividad bancaria en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales de pago de sus clientes o contrapartes.

El deterioro en la calidad del crédito existente puede derivar en un aumento en los saldos dudosos y, por tanto, requerir incrementos adicionales de coberturas según la normativa vigente, la cual tiene en cuenta los porcentajes de cobertura a aplicar según plazo y tipología de garantía, aplicando recortes a estas según su naturaleza. De igual forma, una inadecuada gestión del riesgo de crédito por parte de Bankia podría tener un efecto adverso en su negocio, sus resultados y su situación financiera.

El ratio de morosidad se elevó a 31 de diciembre de 2013 hasta el 14,65% frente al 12,99% a 31 de diciembre de 2012. El ratio de cobertura de la morosidad (provisiones del Banco destinadas a cubrir las pérdidas por deterioros de sus créditos sobre el total de créditos categorizados como morosos) se situó en el 56,5% a 31 de diciembre de 2013 y en el 61,8% a 31 de diciembre de 2012. A 31 de marzo de 2013, el ratio de morosidad ascendía al 14,31% y el ratio de cobertura al 57,4%.

(ii) *Riesgo de crédito de operaciones de refinanciación y reestructuración*

Las operaciones de refinanciación y reestructuración forman parte de la gestión continua de la cartera crediticia de Bankia.

En abril de 2013, el Banco de España publicó una nota de prensa en la que se informó de la aprobación del envío a las entidades de una comunicación que contiene criterios relativos a la aplicación de lo dispuesto en la Circular 4/2004 del Banco de España en materia de refinanciaciones y reestructuraciones de créditos en los aspectos de definición, documentación, seguimiento y revisión. Estos nuevos criterios debían ser adoptados y comunicados al supervisor antes del 30 de septiembre de 2013.

El Grupo Bankia finalizó el ejercicio 2013 con un total de riesgos dudosos de 20.022 millones de euros, cifra que es ligeramente superior a la registrada en 2012 como consecuencia de la aplicación de las recomendaciones del Banco de España en materia de refinanciaciones. No obstante, aislando el efecto de la reclasificación como riesgos dudosos de estas operaciones los saldos dudosos del Grupo habrían descendido en torno a 1.200 millones de euros con respecto al año anterior, evolución que debe valorarse teniendo en cuenta que se alcanzó en un año en el que continuaron creciendo los saldos dudosos en el sector.

En aplicación de las recomendaciones del Banco de España, en 2013 el Grupo reclasificó como riesgos dudosos operaciones refinanciadas por un importe aproximado de 1.400 millones de euros, calificándose dichas operaciones como riesgos dudosos de carácter subjetivo. Al cierre de diciembre de 2013, el Grupo Bankia contaba con una cartera de operaciones refinanciadas de 24.879 millones de euros en términos brutos, contando con una cobertura del 22,4%. El 48% de los créditos refinanciados ya estaban clasificados como dudosos al cierre del año, contando con una cobertura del 41,5%.

(iii) Riesgo derivado de las cláusulas suelo

Bankia cuenta con algo más de 4.100 millones de euros de inversión crediticia con cláusulas suelo. De este volumen, 3.770 millones de euros tienen dicha cláusula activada. El total de cláusulas activadas sobre el total de inversión crediticia es del 2,9%, siendo el peso de las cláusulas activadas sobre el total de hipotecas el 4,9%. Si atendemos al total de operaciones con cláusula, esté esta activada o no, el porcentaje de cartera crediticia con cláusula suelo sería del 3,2% y del 5,3% para el riesgo hipotecario.

En el ejercicio 2013, el Banco de España envió una carta a las asociaciones profesionales del sector bancario en la que les solicitó que trasladasen a sus respectivos asociados la necesidad de revisar la adecuación de las cláusulas suelo que figuren en sus respectivas carteras de préstamos hipotecarios vivos a los criterios de transparencia establecidos en la sentencia nº 241/2013 de la sala de lo civil del Tribunal Supremo, de fecha 9 de mayo de 2013, dictada en un procedimiento en el que no es parte la Sociedad.

En este sentido, Bankia considera que, teniendo en cuenta la sucesiva normativa aplicable en cada momento temporal en que se formalizaron las operaciones, no existen elementos que permitan concluir de manera taxativa que las cláusulas suelo de Bankia no puedan superar el doble filtro de transparencia que exige la referida sentencia, sin perjuicio de un análisis más detallado a tenor de las circunstancias concurrentes en cada caso.

En cualquier caso, desde el 3 de abril de 2014, Bankia no incluye cláusulas suelo en este tipo de contratos.

(iii) Riesgo inmobiliario

Por lo que respecta a los activos de naturaleza inmobiliaria, tras el traspaso de inmuebles a la SAREB en diciembre de 2012, se ha reducido de forma notable el saldo de activos inmobiliarios recibidos en pago de deudas del Grupo, que, por lo que se refiere a los negocios dentro de España, ascendía a 2.656 millones de euros netos al 31 de diciembre de 2013, lo que representa tan solo un 1,1% de los activos del Grupo BFA-Bankia. La mayor parte de esta cartera de inmuebles adjudicados son fundamentalmente (un 82% sobre el valor bruto) vivienda usada y obra nueva terminada, lo que favorece el proceso de desinversión.

En este sentido, el objetivo del Grupo Bankia con respecto a esta tipología de activos es desinvertir en ellos con el menor impacto posible en la cuenta de resultados, orientándose la desinversión tanto a la venta como al alquiler con o sin opción de compra. Por este motivo, el Grupo Bankia desarrolla una política activa de dotación de provisiones con respecto a estos activos en función de la actualización de sus valores y la previsible evolución del mercado inmobiliario, de manera que las provisiones constituidas al cierre del ejercicio 2013 sobre los activos inmobiliarios adjudicados provenientes de los negocios del Grupo Bankia en España ascendieron a 1.442 millones de euros, lo que supone una cobertura de estos activos del 35,2%.

En un mercado inmobiliario que permaneció débil pero mostró las primeras señales positivas en cuanto a ventas y precios en España, en 2013 el Grupo Bankia vendió 2.371 inmuebles, manteniendo 773 activos en alquiler, de los que 715 son viviendas residenciales.

En lo referente al riesgo promotor y al saldo de créditos concedidos a dicho sector, cabe destacar el peso residual de esta financiación en balance (apenas un 3% del total de la cartera crediticia a 31 de diciembre de 2013), con un importe bruto de 3.900 millones de euros, que se encuentran provisionados con 1.649 millones. La tasa de cobertura de dicha cartera asciende a un 42,7%. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Reestructuración, el Grupo BFA-Bankia abandonará las líneas de crédito a favor de promociones inmobiliarias.

A pesar de la actual coyuntura de bajos tipos de interés, ligeras mejoras en las cifras de desempleo y unos precios de los activos inmobiliarios que podrían haber tocado fondo, cualquier reversión en estas tendencias, o en otras, podría tener un efecto material negativo en las tasas de morosidad hipotecaria del Banco. La tasa de morosidad hipotecaria a 31 de marzo

de 2014 se situó en el 8,6%, 0,1 puntos porcentuales menos que a 31 de diciembre de 2013.

Por otro lado, existe el riesgo de que las valoraciones a las que se encuentran registrados estos activos en el balance (y de aquellos que se pueden incorporar en el futuro por la propia actividad del Banco) no correspondan con su valoración realizable si tuviesen que venderse hoy en el mercado inmobiliario español.

(iv) *Riesgo de liquidez*

El riesgo de liquidez se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de recursos líquidos suficientes para atender las obligaciones de pago comprometidas, tanto esperadas como inesperadas, para un horizonte temporal determinado, y una vez considerada la posibilidad de que el Grupo logre liquidar sus activos en condiciones de coste y tiempo aceptables.

El Comité de Activos y Pasivos (COAP) es el órgano que tiene encomendado el seguimiento y la gestión del riesgo de liquidez de acuerdo con las determinaciones y criterios aprobados por el Consejo de Administración. El COAP aprueba las normas de actuación en la captación de financiación por instrumentos y plazos con el objetivo de garantizar en cada momento la disponibilidad a precios razonables de fondos que permitan atender puntualmente los compromisos adquiridos y financiar el crecimiento de la actividad inversora.

El Grupo tiene como objetivo mantener una estructura de financiación a largo plazo que sea acorde a la liquidez de sus activos y cuyos perfiles de vencimientos sean compatibles con la generación de flujo de caja estable y recurrente que le permita gestionar el balance sin tensiones de liquidez en el corto plazo.

A tal fin se mantiene identificada, controlada y monitorizada diariamente su posición de liquidez.

Como medida de prudencia y con el objetivo de hacer frente a posibles tensiones o situaciones de crisis, el Grupo mantiene una serie de activos en garantía en el Banco Central Europeo (“BCE”) que permiten obtener liquidez de forma inmediata. La monitorización constante de los activos permite, en momentos de tensión en los mercados, tener identificados los activos utilizables inmediatamente como reserva de liquidez, diferenciando aquellos que son aceptados bien por el BCE, bien por las Cámaras de Compensación u otras contrapartidas financieras (compañías de seguro, fondos de inversión, etc.).

El Grupo dispone de un plan de contingencia de liquidez para hacer frente a posibles situaciones no esperadas que pudieran suponer una necesidad inmediata de fondos. El plan define las líneas de actuación y procedimiento para su seguimiento y actualización periódica. Se desarrollan metodologías y escenarios de estrés de liquidez –con tensiones propias de la institución como del conjunto del mercado que determine el colchón de activos líquidos adecuado al nivel de tolerancia al riesgo del Grupo–.

La estructura del pasivo y la liquidez han sido focos de gestión prioritarios del Grupo Bankia durante 2013, traducándose en una mejora significativa de la estructura de pasivo del Grupo en el pasado ejercicio.

Por un lado, el progresivo desapalancamiento del balance y la estabilización de los depósitos minoristas han contribuido a reducir la brecha (*GAP*) comercial en casi 8.200 millones de euros en el año (-24,6%). Esta buena evolución del *GAP* ha mejorado las principales ratios de liquidez del Grupo. En concreto, la ratio de crédito sobre depósitos de clientes (*LTD ratio*, por sus siglas en inglés) se ha situado en el 115,4% al finalizar el mes de diciembre de 2013, reduciéndose en 5 puntos porcentuales con respecto a diciembre de 2012.

El Grupo ha incrementado las operaciones de *repurchase agreements* (repos) bilaterales y a través de cámaras de compensación en algo más de 9.000 millones de euros desde diciembre de 2012, lo que le ha permitido reducir la financiación con el BCE en 8.700 millones de euros en el año.

Con todo ello, los depósitos de la clientela han ganado peso en el mix de financiación del balance de manera que al cierre del año representaban un 53% de la estructura de pasivo del Grupo (excluyendo los pasivos subordinados que suscribió BFA y que se cancelaron en el proceso de capitalización del mes de mayo de 2013) frente al 49% de diciembre 2012, cuatro puntos porcentuales más que al cierre del año anterior.

La liquidez generada mediante la gestión del *GAP* comercial (8.200 millones de euros) y las desinversiones han permitido al Grupo Bankia hacer frente a los vencimientos y recompras de deuda mayorista del año (en torno a 6.500 millones de euros), sin disminuir el volumen de activos líquidos de forma significativa. El Grupo Bankia cuenta con un cómodo perfil de amortizaciones, con vencimientos de emisiones mayoristas que el Grupo podrá cubrir mediante la mejora sostenida del *GAP* comercial y la liquidez que genere por nuevas desinversiones de activos no estratégicos.

El Grupo dispone de 24.673 millones de euros efectivos en activos líquidos (28.091 millones de euros a 31 de diciembre de 2012), en su totalidad elegibles para operaciones de financiación en el BCE. De éstos, se encuentran incluidos en póliza 9.177 millones de euros a 31 de diciembre de 2013 (3.980 millones de euros a 31 de diciembre de 2012). Adicionalmente, el excedente de liquidez (facilidad marginal de depósito, cuenta tesorera, neto del coeficiente de reservas mínimas) en el Eurosistema, al 31 de diciembre de 2013, asciende a 2.044 millones de euros (2.896 millones de euros a 31 de diciembre de 2012).

La parte de la póliza no dispuesta, conjuntamente con el colchón de activos líquidos de elevada liquidez, forma el grueso de la reserva de liquidez prevista por el Grupo para afrontar eventos generadores de tensión, tanto debido a causas propias como sistémicas.

<p>(v) <i>Riesgo de mercado</i></p> <p>Este riesgo surge ante la eventualidad de incurrir en pérdidas de valor en las posiciones mantenidas en activos financieros debido a la variación de los factores de riesgo de mercado (tipos de interés, precios de renta variable, tipos de cambio o diferenciales de crédito). Este riesgo se genera a partir de las posiciones de Tesorería y Mercados de Capitales y puede gestionarse mediante la contratación de otros instrumentos financieros.</p> <p>El Consejo de Administración delega en la Dirección Financiera y sus áreas de negocio la actuación por cuenta propia en los mercados financieros con la finalidad de aprovechar las oportunidades de negocio que se presentan, utilizando los instrumentos financieros más apropiados en cada momento, incluidos los derivados sobre tipos de interés, tipos de cambio y renta variable. Los instrumentos financieros con los que se negocia deben ser, con carácter general, suficientemente líquidos y disponer de instrumentos de cobertura.</p> <p>El Consejo de Administración aprueba, con periodicidad anual, los límites y procedimientos de medición interna para el riesgo de cada uno de los productos y mercados en los que operan las diferentes áreas de negociación. El área de Riesgos de Mercado y Estructurales, dependiente de la Dirección de Riesgos, tiene la función independiente de la medición, seguimiento y control del riesgo de mercado de la Entidad y de los límites delegados por el Consejo de Administración. Las metodologías utilizadas son VaR (value at risk) y análisis de sensibilidad a través de la especificación de diferentes escenarios para cada tipo de riesgo.</p> <p>El seguimiento de los riesgos de mercado se efectúa diariamente, reportando a los órganos de control sobre los niveles de riesgo existentes y el cumplimiento de los límites establecidos para cada unidad. Ello permite percibir variaciones en los niveles de riesgo por causa de variaciones en los precios de los productos financieros y por su volatilidad.</p> <p>La fiabilidad de la metodología VaR utilizada se comprueba mediante técnicas de comprobación a posteriori (<i>backtesting</i>), con las que se verifica que las estimaciones de VaR están dentro del nivel de confianza considerado. El <i>backtesting</i> también se amplía para medir la efectividad de las coberturas de derivados. Durante el ejercicio 2013 no se han producido cambios en los métodos e hipótesis empleados al hacer las estimaciones que se presentan en las cuentas anuales consolidadas respecto a las aplicadas en el ejercicio anterior.</p> <p>Por otro lado, la evolución de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones de Bankia. Algunos de los activos de Bankia carecen de mercados con suficiente liquidez. Los activos que no están negociados en bolsas de valores ni en otros mercados secundarios pueden estar valorados por Bankia usando métodos comúnmente aceptados. La monitorización del deterioro de los precios de los activos puede ser compleja y podría traducirse en pérdidas que Bankia no había previsto.</p> <p>(vi) <i>El negocio de Bankia es sensible a los tipos de interés</i></p> <p>Los resultados de las operaciones del Grupo dependen en cierta medida del nivel de ingresos netos por intereses, o margen de intereses, que representa la diferencia entre los ingresos generados por los activos financieros que devengan intereses y los gastos por intereses de obligaciones que devengan intereses. El margen de intereses del Grupo ascendió a los 2.425 millones de euros provenientes, fundamentalmente, de la actividad crediticia con el sector privado residente, cifra que representa un descenso de 664 millones de euros (-21,5%) con respecto al ejercicio 2012. En el primer trimestre de 2014 el margen de intereses se ha situado en 698 millones de euros, lo que supone un crecimiento de 186 millones de euros (+36,3%) con respecto al mismo periodo de 2013.</p> <p>La evolución de los tipos de interés depende de determinados factores que escapan al control del Banco, tales como la regulación del sector financiero, las políticas monetarias desarrolladas por el BCE y la situación política e internacional, entre otros.</p> <p>Variaciones en los tipos de interés, ya sea al alza o a la baja, podrían producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultados.</p> <p>En este sentido, el riesgo de tipos de interés estructural de balance mide el impacto de un movimiento adverso de los tipos de interés en el margen de intereses y en el valor económico del Banco. Una inadecuada gestión del riesgo de tipos de interés por parte del Banco podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.</p> <p>El riesgo de tipo de interés viene determinado por la probabilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de las variaciones de los tipos de interés a los que están referenciados las posiciones de activo, pasivo o para determinadas partidas fuera del balance que pueden repercutir en la estabilidad de los resultados de la entidad. Su gestión se encamina a proporcionar estabilidad al margen manteniendo unos niveles de solvencia adecuados de acuerdo con la tolerancia al riesgo de la entidad.</p> <p>El seguimiento y la gestión del riesgo de tipos de interés del Grupo se realizan de acuerdo con los criterios aprobados por los órganos de gobierno.</p> <p>Conforme a la normativa del Banco de España, se realiza el análisis del riesgo de tipos de interés desde un doble enfoque, tanto midiendo el impacto directo sobre el margen de intereses, como sobre valor económico. A tal fin se utilizan diversas metodologías, tanto aquellas basadas en el análisis de escenarios, regulatorio y otros alternativos de estrés, así como análisis de la brecha de duración y/o tipología de balance. El análisis se ha realizado mayoritariamente bajo técnicas estáticas (<i>gap</i>).</p> <p>A lo largo del ejercicio no se han producido cambios significativos en los métodos e hipótesis utilizados para el análisis de la sensibilidad. No obstante, se han reforzado las estructuras de control y supervisión del riesgo estructural de tipo de interés</p>
--

que permitirá al Grupo, a partir de 2014, llevar a cabo regularmente un análisis de MeR y VaR complementario a los ya existentes.

Se aporta información de análisis de sensibilidad bajo metodología de análisis de escenarios para el riesgo de tipo de interés desde ambos enfoques:

- Impacto sobre resultados. A 31 de diciembre de 2013, la sensibilidad del margen de intereses, excluyendo la cartera de negociación y la actividad financiera no denominada en euros, ante un desplazamiento paralelo de subida de 200 puntos básicos de la curva de tipos, en un horizonte temporal de un año y en un escenario de mantenimiento de balance es del -15,21% (-19,05% al 31 de diciembre de 2012).
- Impacto sobre el patrimonio neto, entendido como valor actual neto de los flujos futuros esperados de las diferentes masas que configuran el balance. A 31 de diciembre de 2013, la sensibilidad del valor patrimonial, excluyendo la cartera de negociación y la actividad financiera no denominada en euros, ante un desplazamiento paralelo de subida de 200 puntos básicos de la curva de tipos es del 2,51% sobre los recursos propios consolidados y del 1,06% sobre el valor económico de la entidad (-4,69% y -5,31%, respectivamente, al 31 de diciembre de 2012).

El análisis de la sensibilidad se ha realizado bajo hipótesis estáticas. En concreto, se supone el mantenimiento de la estructura del balance y a las operaciones que vencen se le aplican los nuevos diferenciales de tipos con relación al tipo de interés Euribor de plazo equivalente. Los depósitos de carácter inestable se suponen refinanciados a mayor coste. Se asume una duración máxima de los depósitos a la vista no remunerados de 4 años, deduciendo de los mismos, un porcentaje del 10% que tendrán duración nula por considerarse volátiles

(vii) Ratings

A 27 de marzo de 2014, Bankia y BFA tienen asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

Bankia			
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B

BFA			
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U.	BB	Negativa	B
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	B	Positiva	B

Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación.

Cualquier descenso en la calificación crediticia de Bankia o de BFA podría incrementar los costes de financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales, afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos, afectar a la participación en las transacciones comerciales del Grupo Bankia y a su capacidad para retener a los clientes. Cualquiera de estos factores podría afectar a la liquidez del Grupo y podría tener un efecto negativo en sus actividades, situación financiera y resultados.

(D) Factores de riesgo asociados al entorno macroeconómico en el que opera Bankia

(i) Riesgo soberano dentro de la Unión Europea

La actividad comercial de Bankia se desarrolla, fundamentalmente, en España y, por tanto, el escenario económico español resulta clave en sus resultados empresariales. No obstante, también es muy importante la evolución de la situación en la Unión Europea, por su impacto sobre la liquidez y las condiciones de financiación.

A 31 de diciembre de 2013, la exposición nominal del Grupo Bankia a deuda soberana ascendía a 28.076 millones de euros, distribuida en 21.766 millones de euros en "activos disponibles para la venta" y 6.156 millones de euros en "inversión a vencimiento". De este total un 93% corresponde a deuda soberana española.

(ii) Pérdida de confianza en la economía española y el sistema financiero

La concentración de la actividad en España incrementa la exposición del Banco a (i) a la evolución de la economía española y a cualquier empeoramiento potencial de la misma; y (ii) los cambios en el marco regulatorio español, pudiendo ello afectar negativamente al negocio del Banco, a su situación financiera y a sus resultados económicos.

<p>(E) Otros riesgos</p> <p><i>(i) Riesgo de encarecimiento y dependencia de los recursos minoristas</i></p> <p>La principal fuente de financiación del Grupo Bankia han sido los depósitos de clientes minoristas (excluyendo repos y cédulas singulares). Según datos a 31 de diciembre de 2013, el 44% de las fuentes externas de financiación del Grupo Bankia (bancos centrales, entidades de crédito, depósitos de la clientela, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados) eran depósitos de clientes minoristas frente al 39% en el ejercicio 2012 y el 43% en los ejercicios 2012 y 2011. Dentro de estos depósitos minoristas el 55% eran depósitos a plazo al cierre de 2013 (55% y 54% en 2012 y 2011, respectivamente). El Banco no puede garantizar que una mayor competencia en los mercados en los que opera por la captación de recursos minoristas no encarezca la captación de estos recursos minoristas, lo que podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.</p> <p><i>(ii) Riesgo de encarecimiento y acceso a financiación mayorista</i></p> <p>En cuanto al riesgo de financiación, a 31 de marzo de 2014, el 52% de la financiación ajena del Banco corresponde a los depósitos de clientes, mientras que el 48% restante corresponde a financiación mayorista, bancos centrales y entidades de crédito (un 53 % y un 47% respectivamente, a 31 de diciembre de 2013 y un 46% y 54%, respectivamente, a 31 de diciembre de 2012)., Este es el porcentaje que representan los depósitos de la clientela sobre el sumatorio total de depósitos de bancos centrales, depósitos de entidades de crédito, depósitos de la clientela, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.</p> <p>Dadas las incertidumbres actuales, no es posible para el Banco garantizar su acceso continuado a fuentes de financiación mayorista, que sus costes de financiación mayorista no aumenten o que no tenga que hacer líquidos determinados activos. Esto podría tener un efecto adverso sobre el negocio, la situación financiera y los resultados operativos de Bankia.</p> <p><i>(iii) Riesgo operacional</i></p> <p>El riesgo operacional comprende la pérdida potencial que pueda producirse como resultado de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, del personal o de los sistemas internos del Banco, o como consecuencia de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y el riesgo reputacional.</p> <p>Una inadecuada gestión por parte del Banco del riesgo operacional, incluidos los derivados de la integración de Bankia y del Plan de Reestructuración, podría tener un efecto adverso en el negocio, los resultados y la situación financiera de Bankia.</p> <p>En relación con los requerimientos de capital por riesgo operacional, a 31 de diciembre de 2013 ascendieron a 584 millones de euros (729 millones de euros a diciembre 2012). En 2013, el Grupo Bankia ha utilizado el método estándar para el cálculo del riesgo operacional frente al método de indicador básico utilizado en el año 2012, dando un paso más hacia la aplicación de métodos avanzados.</p> <p><i>(iv) Riesgo por menores ingresos por comisiones</i></p> <p>Las comisiones netas aportaron 935 millones de euros a la cuenta de resultados del grupo en 2013, situándose por debajo de los 992 millones de euros anotados en el ejercicio 2012 (-5,8%). Por su parte, los ingresos por comisiones se situaron, a 31 de marzo de 2014 en 231 millones de euros (225 a 31 de marzo de 2013). A pesar del ligero incremento del primer trimestre de este año respecto del anterior, la evolución negativa en términos anuales refleja la ralentización de la actividad bancaria general y la disminución de los volúmenes de negocio en los mercados, que tuvo lugar principalmente a partir de la segunda mitad del ejercicio 2012. Ambos factores afectaron tanto a las comisiones del negocio bancario más recurrente -comisiones por servicios bancarios de cobros y pagos y las percibidas por riesgos y compromisos contingentes- como al resto de comisiones menos recurrentes, principalmente las generadas por aseguramiento, colocación y compra de valores, muy ligadas al descenso del volumen de operaciones corporativas en los mercados de capitales. No obstante, este descenso se ha visto parcialmente compensado por la positiva evolución de las comisiones cobradas por la comercialización de productos financieros no bancarios, fundamentalmente fondos de inversión y seguros.</p> <p>Al igual que ha ocurrido con el margen de intereses, en el transcurso del ejercicio 2013 se frenó la caída en las comisiones que tuvo lugar en la segunda mitad del ejercicio 2012 y primer trimestre de 2013, de manera que el volumen de comisiones netas generadas por el Grupo inició una senda de recuperación en el tercer trimestre que se ha consolidado en la parte final del año, encadenando el Grupo dos trimestres consecutivos de crecimiento en el nivel de comisiones. Destacan en esta evolución positiva la recuperación de las comisiones por servicios de cobros y pagos, el buen comportamiento que han mantenido las comisiones originadas por la comercialización de fondos de inversión y seguros y las provenientes de la gestión de carteras de impagados, sobre todo en el tercer trimestre del año.</p> <p><i>(v) Riesgo de las participaciones</i></p> <p>El Banco está sujeto a riesgos generales y específicos que afloran de la naturaleza y características de sus inversiones. Bankia está sujeto indirectamente a los riesgos asociados a los sectores de actividad en los que operan sus sociedades participadas. Estos riesgos incluyen los riesgos derivados de la participación de la Sociedad en sociedades que operan en sectores altamente regulados como el sector energético, financiero o seguros, así como los riesgos operativos a que se enfrentan sus sociedades participadas, en sectores como infraestructuras, inmobiliario, sanidad, servicios y ocio.</p> <p><i>(vi) El éxito del Banco se apoya en ciertos directivos y personal cualificado</i></p>

	<p>El éxito del plan estratégico del Banco depende en parte del trabajo de determinadas personas clave de la organización. La capacidad de atraer, formar, motivar y retener a profesionales cualificados es un factor clave en la estrategia del Banco. El éxito en la implementación de la estrategia del Banco depende de la disponibilidad de altos directivos cualificados, tanto en la sede central como en cada una de las unidades de negocio. Si el Banco no dispone del personal adecuado para sostener su actividad o pierde a alguno de sus directivos clave y no es capaz de reemplazarlo en tiempo y forma, el negocio, la situación financiera y los resultados del Banco pueden verse afectados negativamente con, entre otros, un debilitamiento de los controles y un aumento del riesgo operacional.</p> <p><i>(vii) Riesgo asociado a conflictividad laboral</i></p> <p>Durante los próximos años la evolución de la plantilla está asociada al plan de racionalización de la plantilla presentado y acordado con los representantes de los trabajadores y sindicatos y al Plan de Reestructuración, cuyas condiciones podrían ocasionar un aumento de la conflictividad laboral.</p> <p><i>(viii) Riesgos no identificados o previstos en la política de control y gestión del riesgo</i></p> <p>Puede que las técnicas y estrategias de gestión del riesgo del Banco, actualmente en proceso de armonización, no resulten plenamente eficaces a la hora de mitigar la exposición al riesgo en todos los entornos económicos de mercado o frente a todo tipo de riesgos, incluyendo los que el Banco no sea capaz de identificar o prever. Las pérdidas, por tanto, podrían resultar significativamente superiores a lo que indican las medidas históricas. Además, los modelos cuantitativos que el Banco usa no tienen en cuenta todos los riesgos. La estrategia del Banco frente a la gestión de estos riesgos podría revelarse insuficiente, exponiéndolo a pérdidas materiales no previstas. Si en opinión de los clientes, actuales o potenciales, la gestión del riesgo que realiza el Banco es inadecuada, estos podrían confiar su negocio a otra entidad, dañando la reputación del Banco, así como sus ingresos y beneficios.</p> <p><i>(ix) Cambios en los marcos normativos y riesgo regulatorio</i></p> <p>La industria de servicios financieros se caracteriza por ser una actividad muy regulada. Las operaciones de los bancos están sujetas a regulación específica, estando expuestas a los riesgos que se pudiesen derivar de los cambios en el marco regulatorio de las operaciones del Grupo Bankia.</p> <p>Los desarrollos regulatorios o cambios en las políticas de los gobiernos en relación con cualquiera de los asuntos antes mencionados, los derivados de la unión bancaria o de cualquier otro tipo podrían tener un efecto material adverso en el negocio del Grupo.</p> <p>En este sentido, en el apartado (A) de esta sección del resumen se hace referencia a la nueva normativa europea que afecta a las entidades de crédito en materia de solvencia y a los factores de riesgo asociados a la misma.</p> <p>Esto junto a otras restricciones y limitaciones a la actividad de las instituciones financieras impuestas por nuevas normas, junto a cualquier coste implicado, podría afectar de forma negativa a las actividades, situación financiera y resultados del Grupo.</p> <p><i>(x) Exposición a los riesgos de insolvencia de otras entidades financieras.</i></p> <p>El Banco realiza habitualmente transacciones con otras entidades financieras, que pueden ser agencias de valores, sociedades de valores, bancos comerciales, de inversión, gestoras de fondos u otros clientes institucionales. Las quiebras e incluso los rumores acerca de la insolvencia de algunas entidades financieras han llevado al sector a sufrir problemas de liquidez que podrían llevar a pérdidas o a quiebras de otras entidades. Estos problemas de liquidez han provocado y pueden seguir causando, en general, una fuerte contracción de las operaciones interbancarias. La quiebra de una contrapartida importante o problemas de liquidez en el sistema financiero podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Banco.</p> <p>En particular, el Grupo incrementó las operaciones de <i>repurchase agreements</i> (repos) bilaterales y a través de cámaras de compensación. De esta forma, las cesiones temporales de activos, tanto con otras entidades bancarias como con cámaras de compensación y con la Administración Pública, registraron un aumento de algo más de 9.000 millones de euros con respecto a diciembre de 2012, situándose en los 25.176 millones de euros a 31 de diciembre de 2013.</p>
<p>D.3</p>	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p>
	<p>Riesgo de mercado</p> <p>Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, las cédulas hipotecarias y territoriales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés,</p>

implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia del Emisor y de los valores

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y, en el mercado, los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Bankia tiene asignadas, a la fecha de registro del Folleto Base, las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor’s y Fitch Ratings:

Bankia			
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3
Standard & Poor’s Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de la posibilidad de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankia a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados regulados, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

- Los valores estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados. Los tenedores de bonos y obligaciones, cualquiera que sea su fecha de emisión, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda *senior*, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda (*solo aplicable en caso de Bonos Simples, Obligaciones Simples y Valores Estructurados*).
- Los valores estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes. La presente emisión de deuda subordinada no gozará de preferencia en el seno de la deuda subordinada (*solo aplicable en caso de Bonos Subordinados y Obligaciones Subordinadas*).
- Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial. El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma, y, si existen, por activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario (la “**Ley 2/1981**”) y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo (el “**Real Decreto 716/2009**”). Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre

<p>los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones. <i>(solo aplicable en caso de Cédulas Hipotecarias)</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial. El capital y los intereses de las cédulas territoriales estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del Emisor, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia a: <ul style="list-style-type: none"> (a) El Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, conforme a la legislación vigente a los efectos. (b) Administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas. • Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial. El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. Los tenedores de los bonos de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de las cédulas cuando concurren sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión <i>(sólo aplicable en caso de Bonos Hipotecarios)</i>. <p>[La fijación de un tipo de interés variable / La sujeción del tipo de interés fijo de los valores a posteriores actualizaciones] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> podría afectar al valor de mercado de los valores</p> <p>La evolución del tipo de interés [fijo actualizable / variable] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los valores</p> <p><i>(Eliminar cuando la emisión no contemple un tipo de interés fijo actualizable o un tipo de interés variable)</i></p> <p>Riesgo de [amortización anticipada/cancelación automática] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> de los valores</p> <p>[El emisor podrá amortizar anticipadamente los valores de la emisión / La emisión podrá cancelarse automáticamente (véase supuestos de cancelación automática resumidos en el apartado C.9 del presente Resumen)]. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha [amortización / cancelación] anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés <i>(eliminar lo que no proceda)</i>. <i>Eliminar cuando la emisión no contemple ni la opción de amortización anticipada a opción del emisor ni la cancelación automática</i>.</p> <p>Los bonos y obligaciones subordinados podrán sujetarse a medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad</p> <p>En aplicación de los acuerdos alcanzados en el Memorando de Entendimiento y en virtud del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas en que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el FROB.</p> <p>La aplicación de dichas medidas de absorción de pérdidas podría solicitarlas el Emisor o venir impuesta por el Banco de España o el FROB si (i) el Emisor o su grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen suficientes elementos objetivos para considerar razonablemente que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura interna o controles internos; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana, de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).</p> <p>Los procedimientos de reestructuración y resolución pueden conllevar la aplicación de medidas de absorción de pérdidas que pueden incluir, entre otras, las siguientes: (i) el aplazamiento, suspensión, eliminación o modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de cualesquiera obligaciones subordinadas, (ii) la recompra de cualesquiera obligaciones subordinadas a un precio fijado por el Banco de España o el FROB, (iii) el canje de cualesquiera obligaciones subordinadas por instrumentos de capital del Emisor, (iv) la depreciación de intereses y/o importes de principal de los bonos y obligaciones subordinados y (v) el rescate de cualesquiera obligaciones subordinadas.</p> <p>Por lo tanto, los bonos y obligaciones subordinados podrán estar sujetos a depreciación o absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad o en otros casos con ocasión de una recapitalización o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas en virtud de la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de los bonos y obligaciones subordinados perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dicha competencia o la mera sugerencia de dicho</p>
--

<p>ejercicio podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los bonos y obligaciones subordinados. No obstante, la determinación de si una entidad es o no viable puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad.</p> <p>En este sentido, el pasado 15 de abril el Parlamento Europeo aprobó una propuesta legislativa de directiva por la que se establece un marco europeo para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, conocida como la Directiva de Rescate y Resolución y que modifica el régimen legal de absorción de pérdidas en España actualmente establecido en la Ley 9/2012. La Directiva de Rescate y Resolución fue aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de junio de 2014. Aunque se prevé que los Estados miembros deben transponer la Directiva de Rescate y Resolución con anterioridad al 1 de enero de 2015, el mecanismo de absorción de pérdidas (<i>bail-in</i>) no resultará de aplicación hasta el 1 de enero de 2016.</p> <p>Si bien resulta incierto cuáles serán las concretas implicaciones que su transposición tendrá para las medidas de absorción de pérdidas introducidas en España por la Ley 9/2012, no puede garantizarse que la transposición de la Directiva de Rescate y Resolución no vaya a conllevar un perjuicio para el precio o el valor de la inversión en los bonos y obligaciones subordinados y/o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones en virtud de dichos bonos y obligaciones subordinados.</p> <p><i>(Eliminar cuando no se trate de valores subordinados)</i></p> <p>Los créditos de los titulares de bonos y obligaciones simples y valores estructurados tienen un rango prelación inferior a los de determinados acreedores y, desde el 1 de enero de 2016, estarán sujetos al instrumento de recapitalización (<i>bail-in</i>)</p> <p>[Los bonos simples / Las obligaciones simples / Los valores estructurados] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, [los bonos simples / las obligaciones simples / los valores estructurados] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> tendrán un rango de prelación igual a la del resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, [los bonos simples / las obligaciones simples / los valores estructurados] <i>(eliminar lo que no proceda)</i> estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.</p> <p>Además, la Directiva de Rescate y Resolución contempla que las autoridades de resolución tendrán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que incluye a [los bonos simples / las obligaciones simples / los valores estructurados] <i>(eliminar lo que no proceda)</i>, con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización -o <i>bail-in</i>-). Se prevé que los Estados miembros deben transponer la Directiva de Rescate y Resolución con anterioridad al 1 de enero de 2015, aunque el mecanismo de absorción de pérdidas (<i>bail-in</i>) no resultará de aplicación hasta el 1 de enero de 2016.</p> <p>No resulta aún posible valorar el impacto total que la transposición de la Directiva de Rescate y Resolución tendrá en el ordenamiento jurídico español, incluido el alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a instrumentos tales como [los bonos simples / las obligaciones simples / los valores estructurados] <i>(eliminar lo que no proceda)</i>. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades o su mera sugerencia podría conllevar un perjuicio significativo para el valor de dichas obligaciones.</p>		
D.6	Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores	<p>Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados</p> <p>No procede, puesto que los valores no son estructurados <i>(Eliminar cuando los valores sean estructurados)</i>.</p> <p>Se advierte sobre el riesgo de que los inversores puedan perder hasta el [X] % de su inversión. <i>(completar según la estructura elegida y completada en las Condiciones Finales) (sólo aplicable cuando los valores son estructurados)</i></p> <p>Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del valor nominal y/o el efectivo pagado por el inversor, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero. <i>(sólo aplicable cuando los valores son estructurados)</i></p>
SECCIÓN E—OFERTA		
E.2b	Motivos de la oferta y destino de los ingresos	Los motivos de la emisión y destino de los ingresos son [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i>

<p>E.3</p>	<p>Condiciones de la oferta</p>	<p><u>Importe de la Oferta</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Nominal total: • Efectivo total: • Nominal unitario: • Número de valores: • Precio de Emisión: <p><u>Suscripción:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Importe Mínimo/Máximo de Suscripción: <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> <p><u>Distribución y Colocación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramitación de la Suscripción: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Fecha de Desembolso: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Entidades Directoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> - Entidades Aseguradoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i> <p>Entidades Colocadoras: [.....] <i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p>
<p>E.4</p>	<p>Intereses importantes para la oferta, incluidos los conflictivos</p>	<p><i>(Completar según se determine en las Condiciones Finales)</i></p>
<p>E.7</p>	<p>Gastos para el inversor</p>	<p>La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Bankia como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (disponible en www.bankia.es).</p> <p>Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inscripción en el registro central de Iberclear, o en su caso, de la entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo, las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.</p> <p>Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.</p>

II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

A continuación se exponen aquellos aspectos relevantes que pueden afectar a la valoración de los instrumentos que se emitan amparados en presente Folleto Base, que los inversores deberán ponderar antes de optar por la suscripción en cada emisión.

Riesgo de mercado

Por riesgo de mercado se entiende el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones simples, bonos y obligaciones subordinados, las cédulas hipotecarias y territoriales y los valores estructurados están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión (un aumento del tipo de interés, implicaría una disminución de los precios en el mercado), pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales o sus precios de adquisición o suscripción.

Cuanto mayor sea el periodo de tiempo hasta el vencimiento de los valores, mayor será la volatilidad del precio, en comparación con valores de similares características y emitidos a la par.

Riesgo de variaciones de la calidad crediticia del Emisor y de los valores

La calidad crediticia se mide por la capacidad que tiene una compañía de hacer frente a sus obligaciones financieras, pudiendo empeorar como consecuencia de incrementos de endeudamiento o empeoramiento de los ratios financieros, lo que conllevaría la imposibilidad por parte del Emisor de hacer frente a sus obligaciones contractuales.

Las calificaciones son una forma de medir el riesgo y, en el mercado, los inversores demandan más rentabilidad a mayor riesgo. En particular, los inversores deberán valorar la probabilidad de una variación a la baja en la calidad crediticia del Emisor o de los valores (en caso de que tuviesen alguna asignada), lo que podría conllevar pérdidas de liquidez de los valores adquiridos en el mercado y una pérdida de su valor.

Bankia tiene asignadas, a la fecha de registro del Folleto Base, las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor's y Fitch Ratings:

Bankia			
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B

Las agencias de calificación mencionadas anteriormente han sido registradas en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

No obstante, no existen garantías de que las anteriores calificaciones otorgadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio vayan a mantenerse durante todo el plazo de vigencia del Folleto Base.

El riesgo de variaciones en la calidad crediticia del Emisor por parte de las agencias de rating proviene de la posibilidad de que la calificación crediticia pueda ser en cualquier momento revisada por la agencia de calificación al alza o a la baja, suspendida o incluso retirada.

La revisión a la baja, suspensión o retirada de la calificación crediticia por parte de alguna agencia de rating podría dificultar el acceso de Bankia a los mercados internacionales de deuda y por tanto podría impactar sobre su capacidad de financiación mayorista. Adicionalmente, el descenso en la calificación crediticia de la entidad podría suponer la aparición de nuevas obligaciones contractuales ligadas al rating de Bankia.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado

Riesgo de liquidez es el riesgo de que los inversores no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo. Está previsto que las emisiones efectuadas al amparo del presente Folleto Base coticen y sean negociadas en AIAF Mercado de Renta Fija, y/o, en su caso, en otros mercados regulados, a pesar de lo cual no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Riesgos de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si los bonos y obligaciones son o no subordinados.

En el caso de bonos y obligaciones simples y valores estructurados, estarán situados por detrás de los acreedores privilegiados, en el mismo nivel que el resto de acreedores comunes, y por delante de los acreedores subordinados. Los tenedores de bonos y obligaciones, cualquiera que sea su fecha de emisión, no gozarán de preferencia en el seno de la deuda *senior*, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En el caso de bonos y obligaciones subordinados, estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados, y por delante cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes. Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del presente Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Los tenedores de bonos hipotecarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios que se afecten en escritura, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión. En caso de concurso, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

En el caso de cédulas hipotecarias, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, tendrán igualmente el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankia, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, si existen. En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

Las cédulas territoriales, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la “Ley 44/2002”), tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankia frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan.

La fijación de un tipo de interés variable o la sujeción del tipo de interés fijo de los valores a posteriores actualizaciones, podría afectar al valor de mercado de los valores

La evolución del tipo de interés, ya sea por su actualización en las correspondientes fechas de actualización, si se tratara de un tipo de interés fijo actualizable, o por su variación, si se tratara de un tipo de interés variable, de conformidad con las Condiciones Finales, puede resultar en un tipo de interés inferior al inicial, lo que podría afectar al valor de mercado de los valores.

Riesgos de amortización anticipada y/o cancelación automática de los valores

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada a favor del Emisor, este tendrá derecho a amortizar anticipadamente los valores de dicha emisión. En este caso un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Los bonos y obligaciones subordinados podrán sujetarse a medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad

En aplicación de los acuerdos alcanzados en el Memorando de Entendimiento y en virtud del Real Decreto-ley 24/2012, de 31 de agosto, posteriormente sustituido por la Ley 9/2012, se

han introducido determinadas medidas específicas de absorción de pérdidas en que podrían ser aplicadas por el Emisor, el Banco de España o el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”).

La aplicación de dichas medidas de absorción de pérdidas podría solicitarlas el Emisor o venir impuesta por el Banco de España o el FROB si (i) el Emisor o su grupo estuviese en una situación de incumplimiento (o existiesen suficientes elementos objetivos para considerar razonablemente que podría estar en situación de incumplimiento) de los requerimientos legales de solvencia, liquidez, estructura interna o controles internos; (ii) si el Emisor requiriese de apoyo financiero público para garantizar su viabilidad; o (iii) si el Emisor no fuese viable. En cualquiera de dichos supuestos, el Emisor podría estar sujeto a un procedimiento de actuación temprana, de reestructuración o de resolución respectivamente (según las definiciones contenidas en la Ley 9/2012).

Los procedimientos de reestructuración y resolución pueden conllevar la aplicación de medidas de absorción de pérdidas que pueden incluir, entre otras, las siguientes: (i) el aplazamiento, suspensión, eliminación o modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de cualesquiera obligaciones subordinadas, (ii) la recompra de cualesquiera obligaciones subordinadas a un precio fijado por el Banco de España o el FROB, (iii) el canje de cualesquiera obligaciones subordinadas por instrumentos de capital del Emisor, (iv) la depreciación de intereses y/o importes de principal de los bonos y obligaciones subordinados y (v) el rescate de cualesquiera obligaciones subordinadas.

Por lo tanto, los bonos y obligaciones subordinados podrán estar sujetos a depreciación o absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad o en otros casos con ocasión de una recapitalización o de conformidad con las medidas de absorción de pérdidas en virtud de la Ley 9/2012, lo que podría conllevar que los titulares de los bonos y obligaciones subordinados perdiesen la totalidad o parte de su inversión. Por tanto, el ejercicio de dicha competencia o la mera sugerencia de dicho ejercicio podrían conllevar un perjuicio significativo para el valor de los bonos y obligaciones subordinados. No obstante, la determinación de si una entidad es o no viable puede depender de una serie de factores que pueden escapar al control de dicha entidad.

En este sentido, el pasado 15 de abril el Parlamento Europeo aprobó una propuesta legislativa de directiva por la que se establece un marco europeo para el rescate y la resolución de entidades de crédito y empresas de inversión, conocida como la Directiva de Rescate y Resolución (la “**DRR**”) y que modifica el régimen legal de absorción de pérdidas en España actualmente establecido en la Ley 9/2012. La DRR fue aprobada por el Consejo y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 12 de junio de 2014. Aunque se prevé que los Estados miembros deben transponer la DRR con anterioridad al 1 de enero de 2015, el mecanismo de absorción de pérdidas (*bail-in*) no resultará de aplicación hasta el 1 de enero de 2016.

Si bien resulta incierto cuáles serán las concretas implicaciones que su transposición tendrá para las medidas de absorción de pérdidas introducidas en España por la Ley 9/2012, no puede garantizarse que la transposición de la DRR no vaya a conllevar un perjuicio para el precio o el valor de la inversión en los bonos y obligaciones subordinados y/o la capacidad del Emisor de cumplir con sus obligaciones en virtud de dichos bonos y obligaciones subordinados.

Los créditos de los titulares de bonos y obligaciones simples y valores estructurados tienen un rango prelación inferior a los de determinados acreedores y, desde el 1 de enero de 2016, estarán sujetos al instrumento de recapitalización (*bail-in*)

Los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados son obligaciones no garantizadas y no subordinadas del Emisor. De conformidad con el orden de prelación establecido por la ley, los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados tendrán un rango de prelación igual a la del resto de la deuda no garantizada y no subordinada del Emisor. Sin embargo, los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados estarán efectivamente subordinados a toda la deuda garantizada del Emisor, en cuanto al valor de los activos que garanticen dicha deuda, y otras obligaciones preferentes de conformidad con la legislación española.

Además, tal y como se ha expuesto anteriormente (véase el apartado titulado “Los bonos y obligaciones subordinados pueden estar sujetos a medidas de absorción de pérdidas de alcanzarse el punto de no viabilidad”), la DRR contempla que las autoridades de resolución tendrán la facultad de depreciar las deudas de los acreedores no garantizados de una entidad en graves dificultades y convertir la deuda no garantizada en capital (lo que incluye a los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados, con sujeción a determinados parámetros en cuanto a qué pasivos podrían resultar elegibles a la hora de aplicar el instrumento de recapitalización -o *bail-in*-). Se prevé que los Estados miembros deben transponer la DRR con anterioridad al 1 de enero de 2015, aunque el mecanismo de absorción de pérdidas (*bail-in*) no resultará de aplicación hasta el 1 de enero de 2016.

No resulta aún posible valorar el impacto total que la transposición de la DRR tendrá en el ordenamiento jurídico español, incluido el alcance de la aplicación del instrumento de recapitalización a instrumentos tales como los bonos y obligaciones simples y los valores estructurados. No obstante, el ejercicio de cualquiera de dichas facultades o su mera sugerencia podría conllevar un perjuicio significativo para el valor de dichas obligaciones.

Riesgo de pérdida de principal para los valores estructurados

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado (incorporan estructuras complejas, que en muchos casos implica operar con derivados), que pueden generar una rentabilidad positiva pero también pérdidas en el nominal invertido. En aquellos casos en los que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo de la par, los inversores podrían perder parcialmente el importe invertido, pérdida que podría ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

III. FOLLETO BASE DE VALORES DE RENTA FIJA Y ESTRUCTURADOS

1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Don Fernando Cuesta Blázquez, en su calidad de Director de Financiación y Tesorería, en nombre y representación de Bankia, S.A. (en adelante, “**Bankia**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), entidad domiciliada en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Base de Valores no Participativos (en adelante, el “**Folleto Base**”), apoderado expresamente en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Banco, con fecha 25 de junio de 2014.

Don Fernando Cuesta Blázquez asume la responsabilidad por el contenido del Folleto Base y la veracidad del mismo y asegura, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II (“Factores de Riesgo de los Valores”) del presente Folleto Base.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirán, en su caso, los intereses particulares que las personas físicas o jurídicas implicadas en la emisión pudiesen tener así como la naturaleza del interés.

3.2 Motivos de la emisión y destino de los ingresos

Los motivos de la emisión y destino de los ingresos, en su caso, se declararán en las Condiciones Finales.

Las estimaciones de gastos relacionados con el registro del Folleto Base son:

Concepto	
CNMV: Registro del Folleto Base	43.535,07 €
AIAF: Documentación y registro del Folleto Base	55.000 €
Publicidad	Máx. 50.000 €
Otros gastos (notariales, abogados, etc.)	20.000 €

Los gastos particulares de cada emisión e ingresos netos y/o gastos de la admisión se detallarán en las Condiciones Finales.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores

Al amparo del Folleto Base, podrán ofertarse bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas, bonos y cédulas hipotecarios, cédulas territoriales y valores estructurados, que en ningún caso podrán generar rendimientos negativos para sus suscriptores, salvo en caso de las obligaciones subordinadas y los valores estructurados.

- Bonos y obligaciones simples: Los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Respecto de los bonos y obligaciones subordinados, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, se estará, además, a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice del presente Folleto Base.

Los valores emitidos no se encuentran bajo la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

En caso de realizarse emisiones fungibles, los tenedores de la emisión original no tendrían prioridad como acreedores en el orden de prelación frente a los tenedores de la emisión fungida, con los cuales tendrían el mismo derecho, en caso de disolución voluntaria o concurso del emisor y las mismas obligaciones que la emisión original (mismo valor nominal unitario, mismo pago de cupones, fecha de vencimiento, etc.). En las Condiciones Finales se hará constar si la emisión es o no fungible con emisiones anteriores.

Todas y cada uno de los valores que se emitan al amparo del Folleto Base cuentan con la garantía personal y universal del Emisor. Del íntegro y puntual pago debido por cualquier concepto con respecto a las emisiones realizadas por el Emisor, responde este con su total patrimonio.

4.2 Legislación de los valores

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción actual (la “**Ley del Mercado de Valores**”) y su normativa de desarrollo, el Real Decreto 1310/2005 de 4 de noviembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, con el Real Decreto 1698/2012, de 21 de diciembre por el que se modifica la normativa vigente en materia de folleto y de requisitos de transparencia exigibles en las emisiones de valores por la transposición de la Directiva 2010/73/UE, y el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y de su normativa de desarrollo.

El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad (tal y como ha quedado modificado por el Reglamento Delegado (UE) Nº 486/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 y por el Reglamento Delegado (UE) Nº 862/2012 de la Comisión de 4 de junio de 2012).

4.3 Representación de los valores

Las distintas clases de valores estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, gestionadas por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear).

4.4 Divisa de la emisión

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.

4.5 Orden de prelación

Las emisiones de bonos y obligaciones no tendrán más garantía que la personal y universal del Emisor. El capital y los intereses de las obligaciones o bonos objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankia.

En lo que respecta a bonos y obligaciones simples y a los valores estructurados, los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del Emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga el Emisor, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”). Los tenedores de bonos y obligaciones no gozarán de preferencia en el seno de la deuda *senior*, cualquiera que sea su instrumentación y fecha de emisión de dicha deuda.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.6 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Bankia.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se encuentran recogidos en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en dichos apartados y en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada oferta de valores que se realice al amparo del Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos (el “**Agente de Pagos**”) de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes. El Agente de Pagos se determinará en las Condiciones Finales.

Los titulares de bonos y obligaciones incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas y los bonos hipotecarios no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas hipotecarias o para los tenedores de bonos hipotecarios, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas o bonos hipotecarios tendrán derecho a voto en la correspondiente asamblea.

En las Condiciones Finales se hará constar, en su caso, la existencia del sindicato para la emisión de cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y bonos hipotecarios.

4.7 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses

4.7.1 Tipo de Interés nominal

El rendimiento de los valores a emitir se determinará, para cada emisión en sus Condiciones Finales, de la forma siguiente:

- (a) Tipo de Interés Fijo.
- (b) Emisiones cupón cero.
- (c) Interés Variable, que podrá determinarse tomando un tipo de interés de mercado, añadiendo o quitando un margen. También están incluidas dentro de esta categoría las emisiones a tipo de interés fijo actualizable, que son aquellas en las que los valores devengarán el Tipo de Interés Inicial desde la Fecha de Inicio de Devengo de Intereses hasta el día anterior a la primera Fecha de Actualización. En la primera Fecha de Actualización, en la segunda Fecha de Actualización, en su caso, y en cada posterior Fecha de Actualización, si la hubiera, el tipo de interés se actualizará a la suma del Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) más el Margen de Actualización, tal y como determine el Agente de Pagos el día de la correspondiente Fecha de Determinación de la Actualización (siendo cada uno de los tipos de interés resultantes, excepto el primero, un **Posterior Tipo de Interés Actualizado**). El Primer Tipo de Interés Actualizado y cada Posterior Tipo de Interés Actualizado, para cada Periodo de Actualización, podrían ser inferior que el tipo de interés que se haya devengado en el anterior Periodo de Actualización, lo cual podría afectar al valor de mercado de los valores.

De esta manera, los valores con tipo de interés actualizable devengarán interés

- desde la Fecha de Inicio del Devengo de Intereses hasta el día antes de la primera Fecha de Actualización, a un interés igual al Tipo de Interés Inicial;
- durante el Primer Periodo de Actualización, a un interés igual al Primer Tipo de Interés Actualizado; y
- en su caso, durante cada uno de los Posteriores Periodos de Actualización, si existieran de acuerdo con las Condiciones Finales, a un tipo de interés igual al correspondiente Posterior Tipo de Interés Actualizado.

Definiciones relevantes para las emisiones con tipo de interés actualizable:

Bancos de Referencia significa 5 de los principales operadores de swap del mercado interbancario de Londres seleccionados por Bankia;

Cotizaciones del Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) significa la media aritmética de los tipos de puja y oferta para la parte fija anual (calculada según la base de cálculo 30/360) de una operación de swap de tipos de interés en euros de tipo fijo a variable que: (a) tenga un plazo igual al periodo que se fije en las Condiciones Finales para el Tipo Mid-Swap a contar desde la fecha que resulte relevante a estos efectos; y (b) se realice por un importe que sea representativo para una operación única en el mercado correspondiente en el correspondiente momento con un agente de reconocido prestigio del mercado de swaps, en la que la parte variable (calculada según la base de cálculo Actual/360) sea equivalente al EURIBOR a seis meses;

Margen de Actualización será el que se fije en las Condiciones Finales;

Fecha de Actualización, es cada una de las fechas en las que el tipo de interés será objeto de actualización de acuerdo con este apartado (b) y lo que se determine en las Condiciones Finales;

Fecha de Determinación de la Actualización es la fecha que se corresponda con el segundo día hábil anterior a la correspondiente Fecha de Actualización;

Fecha de Inicio de Devengo de Intereses es el día en que los valores comenzarán a devengar intereses;

Periodo de Actualización es el Primer Periodo de Actualización o cada uno de los Posteriores Periodos de Actualización, según las condiciones de la emisión;

Posterior Periodo de Actualización es, si fuera aplicable de acuerdo con las Condiciones Finales: el periodo que va desde la segunda Fecha de Actualización hasta el día antes a la tercera Fecha de Actualización o, si no la hubiera, hasta la Fecha de Vencimiento; el periodo de que va desde la tercera Fecha de Actualización hasta el día antes a la cuarta Fecha de Actualización o, si no la hubiera, hasta la Fecha de Vencimiento; y así sucesivamente;

Primer Periodo de Actualización es el periodo que va desde la primera Fecha de Actualización hasta el día antes a la segunda Fecha de Actualización o, si no la hubiera, hasta el día antes a la Fecha de Vencimiento;

Primer Tipo de Interés Actualizado es el Tipo de Interés Actualizado que se devengará durante el Primer Periodo de Actualización;

Tipo de Interés Actualizado es el tipo de interés que resulte de la suma del Margen de Actualización más el Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales), tal y como determine el Agente de Pagos el día de la correspondiente Fecha de Determinación de la Actualización;

Tipo de Interés Inicial es tipo de interés fijo que se devengará desde Fecha de Inicio de Devengo de Intereses hasta el día antes de la primera Fecha de Actualización;

Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) significa, a una determinada fecha: (a) el tipo de interés, expresado en porcentaje, que aparece a las 11.00 CET aproximadamente en el segundo día hábil TARGET anterior a la referida fecha en Reuters página “ISDAFIX2” en la columna bajo el texto “EURIBOR

BASIS – EUR” y por encima de donde indica “11:00AM FRANKFURT”; (b) o, si ese tipo de interés no aparece en esa pantalla a la hora y fecha indicada, el porcentaje determinado sobre la base de las Cotizaciones del Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) facilitadas por los Bancos de Referencia a las 11.00 CET aproximadamente en el segundo día hábil TARGET anterior a la referida fecha. Si se facilitan tres o más cotizaciones, el Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) para ese período será el porcentaje que refleje la media aritmética de las cotizaciones, eliminando la cotización más alta (o, en caso de igualdad, una de las más altas) y la cotización más baja (o, en caso de igualdad, una de las más bajas). Si únicamente se facilitan dos cotizaciones, será la media aritmética de las cotizaciones facilitadas. Si únicamente se facilita una cotización, será la cotización facilitada. Si no se facilita ninguna cotización, será el Tipo Mid-Swap (al periodo que se determine en las Condiciones Finales) del Periodo de Actualización anterior y, si no lo hubiera, el Tipo de Interés Inicial menos el Margen de Actualización;

- (d) Mediante la indexación del rendimiento según la siguiente lista:
- (a) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
 - (b) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o de índices que valoren otras características de los índices y valores de Renta Variable, como índices de dividendos, índices de volatilidad, etc., cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
 - (c) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
 - (d) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de certificados o cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.
 - (e) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
 - (f) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de precios o de índices de tipos de energías (incluidas las renovables) o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
 - (g) Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de determinados activos mencionados en los apartados anteriores.

- (h) Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.
- (i) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los párrafos anteriores, siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- (j) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (k) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva.
- (l) Interés referenciado al rendimiento, positivo o negativo, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.

Los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- (a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

Donde:

C = importe bruto del cupón periódico

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- (b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.
- (c) Si la emisión es cupón cero, no se generarán cupones periódicos y la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

La fórmula para calcular el importe efectivo para valores con plazo de vencimiento igual o inferior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

Donde:

E = importe efectivo del valor

N = nominal del valor

i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales

n = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable

Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

(d) Si el rendimiento está indexado a un activo subyacente o una cesta de activos subyacentes, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

(1) Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

(2) Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo:

I = interés o rendimiento del valor emitido

N = importe nominal del valor emitido

X% = límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor

P% = porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente

P_i = valor/precio inicial del activo subyacente

P_f = valor/precio final del activo subyacente

$N\%$ = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que $N_1 + N_2 + \dots + N_n = 100\%$

- (e) Si el rendimiento depende de la evolución del activo subyacente y de alguna de las siguientes estructuras, entonces los intereses brutos a percibir o cupón serán:

1. Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

2. Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

3. Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón ($XX\%$ de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Si } t=1 ; \text{ Cupón A} = XX\% \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times 1$$

Si $t=2$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2

Si $t=3$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si $t=N$; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

4. Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

5. Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1, \dots, N$, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo. calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Minimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1, \dots, N$, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto

pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

6. Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante- Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

7. Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{SubyacenteA}(i,t)}{\text{Subyacente A}(i,0)} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B}(i,t)}{\text{Subyacente B}(i,0)} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

8. Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(...N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA}\% \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA%: Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2 ,... N)

n_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

N_(i): número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

9. Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX}\%$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min\left(\text{NN}\%, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)}\right)$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

En caso contrario,

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

10. Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago (t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

11. Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago t=1	Fecha de Pago t=2	Fecha de Pago t=3	Fecha de Pago t=...N
t = 1	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t = 2	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
t= 3	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				

t= N	0%	0%	0%	N*XX* (INI)
------	----	----	----	-------------

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las fechas de determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

12. Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3.... N

13. Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{ZZ}\%$$

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización Parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaria como una emisión estructurada según en el Apéndice E del presente Folleto Base.

14. Disposiciones Comunes.

Cualquiera de las formula establecidas de rentabilidad en los apartados anteriores se podrá referenciar a:

- a) un único tipo de referencia, valor, índice o activo,
- b) una cesta de ellos,

c) el mejor de una cesta definiéndose :

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

d) El peor de una cesta definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

Ejemplos de cálculos de rentabilidad referenciados al mejor de una cesta.

i) Cupón digital “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del subyacente con peor comportamiento en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t= 1,\dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t= 1,\dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo Subyacente con peor comportamiento = $\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$

ii) Cupón revalorización con límite máximo el “peor de”.

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots n$

Siempre y cuando el Producto esté vigente , si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia de todos y cada uno de los Subyacentes, fuera igual o superior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \min \left(\text{NN\%}, \min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} - 1 \right) \right)$$

Es decir, paga la revalorización del subyacente con peor comportamiento con un límite máximo de NN%.

Si en la Fecha de Determinación de Precio Final(t), el Precio de Referencia alguno de los Subyacentes, fuera inferior a su respectivo Precio Inicial el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En las Condiciones Finales se indicará de entre las estructuras descritas en este apartado la que resulte aplicable a la emisión en particular, en su caso. En tal caso, se incluirán también fechas, precios, barreras, etc. necesarios según la fórmula y/o la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

4.7.2 Disposiciones relativas a los intereses a pagar

La compensación y liquidación de los pagos se realizarán por el Agente de Pagos a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1. No obstante, el Emisor también podrá, sin limitación alguna, facilitar la compensación y liquidación de los valores a través de los sistemas internacionales de Euroclear y/o Clearstream Luxembourg.

El importe bruto de los cupones se calculará de conformidad con las fórmulas recogidas en el apartado anterior, pudiendo ser el tipo de interés fijo, variable, indexado o el resultante de cualquiera de las estructuras mencionadas, de acuerdo con una determinada referencia o subyacente.

4.7.3 Fecha de devengo de los intereses

Las fechas de devengo de los intereses se especificarán en las Condiciones Finales.

4.7.4 Fecha de vencimiento de los intereses

La fecha de pago de los intereses, con indicación expresa de los periodos e importes irregulares en su caso, se fijará en las Condiciones Finales.

Asimismo, en las Condiciones Finales, se establecerá el calendario relevante de los flujos de la emisión.

4.7.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Como regla general, conforme a lo dispuesto en los artículos 1964 y 1966 del Código Civil, la acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento. La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

En el caso de cédulas territoriales e hipotecarias y bonos hipotecarios, se atenderá a lo establecido en su correspondiente Apéndice.

4.7.6 Declaración que establezca el tipo de subyacente

Cuando en las Condiciones Finales no se haya establecido un tipo fijo, sino variable, indexado o el rendimiento dependa de alguna de las estructuras descritas en el apartado 4.7.1, el

subyacente podrá ser cualquiera de los subyacentes establecidos en el apartado 4.2.2 del Apéndice E.

4.7.7 Descripción del subyacente

La descripción del subyacente o subyacentes se incluirá en las Condiciones Finales

4.7.8 Descripción del método empleado para relacionar el subyacente y el tipo de interés nominal

En las Condiciones Finales se incluirá y, en su caso, se completará la fórmula incluida en el apartado 4.7.1 relativa al caso de que la emisión genere intereses periódicos (con o sin prima de reembolso al vencimiento) o el rendimiento esté indexado a un subyacente o dependa de alguna de las estructuras mencionadas en dicho apartado.

En caso de interés variable o rendimiento indexado a un subyacente, el tipo de interés nominal aplicable a dicha fórmula, se calculará, en su caso, como adición del margen al tipo de interés de referencia que se haya determinado. En las Condiciones Finales podrán establecerse tipos mínimos y máximos.

Asimismo, las fechas de determinación de los tipos de interés, y las especificaciones del redondeo (incluido el número de decimales también se fijarán en las Condiciones Finales).

4.7.9 Indicación de dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad

En las Condiciones Finales de cada emisión se describirá, en su caso, el subyacente respecto de los que indiquen los rendimientos de los valores y se hará constar dónde puede obtenerse información sobre la rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad.

4.7.10 Descripción de toda perturbación de mercado o de la liquidación que afecte al subyacente

Si el tipo de interés de referencia es *Euro Interbank Offered Rate* para el Euro (Euribor), tomado de la página Reuters Euribor01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, como “Pantalla Relevante”), o de otra que se pueda acordar y dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos Euribor (publicados por la *British Bankers Association*) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del Euro.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa. Dicha “Pantalla Relevante” se especificará en las respectivas Condiciones Finales.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas para cada emisión por el Agente de Cálculo en caso de que lo hubiese, y si no por Bankia.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último periodo de devengo de intereses y así por periodos de devengo de intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

Si el tipo de interés de referencia es el Tipo Mid-Swap, en caso de que el tipo de interés no estuviera disponible en el segundo día hábil TARGET anterior a la referida fecha en Reuters página “ISDAFIX2” en la columna bajo el texto “EURIBOR BASIS – EUR” y por encima de donde indica “11:00AM FRANKFURT”, aplicará lo dispuesto en la definición de Tipo Mid-Swap en el apartado 4.7.1. anterior.

En relación con el resto de subyacentes, véase apartado 4.2.4 del Apéndice.

4.7.11 Normas de ajuste del subyacente

Cuando el subyacente es un tipo de interés de referencia, véase apartado 4.7.10

Para el resto de subyacentes, véase apartado 4.2.4 del Apéndice E.

4.7.12 Agente de Cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser un tercero que cumpla los estándares de mercado o bien el propio Emisor u otra entidad perteneciente al grupo del que Bankia es sociedad dominante. En las Condiciones Finales se especificará la identidad del Agente de Cálculo, si lo hubiera.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción de mercado, operaciones societarias, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes. Tanto para el Emisor como para los tenedores de los valores de la emisión. No obstante si en el cálculo por el efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando detectase algún error u omisión en sus actuaciones.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad como Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV y, en su caso, al organismo rector del mercado que corresponda.

El Emisor advertirá mediante anuncio en un periódico de difusión nacional a los titulares de los valores de cualquier sustitución de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

4.7.13 Si el valor contiene un componente derivado en el pago de intereses, incluir una explicación clara y completa que ayude a comprender a los inversores la medida en que el valor de su inversión resulta afectado por el valor del instrumento o instrumentos subyacentes

Cuando el rendimiento esté vinculado a un subyacente, los rendimientos que puede recibir el inversor no estarán determinados previamente. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad del instrumento, sino que dependerá de la evolución del activo subyacente en los términos referidos en el apartado 4.7.1 anterior, donde se detallan las explicaciones relativas a cada una de las estructuras.

En relación con los valores estructurados, ver Apéndice F.

4.8 Fecha de vencimiento y acuerdos para la amortización

4.8.1 Fecha de vencimiento

La fecha de vencimiento se determinará en las Condiciones Finales.

4.8.2 Modalidades de amortización

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan la facultad de amortización anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los valores emitidos al amparo del Folleto Base, con excepción de las obligaciones subordinadas y de los valores estructurados, no pueden generar rendimientos negativos para el inversor (véase Apéndice E). Por tanto, en caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada, según este término se define a continuación, el valor será amortizado en la fecha de vencimiento (la “**Fecha de Vencimiento**”) que se establezca en las Condiciones Finales, recibiendo el tenedor al menos el 100% del importe nominal del valor. El precio de vencimiento final se hará constar en las Condiciones Finales.

Respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias, los bonos hipotecarios, las cédulas territoriales y los valores estructurados, véase también lo dispuesto en sus correspondientes Apéndices.

Además, respecto de los valores estructurados, véase lo dispuesto en el apartado 4.2.4 del Apéndice E para la amortización de los valores en los casos en los que se produzca un suceso que pueda dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, en particular, por el acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los activos subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de activos subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de activos subyacentes.

Podrán también establecer amortizaciones parciales, en cuyo caso el precio y el importe nominal y las fechas de las mismas se establecerán en las Condiciones Finales.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

Adicionalmente, el Emisor podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos con cargo al presente Folleto Base, de forma total o parcial, siempre que por cualquier causa los mismos, obren en su poder y posesión legítima. Para el caso de los valores subordinados, el Emisor estará sometido a la regulación específica que se menciona en el Apéndices B.

Las amortizaciones parciales podrán ser cancelaciones automáticas o amortizaciones a opción del Emisor y/o tenedor.

En relación a las cancelaciones automáticas, estas podrán realizarse de conformidad con cualquiera de las siguientes estructuras (los “**Supuestos de Cancelación Anticipada**”), según se determine en las Condiciones Finales.

Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería

amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En las Condiciones Finales se indicará, en su caso, de entre las estructuras descritas en este apartado la que resulte aplicable a la emisión en particular, en su caso. En tal caso, se incluirán también las fechas, precios, barreras, etc. necesarios según la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

Respecto a las amortizaciones a opción del Emisor y/o tenedor, estas podrán ser totales o parciales. En las Condiciones Finales se hará constar el importe nominal de las amortizaciones, así como el precio. En estos casos, la amortización se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, a opción del Emisor o a opción de los inversores, en las Condiciones Finales se especificará el importe de dicha amortización así como el precio. En estos casos, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización anticipada por el Emisor (call)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos o parte de los valores de la emisión de que se trate por el importe que se determine ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) como Hecho Relevante, al Agente de Pagos, en su caso, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores (según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión) y deberá ser firmada por un apoderado de Bankia con facultades suficientes. A los titulares de los valores, exclusivamente a criterio de Bankia, se les comunicará individualmente, mediante notificación pertinente.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) Identificación de la emisión sujeta a amortización.
- (ii) Importe nominal a amortizar.
- (iii) La fecha de efectos de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación.

- (iv) Precio de amortización y el cupón corrido, en su caso.
- (v) Procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

(b) Amortización anticipada del suscriptor (put)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, Bankia deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la/s fecha/s especificada/s en las Condiciones Finales como fecha/s de amortización anticipada por el suscriptor, que podrá ser una/s fecha/s determinada/s o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá enviar al Emisor, con al menos quince días de antelación, un escrito de notificación de amortización anticipada, según el modelo disponible en cualquier entidad agente de pagos o entidad encargada del registro, dirigido al Director de Gestión Operativa, a la cuenta de correo electrónico "emisiones.bo@bankia.com" o al número de fax 91 423 97 25. En estos casos, el inversor deberá presentar ante el Emisor un escrito de notificación.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal que corresponda.

4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los rendimientos.

Para las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^N \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

Siendo:

P_0 = precio de emisión del valor

F_j = flujos de cobros brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

N = número de flujos de la emisión

Base = base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulte de las Condiciones Finales

4.10 Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de bonos y obligaciones, se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 ter de la Ley del Mercado de Valores y en la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, en cada emisión de bonos y obligaciones se procederá a la designación de un Comisario Provisional, indicando su domicilio como domicilio del Sindicato de Obligacionistas, el cual aceptará el cargo en cada caso, mediante escrito emitido al efecto.

El reglamento del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas a constituir para cada emisión será el siguiente:

ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE [BONOS/OBLIGACIONES]

CAPITULO I

Artículo 1. Constitución. - Con la denominación “Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] de la Emisión _____ [Emisor, año y nº de la emisión]” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de [obligaciones/bonos] emitidos por Bankia, S.A., (nº de emisión) emisión, de (mes) de (año) , de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Duración. - El Sindicato subsistirá mientras existan [bonos/obligaciones] en circulación y, amortizados o cancelados éstos, hasta que queden cumplidas por Bankia, S.A. sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3. Domicilio. - El domicilio del Sindicato se fija en (_____), Valencia.

La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá, sin embargo, reunirse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 4. Órganos del Sindicato. - El gobierno del sindicato corresponde a la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] y al Comisario.

La Asamblea General de [Obligacionistas/Bonistas] podrá acordar el nombramiento de un Secretario para llevar a cabo las funciones que le encomiende el presente Reglamento.

Artículo 5. Gastos. - Los gastos que ocasione el funcionamiento del Sindicato serán de cuenta de la entidad emisora, no pudiendo exceder en ningún caso del [2]% de los intereses anuales devengados por los/las bonos/obligaciones emitidos/as.

CAPITULO II

Asamblea General

Artículo 6. - En los casos no previstos en este Reglamento serán de aplicación como supletorios los artículos de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 7. Asamblea General. - La Asamblea General es el órgano supremo de representación y gobierno del Sindicato de Bonistas/Obligacionistas, con facultad para acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los bonistas/obligacionistas frente a la Sociedad Emisora.

Artículo 8. Convocatoria. - La Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas podrá ser convocada por los Administradores de la entidad emisora o por el Comisario, siempre que lo estime útil para la defensa de los derechos de los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, el Comisario deberá convocar la Asamblea General cuando lo soliciten por escrito y expresando en el mismo el objeto de la convocatoria, los bonistas/obligacionistas que - representen, por lo menos, la vigésima parte de los/las bonos/obligaciones emitidos/as y no amortizados/as.

Artículo 9. Forma de Convocatoria. - La convocatoria de la Asamblea General se hará con la antelación necesaria y en la forma que se asegure el conocimiento de la misma por los bonistas/obligacionistas.

En todo caso, cuando la Asamblea haya de tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de las condiciones de la emisión u otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en los plazos y con los requisitos que establece el Título V, Capítulo IV de la Ley de Sociedades de Capital para la Junta General de Accionistas.

Artículo 10. Derecho de asistencia. - Tendrán derecho de asistencia, con voz y voto, todos los titulares de bonos/obligaciones que acrediten la posesión de sus títulos con cinco días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir con voz pero sin voto los Administradores de la entidad emisora y el Comisario y el Secretario, en caso de que no fueran titulares de bonos/obligaciones.

En el supuesto de cotitularidad de uno/a o varios/as bonos/obligaciones, los interesados habrán de designar uno entre ellos para que los represente, estableciéndose un turno de defecto de acuerdo en la designación.

En caso de usufructo de bonos/obligaciones, corresponden al usufructuario los intereses y los demás derechos al nudo propietario. Y en el de prenda, corresponde al titular de bonos/obligaciones el ejercicio de todos los derechos, debiendo el acreedor pignoraticio facilitar al deudor su ejercicio mientras no sea ejecutada la prenda.

Artículo 11. Delegaciones. - Los titulares de bonos/obligaciones podrán hacerse representar en la misma por medio de otro titular de bonos/obligaciones, mediante carta firmada y especial para cada reunión.

Artículo 12. Derecho de voto. - Cada bono/obligación dará derecho a un voto, teniendo carácter decisivo el del Presidente, en caso de empate, si fuera titular de bonos/obligaciones.

Artículo 13. Presidencia. - Presidirá la Asamblea el Comisario del Sindicato o persona que le sustituya, el cual podrá designar un Secretario.

Artículo 14. Adopción de Acuerdos. -

14.1 Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta con asistencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, y vincularán a todos los titulares de bonos/obligaciones, incluso a los no asistentes y a los disidentes.

14.2 Cuando no se lograra la concurrencia de las dos terceras partes de las bonos/obligaciones en circulación, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, con los mismos requisitos de publicidad que establece el anterior artículo 7, un mes después

de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes.

14.3 *No obstante lo anterior, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los bonistas/obligacionistas.*

14.4 *Los acuerdos adoptados en la forma prevenida en los apartados 2 y 3 del presente artículo, vincularán a los titulares de bonos/obligaciones en la misma forma establecida en el apartado 1.*

14.5 *Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los titulares de los bonos/obligaciones conforme a lo dispuesto en el Título V, Capítulo IX de la Ley de Sociedades Capital.*

Artículo 15. Actas. - *Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y las copias y certificaciones que de la misma se expidan las firmará el Secretario, con el visto bueno del Comisario.*

CAPÍTULO III

El comisario

Artículo 16. Comisario del Sindicato. - *La presidencia del Sindicato corresponde al Comisario del Sindicato, con las facultades que le asigna la Ley, el presente Reglamento y las que le atribuya la Asamblea General de Bonistas/Obligacionistas.*

El Comisario tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y actuará de órgano de relación entre la entidad emisora y el Sindicato.

Artículo 17.- Nombramiento. - *El Comisario será nombrado por la Asamblea General y ejercerá su cargo hasta que presente su renuncia o sea removido por la propia asamblea.*

En caso de ausencia o enfermedad del Comisario, le sustituirá el titular de obligaciones/bonos en quien él delegue y, a falta de éste, el que posea mayor número de obligaciones/bonos, hasta que la Asamblea acuerde, en su caso, el nuevo nombramiento.”

En las emisiones de cédulas hipotecarias y territoriales y bonos hipotecarios, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un sindicato de cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales).

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

Con la suscripción de un bono u obligación, el titular se convertirá automáticamente en miembro del sindicato. El comisario es el presidente y representante legal del sindicato. Las disposiciones relativas a las reuniones del sindicato están contenidas en el reglamento anteriormente referido. El objeto y fin del reglamento es regular los derechos de voto de los bonistas en el marco del sindicato así como las relaciones del sindicato con el Emisor.

Tras la suscripción de los bonos u obligaciones se celebrará, con el carácter de universal, la primera asamblea general del sindicato con el siguiente orden del día: 1º) Constitución con el carácter de universal de la asamblea general del sindicato; 2º) Aprobación o censura de la gestión del comisario; 3º) Ratificación del nombramiento del comisario provisional o nombramiento de un sustituto; 4º) Ratificación del reglamento del sindicato; 5º) Aprobación, en su caso, del acta de la asamblea.

Cada suscriptor de bonos u obligaciones, en virtud de la suscripción de estos (y sin perjuicio del derecho a la revocación que le asiste), (i) otorga en favor del Agente de Pagos un poder tan amplio como sea necesario para que este, en nombre y representación suya y a través de sus representantes legales o voluntarios, asista y participe en la asamblea general del sindicato referida en el párrafo anterior y, a estos efectos, haga cuantas declaraciones, intervenciones, manifestaciones y notificaciones estime pertinentes; e (ii) instruye al Agente de Pagos para que vote en favor de 1º) la constitución con el carácter de universal de la asamblea general del Sindicato y la aceptación de los puntos señalados anteriormente como el orden del día de la reunión; 2º) la ratificación del nombramiento del comisario provisional en el cargo; 3º) la ratificación del reglamento del sindicato; y 4º) la aprobación del acta de la asamblea.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de este Folleto Base, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de fecha 21 de marzo de 2014.
- Acuerdo del Consejo de Administración del Banco de fecha 25 de junio de 2014.

La vigencia de los actuales acuerdos, así como cualquier otro acuerdo bajo el que se realice la emisión, se especificará en las Condiciones Finales.

Respecto de las obligaciones subordinadas, se estará también a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

4.12 Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten, sin perjuicio de las limitaciones que puedan resultar derivadas de la normativa aplicable en los países donde vaya a realizarse la oferta en cada caso.

4.14 Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en España en cada momento para las emisiones de valores de renta fija.

A continuación se expone un resumen del citado régimen fiscal general de acuerdo con la legislación estatal en vigor en el momento de verificación de este Folleto Base, y desde la perspectiva de su condición de valores cotizados, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran resultar aplicables en función de las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En particular, con carácter enunciativo aunque no excluyente, dicho régimen fiscal general viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**Reglamento del IRPF**”);
- (ii) Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IRnR**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IRnR**”);
- (iii) Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (la “**Ley del IS**”), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IS**”), todo ello sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas el amparo del presente Folleto Base.

El Gobierno presentó el pasado 20 de junio de 2014 los textos de los Anteproyectos de Ley que integrarán la reforma del sistema tributario y que modifican, entre otras, la Ley del IRPF, la Ley de IRnR y la Ley del IS.

Las modificaciones contenidas en los referidos Anteproyectos supondrían, de aprobarse en sus términos, una modificación del régimen general de tributación de los valores. No obstante, estos Anteproyectos de Ley están sometidos al trámite de información pública y de dictamen de órganos consultivos con anterioridad a ser aprobados como proyectos de ley e iniciar su tramitación parlamentaria. Por tanto, las medidas contenidas en los Anteproyectos de Ley tienen, por tanto, carácter provisional y debe tenerse presente que pueden ser objeto de modificaciones antes de su definitiva publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (“**Ley 10/2014**”) y el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los Tributos (el “**RD 1065/2007**”), en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

A.1) Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará por su importe neto, una vez deducidos los gastos legalmente establecidos, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el periodo impositivo 2014, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley del IRPF, modificada por la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, al tipo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física) del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

El rendimiento íntegro derivado de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2013 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, los rendimientos de capital mobiliario obtenidos durante el periodo impositivo de 2014 quedarán sujetos a una retención del 21% por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de

la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa del citado impuesto.

A.2) Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades)

El rendimiento obtenido por los inversores sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del IS, y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del impuesto.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 21%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos como consecuencia de la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por sujetos pasivos del IS cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, o en el Mercado Alternativo de Renta Fija, sistema multilateral de negociación creado de conformidad con lo previsto en el título XI de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en algún mercado organizado situado en un país perteneciente a la OCDE, siempre que además se cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha

exención resulte aplicable, y que están recogidos en la consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de julio de 2004.

A.3) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros para el ejercicio 2014, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que sean titulares de valores emitidos al amparo del Folleto Base y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los valores que posean a 31 de diciembre de cada año por su valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año, publicado anualmente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Las personas jurídicas no están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, a partir de 1 de enero de 2015 se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del IP tanto para los sujetos pasivos por obligación personal como por obligación real de contribuir.

A.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores emitidos al amparo del Folleto Base por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto.

Para los supuestos en que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. No residentes a efectos fiscales en España

B.1) No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España respecto de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base mediante establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los citados valores constituye una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“IRnR”), cuyo cálculo se establece en el artículo 18 de la Ley del IRnR. Estos rendimientos seguirán, a efectos de practicar la correspondiente retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas sujetos pasivos del IS descritos en el apartado anterior.

B.2) No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3.d) de la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición adicional y que se obtengan por no residentes fiscales en España que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y por tanto de retención a cuenta) en el IRnR siempre que se cumplan determinados procedimientos de identificación de los titulares de los valores.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal y como se describe en el apartado C) siguiente, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 44 del RD 1065/2007, según la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011.

Si, como consecuencia de no cumplir con el procedimiento establecido para la obtención de información mencionado con anterioridad, se hubiera practicado retención del 21% sobre los rendimientos obtenidos por los inversores no residentes, los mismos podrán solicitar de las autoridades fiscales españolas, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos establecidos al efecto, la devolución del importe retenido.

B.3) Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la Doble Imposición (“CDI”) suscritos por España, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general las personas físicas que no sean residentes a efectos fiscales en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre, de bienes situados en dicho territorio o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2014 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, los valores propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

De acuerdo con el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, a partir de 1 de enero de 2015 se aplicará una bonificación del 100% sobre la cuota íntegra del IP tanto para los sujetos pasivos por obligación personal como por obligación real de contribuir.

B.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes a efectos fiscales en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio.

Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que los valores emitidos por una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de forma similar que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI suscritos por España que pudieran resultar aplicables.

Las personas jurídicas no residentes a efectos fiscales en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los inversores no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

C. Obligaciones de información

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, de 1 de agosto, regula las obligaciones de información y tal efecto distingue dos casos diferenciados:

El artículo 44 del RD 1065/2007, en la redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, regula las obligaciones de información aplicables a los valores emitidos al amparo de la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, y a tal efecto distingue dos casos diferenciados:

1. Cuando se trate de valores registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores domiciliada en territorio español (i.e. Iberclear), las entidades que mantengan los valores registrados en sus cuentas de terceros, así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio suscrito con la citada entidad de liquidación de valores domiciliada en territorio español, deberán suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que de acuerdo con lo que conste en sus registros contenga la siguiente información respecto de los valores:
 - Identificación de los valores.
 - Fecha de pago de los rendimientos.
 - Importe total de los rendimientos
 - Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF.
 - Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro, es decir, aquellos rendimientos abonados a todos aquellos inversores que no sean contribuyentes por el IRPF.
2. Cuando se trate de valores que se encuentren registrados originariamente en una entidad de compensación y liquidación de valores no domiciliada en territorio español reconocida a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de

la OCDE, el agente de pagos designado por el emisor deberá suministrar al emisor, en cada pago de rendimientos, una declaración que contenga la siguiente información respecto de los valores:

- Identificación de los valores.
- Fecha de pago de los rendimientos.
- Importe total de los rendimientos.
- Importe total de los rendimientos correspondientes a cada cámara de compensación y liquidación de valores extranjera.

El formato de ambas declaraciones se ajustará al establecido a tal efecto en el Anexo del Real Decreto 1145/2011, y habrá de presentarse el día hábil anterior a la fecha de cada vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

La falta de presentación de la referida declaración por alguna de las entidades obligadas en la fecha prevista en el párrafo anterior determinará, para el emisor o su agente de pagos autorizado, la obligación de abonar los rendimientos que correspondan a dicha entidad por el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención (en la actualidad, un 21%) a la totalidad de los mismos.

No obstante, si antes del día 10 del mes siguiente al mes en que venzan los rendimientos derivados de los valores, la entidad obligada presentara la correspondiente declaración, el emisor o su agente de pagos autorizado procederá a abonar las cantidades retenidas en exceso.

Tratándose de valores emitidos al descuento o segregados, la información de rendimientos se sustituirá por la información sobre importes a reembolsar. No obstante, respecto de los rendimientos derivados de la amortización de estos valores que se encuentren sometidos a retención, la declaración incluirá además el importe de tales rendimientos.

En el caso previsto en el párrafo anterior la declaración se presentará ante el emisor o, en su caso, ante la entidad financiera a la que el emisor haya encomendado la materialización de la amortización o reembolso.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Emisor podrá solicitar adicionalmente a las entidades encargadas de elaborar las declaraciones mencionadas en los párrafos anteriores de acuerdo con el modelo previsto en el anexo del RD 1145/2011 (solicitud que, en el caso de valores registrados originariamente en cámaras de compensación y liquidación de valores extranjeras, podrá extenderse a las propias cámaras de compensación extranjeras y a sus participantes), que con ocasión de cada pago de rendimientos, proporcionen información adicional sobre la identidad de los siguientes titulares de los valores:

- Contribuyentes del IRPF.
- Sujetos pasivos del IS.
- Contribuyentes del IRnR que obtengan sus rendimientos derivados de los valores a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

D. Foreign Tax Compliance Act (“FATCA”)

El 1 de julio de 2014 entró en vigor *The Foreign Account Tax Compliance Act*, normativa promulgada en los Estados Unidos y comúnmente conocida por el acrónimo FATCA. Esta norma fue aprobada el 18 de marzo de 2010 como un nuevo capítulo en el Código de Impuestos de los EE. UU. (*U.S. Internal Revenue Code*).

FATCA grava con una retención del 30%, los pagos de fuente estadounidense y los pagos de fuente no estadounidense realizados por instituciones financieras extranjeras (“*foreign passthru payments*”). Esta retención debe practicarse por, entre otras, las instituciones financieras extranjeras que realicen pagos a (a) una institución financiera extranjera que no sea cumplidora con FATCA o (b) a los inversores que no faciliten suficiente información para su identificación a efectos de FATCA.

El alcance de los denominados *foreign passthru payments* aún está por definir por lo que, en la actualidad, se desconoce cómo se efectuará la práctica de retenciones a este tipo de pagos. Adicionalmente, parece que aquellos pagos derivados de obligaciones suscritas con anterioridad a la publicación por los Estados Unidos de una definición de los *foreign passthru payments* estarán exentos de retención.

No obstante lo anterior, FATCA podría afectar a los pagos efectuados por los depositarios y los intermediarios financieros que intervengan en la cadena de pagos que se generen entre el Banco y el inversor final. En ese caso, el Banco no asume ninguna responsabilidad por las retenciones que puedan efectuar los depositarios e intermediarios financieros a través de los que actúen los inversores.

5. CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la oferta

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

Las condiciones a las que estará sujeta cada una de las ofertas que se hagan al amparo del presente Folleto Base son las que se encuentran recogidas en los siguientes apartados y se completarán, en su caso y según se determina a continuación, en las Condiciones Finales de la emisión concreta.

5.1.2 Importe máximo

El importe nominal máximo de todas las emisiones realizadas no podrá superar los treinta mil millones (30.000.000.000) de euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas.

En las Condiciones Finales se determinará el importe nominal y efectivo de la emisión, así como el nominal y efectivo unitario de los valores y el número de valores.

5.1.3 Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud

El período de vigencia del Folleto Base será de un año a partir de la fecha de su aprobación por la CNMV, siempre y cuando se actualice, en su caso, con los suplementos correspondientes de acuerdo con la normativa vigente.

El periodo de solicitud de suscripción para cada emisión se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes. Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del período de vigencia del Folleto Base.

El proceso de suscripción se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, en caso de oferta pública.

5.1.4 Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores

El procedimiento de adjudicación y colocación de los valores se describirá en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.5 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud se especificarán, en caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.6 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Los métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos se describirán en las Condiciones Finales de cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.7 Publicación de los resultados de la oferta

La publicación de los resultados de la oferta, se realizará de conformidad con lo que se establezca en las Condiciones Finales para cada emisión, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.1.8 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No está previsto que ninguna emisión con cargo al presente Folleto recoja algún tipo de derecho preferente de compra.

5.2 Plan de colocación y asignación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las categorías de inversores a los que se ofertan los valores, se determinarán en las Condiciones Finales.

Respecto de la comercialización o colocación de valores subordinados, véase también lo establecido en el Apéndice A.

5.2.2 Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

El proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación, se especificará en las Condiciones Finales, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.3 Precios

5.3.1 Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo

El importe efectivo o precio de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo o precio de los valores.

La suscripción de los valores se realizará libre de comisiones y gastos para el suscriptor por parte del Emisor. Asimismo, Bankia como entidad emisora no cargará gasto alguno en la amortización de los mismos. Para el resto de comisiones se aplicará el Libro de Tarifas (disponible en www.bankia.es).

Los valores estarán representados por anotaciones en cuenta, y serán a cargo del Emisor todos los gastos de inscripción en el registro central de Iberclear, o en su caso, de la entidad encargada del registro contable de la emisión. Asimismo las entidades participantes en Iberclear podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración de valores, que libremente determinen siempre que hayan sido comunicados al Banco de España y/o también a la CNMV y corran por cuenta de los titulares de los valores.

Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV; copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

5.4 Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el nombre de las entidades colocadoras y coordinadoras que, en su caso, intervengan.

Asimismo, en las Condiciones Finales se especificará el importe global de las comisiones acordadas, en su caso, entre las entidades colocadoras y Bankia, si las hubiere, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

5.4.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias

El pago de cupones, en su caso, y del principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos, cuyo nombre y dirección se hará constar en las Condiciones Finales. En su caso, también se incluirá en las Condiciones Finales el nombre y la dirección de las Entidades Depositarias.

5.4.3 Entidades Aseguradoras y procedimiento

Para las emisiones con valor nominal unitario de los valores inferior a 100.000 euros, se indicará la existencia de entidades aseguradoras, y se especificará su nombre y dirección en las Condiciones Finales correspondientes. Asimismo se indicarán las características importantes de los contratos, incluida la cuota de cada entidad, el carácter jurídico del

aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor. Adicionalmente se indicará el importe global de la comisión de aseguramiento, y el de colocación. En el caso que no se asegure toda la inversión, se indicará la parte no cubierta.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales, siempre que el valor nominal unitario de los valores sea inferior a 100.000 euros.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto Base, se solicitará la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija para que cotice en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso y se solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por Iberclear, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº1, 28014.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento mediante comunicación a la CNMV, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

Las emisiones dirigidas a inversores minoristas, admitidas a cotización en AIAF, serán negociables a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND).

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de dichos valores en los mercados secundarios organizados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

6.2 Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores del emisor de la misma clase

En las Condiciones Finales se mencionarán los mercados regulados en los que estén admitidos a cotización valores de la misma clase emitidos por Bankia.

6.3 Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de liquidez. En su caso, dicha entidad de liquidez se hará constar en las Condiciones Finales de cada emisión, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre este y el Emisor.

En el caso de que la emisión estuviera destinada a inversores minoristas será necesario contratar la liquidez para dicha emisión con una Entidad de Liquidez. En tal caso, el contrato de liquidez se ajustará a lo definido en los “Criterios de buenas prácticas para la provisión de liquidez a emisores de Renta Fija, destinadas a inversores minoristas”, publicado por CNMV con fecha 25/10/2010 y en sus versiones actualizadas o documentos que lo sustituyan en cada momento durante la vida del Folleto Base.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión

Se determinarán en las Condiciones Finales

7.2 Información de la Nota de Valores auditada

No procede.

7.3 Información aportada por terceros

No procede.

7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

7.5 Ratings

Bankia tiene asignadas las siguientes calificaciones (ratings) por Standard & Poor's y Fitch Ratings:

Bankia			
Agencia	Largo plazo	Perspectiva	Corto plazo
Fitch Ratings España, S.A.U.	BBB-	Negativa	F3
Standard & Poor's Credit Market Services Europe Limited, Sucursal en España	BB-	Positiva	B

Las agencias de calificación mencionadas están registradas desde el 31 de octubre de 2011 en la European Securities and Markets Authority (ESMA) de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009 sobre agencias de calificación crediticia.

Las calificaciones concretas (definitivas o provisionales) que, en su caso reciban los valores emitidos al ampro del presente Folleto Base, así como una breve descripción de su significado, se incluirán en las Condiciones Finales de la emisión.

A continuación se detallan las principales calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a emisores por parte de cada una de las agencias calificadoras:

		SIGNIFICADOS DE LAS CALIFICACIONES / AGENCIAS	STANDARD & POORS	FitchRatings
CALIDAD CREDITICIA (LARGO PLAZO)	Grado de Inversión	Calidad extrema: mínima sensibilidad en LP e entorno adverso	AAA	AAA
			AA+	AA+
		Calidad superior (alta): escasa sensibilidad en LP e entorno adverso	AA	AA
			AA-	AA-
		Calidad buena (media-baja): moderada sensibilidad en LP e entorno adverso	A+	A+
			A-	A-
	Grado de Especulación	Calidad aceptable (media): cierta sensibilidad en LP e entornos adversos	BBB+	BBB+
			BBB	BBB
			BBB-	BBB-
		Calidad cuestionable: Capacidad incierta en LP con gran sensibilidad a entornos adversos	BB+	BB+
			BB	BB
			BB-	BB-
Alto Riesgo	Calidad pobre: Capacidad escasa en LP dependiente de entorno favorable	B+	B+	
		B	B	
		B-	B-	
	Calidad muy pobre: Capacidad muy escasa en LP con alta probabilidad de impago en LP dependiente de entorno favorable	CCC+	CCC+	
		CCC	CCC	
		CCC-	CCC-	
CALIDAD CREDITICIA (CORTO PLAZO)	Grado de Inversión	Situación cercana a la insolvencia: Alta probabilidad (CC) o sea el inminente (C) de impago con alguna expectativa de recobro.	CC	CC
				C
		Situación de insolvencia: Impago efectivo o anunciado a futuro con mínima expectativa de recobro. (SD/R) = Default Selectivo (*) / (D) = Default General (*) / (R) = Intervención por Supervisor Regulatorio	SD } (R) D }	RD
				D
				D
	Grado de Especulación	Calidad extrema: mínima sensibilidad al entorno	A-1+	F1+
		Calidad superior: escasa sensibilidad al entorno	A-1	F1
		Calidad buena: alguna sensibilidad al entorno	A-2	F2
		Calidad aceptable: moderada sensibilidad al entorno		
		Calidad aceptable: mayor sensibilidad al entorno	A-3	F3
		Situación cercana a la insolvencia: (B, R-4) = Capacidad débil con evolución incierta muy limitada por condiciones del entorno / (C, R-5) = Alta probabilidad inmediata de impago sujeta a entorno favorable sostenido	B	B
			C	C
	SD			
	D	D		

Este Folleto Base de Valores no Participativos está visado en todas sus páginas y firmado en Madrid, a 2 de julio de 2014.

Bankia, S.A.

D. Fernando Cuesta Blázquez
Director de Financiación y Tesorería

APÉNDICE A. BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS

Todo lo establecido en el presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos y obligaciones subordinadas que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos y obligaciones subordinados son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan, a efectos de prelación de créditos, tras todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes y privilegiados del emisor.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas, además, a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “CRR”), así como por cualquier otra norma que venga a desarrollar o sustituir el anterior.

En lo relativo a los valores subordinados, emitidos bajo el presente Folleto Base, les será de especial aplicación lo dispuesto en los artículo 39 y siguientes, y la disposición adicional decimotercera de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (la “Ley 9/2012”).

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las obligaciones o los bonos subordinados objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Bankia.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de créditos subordinados para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 63 d) del CRR aquellos que estén totalmente subordinados a los créditos de todos los acreedores no subordinados.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del Folleto Base no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Bankia, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situarán por delante, en su caso, de cualquier clase de recursos asimilables al capital, obligaciones necesariamente convertibles, acciones preferentes y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por el Banco.

4.8.2. Modalidades de amortización

Las Condiciones Finales no podrán incluir cláusulas de rescate, reembolso, recompra o amortización anticipada a opción del tenedor, sin perjuicio de que el emisor pueda proceder a su amortización anticipada una vez transcurridos al menos cinco años desde el desembolso de las financiaciones sin con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad, previa autorización del Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya). De conformidad con lo previsto en el artículo 78.1 del CRR, el Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) concederá su autorización solo si se cumplen las siguientes condiciones:

- a) con anterioridad, o simultáneamente, la entidad sustituya los valores por instrumentos de fondos propios de igual o superior calidad en condiciones que resulten sostenibles para la capacidad de ingresos de la entidad;
- b) la entidad haya demostrado satisfactoriamente a Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) que sus fondos propios, tras la amortización anticipada, superarán lo exigido en el artículo 92, apartado 1, del CRR, y los requisitos combinados de colchón que se definen en el artículo 128, punto 6, de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE por un margen que la autoridad competente considere necesario de conformidad con el artículo 104, apartado 3, de dicha Directiva.

Además, la inclusión de cláusulas que permitan la amortización anticipada a opción del emisor no podrá incluir incentivos a dicha amortización, como, por ejemplo, el incremento del tipo de interés para el caso de que no se ejerza la opción. La entidad no podrá crear expectativa alguna de que se ejercerá la opción. Tampoco serán admisibles las cláusulas que incentiven indirectamente dicha amortización, como, por ejemplo, las que prevean que la remuneración se eleve cuando disminuya la calidad crediticia del emisor o de otras empresas de su grupo.

El Banco de España (o la autoridad supervisora que lo sustituya) podrá conceder autorización en cualquier momento (antes de que transcurran cinco años desde el desembolso) para el reembolso, amortización o recompra anticipado de instrumentos con o sin vencimiento en el supuesto de que se produzca una modificación en el régimen fiscal o de contabilidad como recursos propios de dichos instrumentos que no fuese previsible en la fecha de emisión y se cumplan las condiciones previstas en el artículo 78.4 del CRR.

4.11 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

Además de los mencionados en el epígrafe 4.11 del Folleto Base, se solicitará al Banco de España la contabilidad como recursos propios de las emisiones de obligaciones o bonos subordinados a realizar bajo el Folleto Base. Para cada emisión se remitirá al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Apéndice 1 del Folleto Base. En todo caso, ni la autorización del Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad.

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofrecen los valores

Las emisiones de bonos y obligaciones subordinadas que vayan a ser comercializadas entre clientes minoristas contarán con un tramo dirigido exclusivamente a clientes o inversores cualificados de, al menos, el cincuenta por ciento del total de la misma, sin que el número total de tales inversores pueda ser inferior a cincuenta, excluyendo de dicho número a

aquellos inversores minoristas que previamente hayan solicitado su consideración como inversor cualificado.

APÉNDICE B. CÉDULAS HIPOTECARIAS

Todo lo establecido en el presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas hipotecarias que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Con cargo al presente Folleto Base, podrán emitirse cédulas hipotecarias. Las cédulas hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de créditos y préstamos concedidos por la entidad emisora que en cualquier momento consten inscritos a favor de ésta y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión hipotecaria y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión conforme a la legislación vigente.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas hipotecarias están sujetas a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, sobre regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (la “**Ley 2/1981**”) y al Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (el “**Real Decreto 716/2009**”).

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Bankia y no estén afectas a emisión de bonos y participaciones hipotecarias, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de la misma y, si existen, por los activos de sustitución y los flujos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y por el Real Decreto 716/2009.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetos a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

El volumen de cédulas hipotecarias emitido por Bankia no superará el 80% del importe de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias de conformidad con el artículo 16 de la Ley 2/1981.

Las cédulas hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, las cédulas hipotecarias incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de las cédulas hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Bankia salvo los que sirvan de cobertura a los bonos y participaciones hipotecarias, con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

Las emisiones de cédulas hipotecarias al amparo del presente Folleto Base podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de concurso, los titulares de cédulas hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las cédulas y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

El Emisor de las cédulas hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las cédulas hipotecarias y si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar a efectos del cálculo del límite establecido en el artículo 16 expuesto

anteriormente, de la Ley 2/1981, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Todos los tenedores de cédulas hipotecarias, cualquiera que sea su fecha de emisión, tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y, si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cédulas hipotecarias, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2 Modalidades de amortización

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de cédulas hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981 y en el art. 24 del Real Decreto 716/2009, el volumen de dichos valores emitidos por el Emisor, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios (deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias) de la cartera del Emisor aptos para servir de cobertura.

En el caso de que el volumen de cédulas hipotecarias emitido y no vencido por Bankia llegue a superar el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a los bonos y participaciones hipotecarias, el Emisor podrá proceder a la amortización de cédulas hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25.1.f) del Real Decreto 716/2009. De optarse por la amortización de las cédulas hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas hipotecarias, éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde coticen los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankia y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankia y en la página web de Bankia.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APÉNDICE C. BONOS HIPOTECARIOS

Todo lo establecido en el presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los bonos hipotecarios que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los bonos hipotecarios son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. De conformidad con la Ley 2/1981, el capital y los intereses de los bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del Emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

De conformidad con el art. 12 de la Ley 2/1981 y el art. 21 del Real Decreto 716/2009, la entidad emisora de los bonos hipotecarios llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos hipotecarios afectados a la emisión y, si existen, de los activos de sustitución incluidos en la cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados a la emisión.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de bonos hipotecarios están sujetas a la Ley 2/1981 y al Real Decreto 716/2009.

4.5. Orden de Prelación

El capital y los intereses de las emisiones de bonos hipotecarios estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre los préstamos y créditos que se afecten en escritura pública, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del emisor y, si existen, por los activos de sustitución contemplados en el apartado dos del artículo 17 de la citada Ley 2/1981 que se afecten en escritura pública y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y por el Real Decreto 716/2009.

Todos los préstamos y créditos hipotecarios afectados a una emisión de bonos hipotecarios deberán cumplir los requisitos de la sección II de la Ley 2/1981.

En las Condiciones Finales de estas emisiones se identificarán los préstamos y créditos hipotecarios afectados a cada emisión así como cualquier información sobre los mismos que resulte relevante.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos están garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecarias sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios se encontrarán

vigentes y sin condición alguna y no sujeta a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que sirvan de cobertura a estas emisiones de bonos hipotecarios no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981. Asimismo, el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán estar respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el artículo 17 de la Ley 2/1981. El Emisor está obligado a mantener en cada momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981 y sus normas de desarrollo. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, el Emisor deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de bonos hipotecarios, a efectos del cálculo del límite de emisión de los mismos, habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 10 del Real Decreto 716/2009.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los bonos hipotecarios incorporan el derecho de crédito de su tenedor frente a la entidad emisora y llevan aparejada ejecución para reclamar del Emisor el pago, después de su vencimiento. Los tenedores de los bonos hipotecarios tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial que señala el número 3º del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a los préstamos y créditos hipotecarios afectados, a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen.

Las emisiones de bonos hipotecarios al amparo del presente Folleto Base podrán tener activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados a dichas emisiones, lo cual se determinará en las Condiciones Finales.

Los tenedores de los bonos hipotecarios de una emisión tendrán prelación sobre los tenedores de cédulas hipotecarias cuando concurran sobre un préstamo o crédito afectado a dicha emisión.

En caso de concurso, los titulares de bonos hipotecarios gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las bonos hipotecarios pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden los bonos hipotecarios y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago a los tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.3 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de bonos hipotecarios emitidos por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de los bonos hipotecarios, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.2. Modalidades de amortización

Tanto la Ley 2/1981 como el Real Decreto 716/2009 establecen que el valor actualizado de los bonos hipotecarios deberá ser inferior, al menos, en un 2% al valor actualizado de los préstamos y créditos hipotecarios afectados. Los bonos hipotecarios podrán ser respaldados hasta un límite del 10% del principal de cada emisión por activos de sustitución afectados a la misma.

El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981. No obstante, si el límite se traspasa por incrementos en las amortizaciones de los préstamos afectados, o por cualquier otra causa, la entidad emisora deberá restablecer el equilibrio de acuerdo con lo que determina el art. 25 del Real Decreto 716/2009.

APÉNDICE D. CÉDULAS TERRITORIALES

Todo lo establecido en el presente Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a las cédulas territoriales que se emiten, sin perjuicio de lo que en cada momento pudiera establecerse en su regulación específica y en las condiciones que se establecen a continuación.

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores

Las cédulas territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por el Emisor a

- (a) El Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, conforme a la legislación vigente a los efectos.
- (b) Administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones de cédulas territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002.

4.5. Orden de Prelación

De conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, el capital y los intereses de las cédulas territoriales que se emitan al amparo del Folleto Base estarán especialmente garantizadas, sin necesidad de inscripción registral y sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial de Bankia, por los préstamos y créditos concedidos por Bankia a

- (c) El Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos, conforme a la legislación vigente a los efectos.
- (d) Administraciones centrales, administraciones regionales, autoridades locales, así como a organismos autónomos, entidades públicas empresariales y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo que no pertenezcan al Estado español, siempre que tales préstamos no estén vinculados a la financiación de contratos de exportación de bienes y servicios ni a la internacionalización de empresas.

El volumen de cédulas territoriales emitido no podrá superar en ningún momento el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas y entidades antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, los tenedores de las cédulas territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Bankia en el primer párrafo de este apartado, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos

valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley Concursal. En este sentido, los tenedores de cédulas territoriales se sitúan por delante de los acreedores comunes y de los subordinados.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Salvo en los casos legalmente previstos, no se constituirá sindicato de tenedores de cédulas, sin perjuicio de que puntualmente, Bankia pueda acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo, en todo caso, un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley de Sociedades de Capital, según lo previsto en el epígrafe 4.10, teniendo en dicho caso los titulares de cédulas derecho a voto en la correspondiente asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la correspondiente emisión.

4.7.2. Plazo válido en el que se pueden reclamarlos intereses y el reembolso del principal

Conforme a lo dispuesto en el artículo 950 del Código de Comercio, el reembolso de las cedulas territoriales, así como el pago de sus intereses y primas, dejarán de ser exigibles a los tres años de su vencimiento.

4.8.1. Fecha de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las cedulas territoriales a emitir bajo el Folleto Base son entre 1 y 40 años, todos los posibles.

4.8.2. Modalidades de amortización

Debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasa dicho límite, deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir las diferencias mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de cédulas territoriales, éstas se anunciarán a la CNMV, a la sociedad rectora del mercado secundario donde coticen los

valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Bankia de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Bankia y en la página web de Bankia, en el caso de emisiones destinadas a inversores minoristas.

En caso de producirse la amortización anticipada, y siempre que existiese cupón explícito, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

APÉNDICE E - VALORES ESTRUCTURADOS

El presente Apéndice ha sido redactado de conformidad con Anexo XII del Reglamento CE nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004. No incluye los apartados del mencionado Anexo cuya información aparece en el Folleto Base.

Toda la información descrita en el Folleto Base resulta aplicable, *mutatis mutandi*, a los valores estructurados que se emiten. No obstante, a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores. Los siguientes epígrafes complementan o, en lo contradictorio, reemplazan los epígrafes de igual titulación y/o numeración en este Folleto Base en lo relativo a valores estructurados.

4.1.1. Descripción del tipo y clase de los valores

Los valores estructurados son bonos u obligaciones que representan una deuda para su emisor, devengan intereses, y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento y su rentabilidad está vinculada a la evolución de subyacente/s, y en base a esta evolución pueden dar lugar a rendimientos negativos. Los valores estructurados son aquellos valores cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimientos negativos.

Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados, lo que requiere conocimientos técnicos adecuados. Estos valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o inferior, según se establezca en las Condiciones Finales correspondientes.

4.1.2. Explicación de cómo el valor de la inversión resulta afectado por el valor del subyacente

Los valores estructurados son valores con un riesgo elevado, debido a que pueden incorporar estructuras complejas y que dependen de la evolución del subyacente a lo largo de la vida de la inversión. Esto puede dar lugar a la pérdida, total o parcial, del nominal del valor. Por tanto, el inversor no podrá conocer de antemano la rentabilidad de la inversión.

La posibilidad de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo del valor nominal del valor dependerá, fundamentalmente, del tipo de subyacente del valor, la evolución del subyacente, las barreras de capital (condición para la recuperación de la inversión inicial o con posibilidad de limitar las pérdidas sobre el valor inicial), las barreras de cancelación anticipada, y el vencimiento de los valores y la liquidación final. Por otra parte, el importe de los cupones que reciba el inversor también dependerá del tipo de subyacente y su evolución, así como, en su caso de las barreras de cupón (condición para el cobro o no de cupones).

En aquellos casos en los que exista posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del nominal y/o efectivo pagado por el inversor, en las Condiciones Finales se indicará de manera expresa el porcentaje máximo de pérdida sobre el nominal del valor.

Véase más detalle para cada estructura concreta en los apartados 4.7.1 y 4.8.2 del Folleto Base y en el apartado 4.1.12 del presente Apéndice.

4.1.11. Fecha de expiración de los valores derivados y fecha de ejercicio o fecha de referencia final

La fecha de expiración o vencimiento de los valores y la fecha de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales.

4.1.12. Procedimiento de liquidación

La liquidación se hará en efectivo

El rendimiento dependerá de los cupones que, en su caso, se puedan ir generando en función de estructuras y fórmulas descritas en el apartado 4.7.1 del Folleto Base, así como del precio de amortización que resulte de aplicar cualquiera de las estructuras establecidas a continuación o, el que resulte, en su caso, de la amortización o cancelación automática según lo descrito en el apartado 4.8.2 del Folleto Base. Los valores estructurados que se emitan al amparo del presente Folleto Base incorporarán alguna de las siguientes estructuras, según se determine en las Condiciones Finales:

Opción 1 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

Opción 2 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Max } \{0; (\text{Importe Nominal de Inversión} \times \text{Porcentaje IN})\}$$

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

$n = 1, 2, 3, \dots, N$

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

Opción 3 de Amortización Final: Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i = 1, 2, \dots, n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1, 2, \dots, n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1, 2, \dots, n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

Los valores estructurados que se emitan al amparo de este Folleto Base contendrán alguna de las estructuras para la amortización final mencionadas anteriormente, según se determine en las Condiciones Finales. En tal caso, se incluirá también las fechas, precios, barreras, etc. necesarios según la fórmula y/o la estructura en cuestión con los datos concretos de la emisión.

Definiciones

Subyacente: Cualquiera de los definidos en el apartado 4.7 pudiendo ser un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos el mejor de una cesta o el peor de una cesta.

Precio Inicial del Subyacente (PI): Es el precio oficial de cierre del Subyacente en la fecha de determinación del precio inicial. El Precio Inicial podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del subyacente de un periodo predeterminado de días.

Precio Final del Subyacente (PF): Es el precio oficial de cierre del Subyacente en la Fecha de Determinación del Precio Final. El Precio Final podrá determinarse como la media aritmética del precio oficial de cierre del Subyacente de un periodo determinado de días.

Producto: Es el valor estructurado emitido.

Fecha de Determinación del Precio Final: (t), para $t = 1, \dots, N$

Barrera de Capital: XX% del Precio Inicial del Subyacente.

4.1.13 Descripción del procedimiento para el pago de los valores, fecha de pago y método de cálculo

Los pagos provenientes de los valores serán los cupones y el precio de amortización.

Las fechas de pago de cupones y de amortización a vencimiento, así como, en su caso, las fechas de amortización parcial o cancelación automática, así como la convención de día hábil, se harán constar en las Condiciones Finales.

En relación al pago de los cupones, véase Apartado 4.7.1, del Folleto Base.

En relación a la posibilidad de amortización parcial o cancelación anticipada de los valores, véase Apartado 4.8.2 del Folleto Base.

En relación a los pagos relativos a la amortización final de los valores, véanse las estructuras recogidas en el apartado 4.1.12 anterior.

4.2.1. Precio de ejercicio y precio final del subyacente

Ni las estructuras descritas en el apartado 4.1.12 anterior respecto a la amortización de los valores ni las contenidas en el apartado 4.8.2 del Folleto Base respecto a la cancelación automática establecen opciones de ejercicio para los tenedores.

Las disposiciones relativas al precio de referencia final del subyacente se harán constar en las Condiciones Finales

4.2.2. Tipo de subyacente

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar las emisiones en las que los subyacentes pueden ser los siguientes: un valor, un índice, un tipo de interés, otros, o una cesta de subyacentes.

(i) Valores:

- Acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- Activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros (incluyen las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- Certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente es un valor, su nombre y código ISIN se hará constar en las Condiciones Finales.

(ii) Índice:

- Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, incluyendo también índices que recojan otras características de los índices y valores de Renta Variable, como índices de dividendos, índices de volatilidad, etc., cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- Índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.

- Índices de tipos de energías, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Índices de precios nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

Cuando el subyacente es un índice, su nombre así como donde obtener información sobre el índice se hará constar en las Condiciones Finales.

(iii) Tipo de interés:

- Tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando el subyacente es un tipo de interés, la descripción del tipo de interés se hará constar en las Condiciones Finales.

(iv) Otros

- Precios de materias primas, publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Precios de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas
- Futuros sobre cualquiera de los subyacentes mencionados siempre que se encuentren negociados en mercados organizados.
- Instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.

Para este tipo de subyacentes, se hará constar en las Condiciones Finales información equivalente a la mencionada para los otros tipos de subyacente.

(v) Cesta de subyacentes:

- Cestas de acciones de mercados organizados de valores, de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.
- Cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros.
- Cesta de precios o de índices de materias primas publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cesta de precios o de índices de tipos de energías publicados en servicios de información u organismos públicos internacionalmente reconocidos.
- Cestas de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE.
- Cestas de certificados negociados en mercados organizados españoles o extranjeros.

Cuando el subyacente es una cesta, se indicará la proporción de cada subyacente, así como información sobre cada subyacente equivalente a la mencionada en los apartados anteriores, y se hará constar en las Condiciones Finales.

4.2.3. Distorsión del Mercado

Véase apartado 4.2.4 del presente Apéndice E.

4.2.4. Normas de ajuste del subyacente

En el caso de emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca mediante la indicación al rendimiento de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes fechas de valoración de los índices o activos a cuyo rendimiento se ha indicado el rendimiento de las emisiones de que se trate (en adelante, los “**Activos Subyacentes**”) se puede producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o ajustes en las valoraciones tomadas para calcular el rendimiento de los valores emitidos, ya sea por el acaecimiento de un supuesto de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de índices o valores de Activos Subyacentes o por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de Activos Subyacentes. Los ajustes se realizarán por el Emisor, por indicación del Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes se indican en los apartados siguientes. En todos los casos mencionados y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo, de acuerdo con el Emisor, elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los suscriptores de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate en cada caso.

Los ajustes que se realicen serán efectivos en la fecha de ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior, en los casos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de los valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto de que el Emisor, por acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en los apartados siguientes, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes, el Agente de Cálculo determinará dicho valor.

1. Supuestos de interrupción de mercado

Se entenderá que existe “**Interrupción del Mercado**”:

- (a) Respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la hora límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de una o más acciones de las que componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha/s acción/es en la cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s acción/es suspendida/s en la cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (c) Respecto de activos de renta fija o cesta de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa. Como regla general, se entenderá que existe un supuesto de interrupción del mercado cuando el porcentaje de ponderación del valor o valores suspendidos, en la cesta de que se trate, alcance el 20%.
- (d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.
- (e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2. del presente Apéndice, que se encuentren negociados en mercados organizados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.
- (f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- (g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de materias primas o metales preciosos de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicha materia prima o metal precioso en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el del/los metal/es precioso/s suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de la/s materia/s prima/s suspendida/s o el del/los metal/es precioso/s suspendido/s en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

También se entenderá que existe un supuesto de Interrupción de Mercado cuando se produzca el cierre del mercado de cotización (siempre que afecte a valores que representen al menos un 20% de composición del índice) o del mercado de cotización

relacionado antes de sus respectivas horas de cierre habitual sin que haya mediado preaviso por parte del gestor de mercado en cuestión de tal cierre con al menos una hora de antelación a la hora de cierre habitual o a la límite para la introducción de órdenes (lo que antes ocurra).

- (h) Respecto a precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o de cestas de precios o de índices de tipos de energías, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre el tipo de energía de que se trate.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más precios de tipos de energía de los que ponderen en el índice o componen la cesta de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho tipo de energía en el índice o cesta, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación de/los tipo/s de energía suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación de los tipos de energía suspendidos en el índice o cesta de que se trate alcance el 20%.

- (i) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (j) Respecto de valores indiciados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, o cestas de esta clase de instituciones de inversión colectiva, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- (k) Respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre éstos y la indexación al rendimiento, positivo, negativo, o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidas o siempre que exista una suspensión o limitación que impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado en el momento en que ésta se deba realizar.

2. Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción de Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las fechas de valoración previstas en las Condiciones Finales correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- (a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- (b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- (c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y

se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

- (d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- (f) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de certificados o cestas de certificados negociados en mercados regulados españoles o extranjeros, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del certificado en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (g) En el supuesto de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de materias primas o cestas de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, se determinará el

valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.

- (h) En el caso de emisiones de valores indicados al rendimiento de precios o índices de tipos de energías (incluidas las renovables), o cestas de precios o índices de tipos de energías, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de interrupción del mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del tipo de energía en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (i) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el apartado 4.2.2. del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.
- (j) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de interrupción del mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado del índice de precios en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (k) En el caso de valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independiente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, se determinará el valor justo de mercado de los valores indicados al rendimiento de instituciones de inversión colectiva domiciliadas en países de la OCDE en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.
- (l) En el caso de valores indicados respecto de combinaciones de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos, y la indexación al rendimiento positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser uno de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el

subyacente, o cualesquiera otros susceptibles de valoración y cuyos precios se encuentren publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, incluidos valores inmobiliarios, o en emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia.

Para dichos valores, en el caso de que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola fecha de valoración final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción de Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva fecha de valoración final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción de Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la fecha de valoración final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (m) Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del precio/valor inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de fechas de valoración inmediatamente sucesivas (fechas de valoración final) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el precio/valor final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de fechas de valoración final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las fechas de valoración final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de

cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del precio/valor final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola fecha de valoración (fecha de valoración final) y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva fecha de valoración final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la fecha de valoración final originalmente fijada para la determinación del precio/valor final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

- (n) En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:
- Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate.
 - Si en la fecha en que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cotizaciones de entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.
 - Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

3. Discontinuidad y ajustes en activos subyacentes constituidos por índices bursátiles

- (a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea

aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

- (b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que lo sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

4. Modificaciones y ajustes a realizar en activos subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones

- (a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones a realizar bajo el Folleto Base, los siguientes eventos:

- Divisiones del nominal de las acciones –“splits”-.
- Reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas.
- Ampliaciones de capital.
- Cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo precio/valor inicial de la forma siguiente:

(a.1) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el precio inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

- Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente "acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación".
- Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el precio inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el día hábil anterior a la fecha de ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N+V}$$

Donde:

d: valor teórico del derecho

N: nº de acciones nuevas emitidas por cada nº V de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)

V: nº de acciones antiguas necesarias para suscribir N acciones nuevas

C: valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

E: importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, entre otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una opa, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

(a.2) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas

En este caso se reajustará el precio inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

(a.3) División del nominal (“*splits*”)

Se ajustará el precio inicial de la forma siguiente: se multiplicará el precio inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

(b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia

(b.1) Supuestos de adquisición, fusión y absorción.

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezca en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la fecha de amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones, serán los siguientes:

– Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el precio/valor inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del

Agente de Cálculo adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

– Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

– Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio/valor inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del agente de cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indexación y en el correspondiente precio inicial/valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

(b.2) Supuestos de insolvencia

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Folleto Base, el Emisor:

– En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, deberá amortizar anticipadamente los valores emitidos, en el plazo más breve posible, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

– En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor deberá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma.

(b.3) Supuestos de exclusión definitiva de cotización

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en

su caso resulte. A estos efectos, la nueva fecha de amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una opa de exclusión, según sea el caso.

En caso de acaecimiento de cualquiera de los supuestos referidos en este apartado 4 y el Agente de Cálculo decida amortizar anticipadamente los valores pagando a los inversores el valor de amortización que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para este tipo de productos.

ANEXO 1.- MODELO DE CONDICIONES FINALES

CONDICIONES FINALES (Denominación de la EMISIÓN)

BANKIA, S.A.

(Importe de la Emisión)

Emitida al amparo del Folleto Base de Valores no Participativos 2014, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 3 de julio de 2014.

El emisor declara que:

- a) Las Condiciones Finales se han elaborado a efectos de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, de la Directiva 2003/71/CE y deben leerse en relación con el Folleto Base¹ y el suplemento o suplementos² al mismo que pudieran publicarse.
- b) El Folleto Base y su suplemento o suplementos están publicados en las páginas web del emisor (www.bankia.com) y de CNMV (www.cnmv.es) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Directiva 2003/71/CE.
- c) A fin de obtener la información completa, deberán leerse conjuntamente el Folleto Base y las Condiciones Finales.
- d) Aneja a estas Condiciones Finales figura un resumen de la presente emisión (*solo aplicable para emisiones con valor nominal unitario inferior a 100.000 euros*).

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Bankia, S.A., con domicilio social en Valencia, C.P. 46002, calle Pintor Sorolla, número 8, y C.I.F. número A-14.010.342 (en adelante, el “Emisor” o “Bankia”)

DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS (Véase términos y condiciones generales del tipo de valor emitido en el Folleto Base)

1. Naturaleza y denominación de los Valores:

- *[Bonos Simples / Obligaciones Simples / Obligaciones Subordinadas / Cédulas Hipotecarias / Bonos Hipotecarios / Cédulas Territoriales /*

¹ El Folleto Base incorpora por referencia el Documento de Registro de Bankia, registrado en CNMV el 3 de julio de 2014.

² A la fecha de las presentes Condiciones Finales, [no se han publicado suplementos al Folleto Base / se han publicado los siguientes suplementos al Folleto Base...]. (*eliminar o completar según proceda*)

Valores Estructurados - serie o tramo de la emisión] (Eliminar lo que no proceda según la emisión concreta)

- Código ISIN:
 - [Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí]
2. Divisa de la Emisión:
- [“Pantalla Relevante: [●]. Mantener en el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al Euro]
3. Importe de la emisión:
- Nominal:
 - Efectivo:
4. Importe unitario de los valores:
- Nominal unitario:
 - Número de valores:
 - Precio de Emisión:
 - Efectivo Inicial:
5. Fecha de Emisión/Desembolso:
6. Fecha de Vencimiento:
7. Tipo de Interés Fijo:
- (N/A; %; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*)
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil
 - Fecha(s) de devengo de intereses:
 - Importes irregulares:
 - Fechas de pago de los cupones:
8. Tipo de interés fijo actualizable:
- Tipo de Interés Inicial: (N/A; %; pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*)
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil:
 - Fecha de Inicio de Devengo de Intereses:
 - Importes irregulares:
 - Fecha(s) de pago de los cupones:
 - Fecha(s) de Actualización:

- Margen de Actualización:
- Tipo Mid-Swap a ()
- Bancos de Referencia:

9. Tipo de Interés variable:

- (N/A; Euribor/Libor/otro) +/- (%); pagadero: *anualmente, semestralmente, trimestralmente, otros*)
- Tipo de Subyacente: (N/A; Tipo de Interés de Referencia)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s:
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:
- Fórmula de cálculo:

(Completar la fórmula)

$$C = N * i * \frac{d}{Base}$$

- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: *(incluido número de decimales)*
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fechas de pago de los cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: (N/A – (%))
- Tipo Máximo: (N/A – (%))
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés

10. Tipo de interés indexado:

- Tipo de Subyacente: *(N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de Tipo de Interés Indexado)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones*

Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes *(sólo aplicable en caso de cestas)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Margen aplicable:
- Fechas de determinación del tipo de interés aplicable:
- Especificaciones del redondeo: *(incluido el número de decimales)*
- Base de cálculo para el devengo de intereses:
- Convención día hábil
- Fecha(s) de devengo de intereses:
- Fechas de pago de cupones:
- Importes irregulares:
- Tipo Mínimo: *(N/A – (%))*
- Tipo Máximo: *(N/A – (%))*
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
- Fórmula de cálculo: *(mantener sólo la fórmula que sea aplicable y completar la fórmulas con los datos concretos de la emisión)*

- *Si se trata de la indexación al rendimiento de un activo subyacente:*

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right) \right] \right\}$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pi} \right) \right] \right\}$$

- Si se trata de indexación al rendimiento de una cesta de activos subyacentes:

Si se indicia al rendimiento positivo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Si se indicia al rendimiento negativo:

$$I = N * P\% * \text{Min} \left[X\%, \left[\left(N_1\% * \frac{Pi_1 - Pf_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pi_2 - Pf_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pi_n - Pf_n}{Pi_n} \right) \right] \right]$$

Siendo:

I = interés o rendimiento del valor emitido

N = importe nominal del valor emitido

X% = límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor

P% = porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente

P_i = valor/precio inicial del activo subyacente

P_f = valor/precio final del activo subyacente

N% = porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el activo subyacente, teniendo en cuenta que N₁ + N₂ + ... + N_n = 100%

- Límite máximo del importe de liquidación a favor del tenedor del valor: (N/A / X%)
- Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el valor/precio inicial y el valor/precio final del activo subyacente: (N/A / X%)
- Precio inicial del activo subyacente:
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente:

11. Tipo de interés con estructura ligada a un subyacente:

- Tipo de Subyacente: (N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(sólo aplicable en caso de cestas) (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fórmula de cálculo: *(mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección)*

Cupón digital Alcista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital Bajista

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera igual o inferiores a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para $t=1, \dots, N$, fuera superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para $t=1, \dots, N$, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Siendo el Cupón A mayor al cupón B

Cupón digital memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Si t=1 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 1

Si t=2 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 2

Si t=3 ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x 3

.....

Si t=N ; Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x N

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón revalorización

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera inferior a su Barrera de Cupón (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón revalorización con límite máximo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera igual o superior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A igual a la revalorización del subyacente con un límite máximo calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left\{ 0\%; \text{Mínimo} \left[\text{XX}\%; \left(\frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right) \right] \right\}$$

Donde:

XX% = Límite máximo del rendimiento a favor del tenedor del valor

Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,...,N, fuera inferior a su Precio Inicial; el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1, ..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón revalorización desactivante

Siempre y cuando el Producto esté vigente, Si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, fuera superior a su Barrera Desactivante-Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón fijo A, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{YY}\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

si el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t), para t= 1,..., N, nunca fuera igual o superior a su Barrera Desactivante - Knock-out (XX% de su Precio Inicial) el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B variable, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Max} \left(0\%; \frac{\text{PR}_t - \text{PI}}{\text{PI}} \right)$$

Cupón valor relativo

Siempre y cuando el Producto esté vigente, definidos dos conjuntos de subyacentes;

Grupo A = (Subyacente A(1);Subyacente A(2).....Subyacente A(n))

Grupo B= (Subyacente B(1);Subyacente B(2).....Subyacente B(m))

Si en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia (t) , para t= 1,...,N,se cumple la siguiente condición:

$$\text{Min}_{i=1..n} \left\{ \frac{\text{Subyacente A (i,t)}}{\text{Subyacente A (i,0)}} - 1 \right\} \geq \text{Max}_{i=1..m} \left\{ \frac{\text{Subyacente B (i,t)}}{\text{Subyacente B (i,0)}} - 1 \right\}$$

Es decir, si la variación porcentual del precio del subyacente con peor comportamiento del grupo A es superior o igual a la variación porcentual del precio del subyacente con mejor comportamiento

El Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón A,

calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión

En caso contrario, el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= 1,..., N, un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón B = YY% x Importe Nominal de Inversión

Cupón acumulador

Para varios Subyacentes (s), siendo s= 1,2,3,... n , Siempre y cuando el Producto esté vigente el Producto pagaría, en la correspondiente Fecha de Pago (t), para t= N un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * (\text{Cupón}_{(1)} + \text{Cupón}_{(2)} + \dots + \text{Cupón}_{(N)})$$

Donde:

$$\text{Cupón}_{(i)} = \text{CA\%} \times \frac{n_{(i)}}{N_{(i)}}$$

Siendo:

CA% : Cupón acumulativo

i= Periodo de observación (1, 2 ,... N)

$n_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n , en los que el Precio Diario (PD) de todos y cada uno de los subyacentes es igual o superior a su Barrera de Cupón (xx% de su Precio Inicial). En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

$N_{(i)}$: número de días del periodo de observación (i) que son hábiles para los subyacentes, s=1,2,3 ...n. En caso de que alguno de los días del periodo resultara ser no hábil por interrupción de mercado para alguno de los subyacentes, no se tendrá en consideración.

Cupón Cliquet digital

Siempre y cuando el Producto esté vigente, El Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{XX\%}$$

Siempre que la suma de las variaciones mensuales (cada una limitada a un máximo del NN%) del Subyacente sea mayor o igual a 0%, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=0}^{N-1} \min(\text{NN\%}, \frac{\text{RM}(i+1) - \text{RM}(i)}{\text{RM}(i)})$$

Donde:

Referencia Mensual (RM(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para i= 1,2,3... N

En caso contrario,

$$\text{Cupón B} = \text{YY\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Se calculan las N variaciones mensuales del SUBYACENTE, que podrán ser positivas o negativas.

Las variaciones mensuales positivas que superen el NN% se sustituyen por un NN%.

Las variaciones mensuales negativas se tienen en cuenta por su valor, sin límite.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es igual o superior a 0, el cliente recibirá un cupón A.

Si la suma total de las variaciones, positivas y negativas, es inferior a 0, el cliente recibirá el Cupón B.

Cupón Lock-in

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,Si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para t= 1,...,N, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula, no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

$$\text{Cupón A} = \text{XX\%} \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

En caso contrario el Producto no abonará ningún cupón en la Fecha de Pago(t), y pasará a observar el Precio del Subyacente en la segunda Fecha de Determinación de Precios de Referencia.

Cupón Lock-in memoria

Siempre y cuando el Producto esté vigente ,si el Precio de Referencia del Subyacente en la Fecha de Determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto abonará en la correspondiente Fecha de pago y en cada una de las Fechas de Pago posteriores un cupón, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula no siendo necesaria ya la observación del Precio del Subyacente en las posteriores Fechas de Determinación de Precios de Referencia ni en la Fecha de Determinación del Precio Final:

Si $PR(t) \geq$ Barrera de Cupón en	Fecha de Pago $t=1$	Fecha de Pago $t=2$	Fecha de Pago $t=3$	Fecha de Pago $t=\dots N$
$t = 1$	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
$t = 2$	0%	2*XX%*(INI)	XX% * (INI)	XX% * (INI)
$t= 3$	0%	0%	3*XX%*(INI)	XX% * (INI)
....				
$t= N$	0%	0%	0%	N*XX* (INI)

Siendo INI = Importe Nominal de Inversión

Si en ninguna de las fechas de determinación de Precio de Referencia (t), para $t = 1, \dots, N$, el precio de Referencia del Subyacente es mayor o igual a la Barrera de Cupón (XX% del precio Inicial), el Producto pagaría en la correspondiente Fecha de pago un Cupón B, que podría ser cero, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón B} = YY\% \times \text{Importe Nominal de Inversión}$$

Cupón asiática

Siempre y cuando el Producto esté vigente, el Producto pagaría, en la Fecha de Pago (t), un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

$$\text{Cupón A} = \text{Importe Nominal Inversión} * \text{Rentabilidad}$$

Siendo la rentabilidad revalorización media del índice (tomando observaciones periódicas) respecto de la referencia inicial.

$$\text{Rentabilidad} = \max \left(0\%, \frac{\frac{1}{N} \cdot \sum_{i=1}^N \text{PR}(i)}{PI} - 1 \right)$$

Donde:

Precio Referencia Periódico (PR(i)): Precio Oficial de Cierre del Subyacente en cada una de las fechas de determinación de Precio de Referencia, para $i=1,2,3,\dots,N$

Cupón Mixto

Siempre y cuando el Producto esté vigente, para un porcentaje (ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, el Producto amortizaría parcialmente en la correspondiente Fecha de Amortización Parcial y pagaría, en la correspondiente la Fecha de Pago de Cupón fijo, un Cupón A, calculado según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Cupón A = XX% x Importe Nominal de Inversión x ZZ%

Para este porcentaje (ZZ%), la estructura funcionaria como una emisión de renta fija, garantizándose en la Fecha de Amortización Parcial un determinado cupón.

Para un porcentaje (1-ZZ%) del Importe Nominal de Inversión, la estructura funcionaría como una emisión estructurada definida en el Apéndice E.

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de mejor comportamiento de una cesta):

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\max_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

(Incluir cuando la fórmula establecida de rentabilidad se referencia al subyacente de mejor comportamiento de una cesta):

Para varios Subyacentes (i), siendo $i=1,2,\dots,n$

El de peor comportamiento de una cesta es aquel que cumple la siguiente condición:

$$\left(\min_{i=1,2,\dots;n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*

- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para la cancelación anticipada la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
 - Base de cálculo para el devengo de intereses:
 - Convención día hábil
 - Fecha(s) de devengo de intereses:
 - Fechas de pago de cupones:
 - Importes irregulares:
 - Tipo Mínimo: *(N/A – (%))*
 - Tipo Máximo: *(N/A – (%))*
 - Procedimiento de publicación de la fijación de las nuevas referencias/rendimientos:
12. Cupón cero: *(N/A - Si)*
- Precio y prima de amortización (en su caso)
13. Opciones de amortización anticipada o cancelación anticipada:
- Modalidad: *(Opción Emisor / Opción Inversor / Cancelación Automática)*
 - Importe/s de la amortización: *(Total / Parcial - % sobre nominal y/o valor nominal a amortizar en euros)*
 - Estructura de Cancelación Anticipada: *(N/A – (mantener de las estructuras recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc.) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))*
- Opción 1 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o superior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.
- Opción 2 de Cancelación Anticipada: Cuando el Precio de Referencia del Subyacente en cualquiera de las Fechas de Determinación de Precios de Referencia, para $t= 1, \dots, N-1$, fuera igual o inferior a su Barrera de Cancelación (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado anticipadamente en la correspondiente Fecha de Pago, recibiendo el cliente el 100 % del Importe Nominal de Inversión.
- Tipo de Subyacente: *(N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final,*

tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Nombre/s y descripción de Subyacente/s: *(incluido, en su caso, Código ISIN) (Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad: *(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Ponderación de los subyacentes: *(sólo aplicable en caso de cestas))(Sólo aplicable en caso de estructura de cancelación anticipada)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Precio inicial del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización final, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- Fecha/s de Amortización anticipada y/o Cancelación Automática:
- Precio/s de Amortización anticipada: *(N/A – (% sobre nominal))*

14. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: *(xxx/perpetua)*
- Precio de Amortización Final: *(N/A – (% sobre nominal))*
- Estructura de Amortización Final: *(N/A – (mantener de las estructuras/fórmulas recogidas a continuación la que sea aplicable e incluir toda la información (fechas, precios, barreras, etc) requerida por la estructura en cuestión para la cual no haya un apartado específico en esta sección))*
- Opción 1 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera superior o igual a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial), el Producto sería amortizado en la

Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente el 100% del Importe Nominal de Inversión.

En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \left(\frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right)$$

En caso de evolución desfavorable del subyacente (esto es, si el precio final del subyacente fuese 0), el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial.

- Opción 2 de Amortización Final: En caso de que no se hubiera producido ningún Supuesto de Cancelación Anticipada y cuando el Precio Final del Subyacente fuera inferior a la Barrera de Capital (XX% de su Precio Inicial) el Producto sería amortizado en la Fecha de Vencimiento, recibiendo el cliente un porcentaje del Importe Nominal de Inversión que se calculará según lo dispuesto en la siguiente fórmula:

Max {0; (Importe Nominal de Inversión x Porcentaje IN)}

Siendo:

$$\text{Porcentaje IN} = \text{Max} \left(X\%; 1 - \left\{ n * \left(1 - \frac{\text{PF}}{\text{PI}} \right) \right\} \right)$$

$$n = 1, 2, 3, \dots, N$$

X% = % garantizada del nominal de inversión

En caso de evolución desfavorable del subyacente, el inversor podría perder la totalidad de la inversión inicial incluso con un precio final del subyacente superior a 0.

El porcentaje del Importe nominal a recibir por el inversor vendrá dado por la diferencia entre 1 menos n veces la pérdida del valor del activo subyacente sobre su precio inicial (apalancamiento).

- Opción 3 de Amortización Final: Cualquiera de las formula establecidas para el cálculo de la amortización a vencimiento se podrá referenciar a un único tipo de referencia, valor, índice o activo, una cesta de ellos, el mejor de una cesta o el peor de una cesta, definiéndose:

Para varios Subyacentes (i), siendo $i= 1,2,\dots,n$

El de mejor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\max_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

El de peor comportamiento de una cesta aquel que cumple la siguiente condición

$$\left(\min_{i=1,2,\dots,n} \left(\frac{\text{Subyacente (i)}_{\text{Final}}}{\text{Subyacente (i)}_{\text{Initial}}} \right) \right)$$

- Porcentaje máximo de pérdida posible sobre el valor nominal: (% / no procede)
- Tipo de Subyacente: (N/A; / valor / índice / tipo de interés / otros / cesta de subyacentes)(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Nombre/s de Subyacente/s: (incluido, en su caso, Código ISIN))(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Indicación de dónde puede obtenerse información sobre rentabilidad histórica y previsible del subyacente y sobre su volatilidad:)(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Ponderación de los subyacentes (sólo aplicable en caso de cestas))(Sólo aplicable en caso de estructura de amortización final)(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)
- Precio inicial del activo subyacente: (Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de

cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)

- Disposiciones relativas al precio de referencia del activo subyacente: *(Si la información al respecto es la misma que la contenida en las Condiciones Finales para el pago de cupones o la amortización anticipada, tan sólo referenciar donde consta en las Condiciones Finales la información)*
- 15. Activos de sustitución y/o instrumentos financieros derivados vinculados: *(Si/No) (solo aplicable en caso de cédulas hipotecarias y bonos hipotecarios)*
- 16. TIR para el Tomador de los Valores: [x,xx%] *(incluir hipótesis de cálculo cuando los rendimientos no estén prefijados)*
- 17. Representación de los inversores:
 - Constitución del sindicato: *(si /no) (solo mantener este punto en caso de Cédulas Hipotecarias, Bonos Hipotecarios y Cédulas Territoriales)*
 - Identificación del Comisario:

DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN

- 18. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión:
- 19. Importe de suscripción mínimo / máximo: *(N/A; detallar)*
- 20. Tramitación de la Suscripción y Periodo de Solicitud de Suscripción:
- 21. Plazos de la oferta pública y descripción del proceso de solicitud: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 23. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de la solicitud *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 24. Métodos y plazos para el pago y entrega de los valores *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 25. Publicación de los resultados *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 26. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 27. Entidades Directoras: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
- 28. Entidades Aseguradoras: *(Dirección, aspectos relevantes del acuerdo de Aseguramiento, fecha, parte no cubierta e importe global de la comisión de aseguramiento - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*

29. Entidades Colocadoras: *(Dirección, importe global de la comisión de colocación - solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
30. Entidades Coordinadoras: *(solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
31. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: *(N/A; detallar)*

INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES

32. Agente de Pagos: *(Nombre de la Entidad y dirección)*
33. Entidades Depositarias *(Nombre de las Entidades y direcciones)*
34. Agente de Cálculo:
35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión:
36. Entidades de liquidez: *(N/A / Nombre y características principales del Contrato de liquidez)*

OTRA INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES Y LA EMISIÓN

37. Acuerdos de la emisión: Los acuerdos para realizar la emisión, los cuales se encuentran plenamente vigentes a la fecha de las presentes Condiciones Finales son los siguientes:
38. Rating: *(incluir breve explicación de significado solo si el valor nominal unitario de los valores es inferior a 100.000 euros)*
39. Gastos de la [emisión y la admisión a Cotización] *(eliminar “emisión” si el valor nominal unitario es igual o superior a 100.000 euros):*

Concepto	Importe
Tasa CNMV supervisión admisión	
Admisión a cotización en AIAF -	
Tasas de alta en IBERCLEAR	
Comisiones Aseguramiento y Colocación	
Otros	
Total Gastos	

(Eliminar la fila relativa a Comisiones de Aseguramiento y Colocación si el valor nominal unitario de los valores es igual o superior a 100.000 euros)

40. Teniendo en cuenta lo gastos incluidos en la tabla anterior, los ingresos netos ascienden a: *(Eliminar si el valor nominal unitario es igual o superior a 100.000 euros)*
41. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización los valores de la misma clase emitidos por Bankia:

- 42. Intereses particulares que las personas físicas o jurídicas participantes en la emisión:
- 43. Motivos de la emisión y destino de los ingresos: *(No aplicable si el valor nominal unitario de los valores es superior a 100.000 euros) (No aplicable si se trata de valores estructurados y el motivo de la oferta tiene por objeto la obtención de beneficios o la cobertura de ciertos riesgos)*

OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL (Información a opción del Emisor)

- 44. Disposiciones adicionales, no exigidas en la correspondiente nota sobre los valores, relativas al subyacente:
- 45. Ejemplos: *(Incluir distintos escenarios) (solo aplicable en caso de valores estructurados).*
- 46. País donde tiene lugar la oferta u ofertas públicas:
- 47. País donde se solicita la admisión a cotización en uno o varios mercados regulados: España [AIAF / AIAF a través de su plataforma SEND] *(eliminar lo que no aplique)*

Bankia, S.A.

P.p.

D. [●]

Comisario del Sindicato

D. [●]

ANEXO 2.- INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

A los efectos de lo previsto en el artículo Quinto de la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a continuación se incluye un listado de documentación que se incorpora por referencia al presente Folleto Base.

Información incorporada por referencia	Principales epígrafes afectados del Documento de Registro
Cuentas anuales individuales y consolidadas de Bankia y Grupo Bankia, respectivamente, correspondientes a los ejercicios 2013, 2012 y 2011	10.3, 20.1
Estados financieros intermedios consolidados del Grupo Bankia, correspondientes al primer trimestre de 2014	20.6
Informe anual de gobierno corporativo de Bankia correspondiente al ejercicio 2013 ⁽¹⁾	16.4

⁽¹⁾ Se incorporan por referencia únicamente los apartados F y G de este documento. En relación con las partes de este documento no incorporadas, el Emisor considera que no son pertinentes para el inversor o que dicha información se encuentra plenamente contemplada en otras partes del Documento de Registro o de este Folleto Base.